AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, sábado 16 de abril de 2011

NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11366 www.elperuano.com.pe 441145

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29677.- Ley que crea el Consejo de Administración de los Bienes Inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo **441148**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. Nº 0146-2011-AG.- Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio **441149**

R.D. Nº 14-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia China **441149**

R.D. Nº 15-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón de origen y procedencia China **441150**

R.D. Nº 16-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz de origen y procedencia China **441150**

AMBIENTE

R.M. Nº 083-2011-MINAM.- Establecen disposiciones para la implementación de lo dispuesto mediante R.M. N° 021-2011-MINAM **441151**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 105-2011-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Paraguay para participar en la "XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo" y la 52° Reunión de la Comisión Regional de la OMT para las Américas **441152**

DEFENSA

R.S. N° 144-2011-DE/.- Autorizan viaje de Delegación Peruana de Oficiales de las Fuerzas Armadas que participará en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia **441152**

R.M. Nº 331-2011-DE/SG.- Designan representante titular del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) **441153**

RR.MM. Nºs. 349, 350 y 351-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y los Estados Unidos de América **441154**

Fe de Erratas R.M. Nº 336-2011-DE/SG **441155**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 060-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 del Pliego Ministerio de Salud a favor de sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales **441155**

D.S. N° 061-2011-EF.- Disponen que liquidaciones correspondientes a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario de valores y las transferencias de estos títulos en el mercado secundario de valores, se efectúen mediante la modalidad "entrega contra pago" **441156**

D.S. N° 062-2011-EF.- Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para dos subpartidas nacionales **441157**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 017-2011-EM.- Aprueban Cesión de Posición Contractual y modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV **441157**

R.S. N° 026-2011-EM.- Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Estado ubicado en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C. **441158**

R.S. N° 027-2011-EM.- Aprueban modificación de concesión solicitada por Electrosur S.A. y Adenda N° 02 al Contrato de Concesión N° 005-94 **441163**

R.S. N° 028-2011-EM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Ancash a HIDRANDINA S.A. **441165**

R.S. N° 029-2011-EM.- Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Energía Eólica S.A., a desarrollarse en el departamento de La Libertad **441166**

INTERIOR

R.M. Nº 0423-2011-IN-0105.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el VIII Informe del Estado peruano sobre cumplimiento de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" - CEDAW **441166**

JUSTICIA

R.S. N° 086-2011-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados recluidos en diversos Establecimientos Penitenciarios **441167**

R.S. N° 087-2011-JUS.- Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I **441168**

R.S. N° 088-2011-JUS.- Conceden indulto a interno extranjero del Establecimiento Penitenciario del Callao y disponen su expulsión del territorio nacional **441168**

PRODUCE

R.M. Nº 135-2011-PRODUCE.- Designan Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción **441169**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 134-2011-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Convenio suscrito con el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006 **441170**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 119-2011-TR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos **441170**

Fe de Erratas R.M. Nº 112-2011-TR **441171**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 012-2011-MTC.- Rectifican la R.S. N° 0242-72-TC/pe, en lo relativo a nombre de ex pensionista **441171**

R.M. Nº 264-2011-MTC/03.- Declaran resuelto Contrato de Concesión otorgado a favor de la empresa 1910 S.A. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional **441171**

R.M. Nº 265-2011-MTC/03.- Resuelven Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TV Cable Wanuko S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **441173**

R.M. Nº 266-2011-MTC/03.- Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión de la empresa Tele Cable Pangoa S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable **441174**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. Nº 058-11-IPEN/PRES.- Disponen que no se emitirán autorizaciones para la práctica de braquiterapia con fuentes radiactivas Radio 226 y establecen plazo para que usuarios las entreguen en casos de desuso **441175**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Fe de Erratas Res. Nº 002-2011-OEFA/CD **441176**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. Nº 116-2011-SUNARP/SN.- Autorizan apertura y funcionamiento de Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales en la Sede de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Arequipa **441176**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 305-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima **441176**

Res. Adm. Nº 306-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan juez superior provisional de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima y juez supernumeraria del Trigésimo Juzgado Civil de Lima **441177**

Res. Adm. Nº 307-2011-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional del Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima y Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima **441177**

Res. Adm. Nº 308-2011-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima **441178**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. Nº 170-2011-CONAFU.- Admiten a trámite la solicitud de autorización de la carrera profesional de Administración y Marketing de la Universidad de Lambayeque **441178**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 0191-2011-ANR.- Dictan disposiciones para casos de universidades públicas y privadas que admitan a egresados de otras universidades para el otorgamiento de títulos profesionales y/o grados académicos de bachiller, maestro y doctor **441179**

Res. Nº 0272-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con lo previsto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y organización de diversos Programas de Maestría **441180**

Res. Nº 0329-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación de nuevas carreras profesionales en las Facultades de Diseño, Negocios, Ingeniería y Ciencias Humanas **441181**

Res. Nº 0330-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Nacional de Tumbes cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a su actual Estructura Académica **441181**

Res. Nº 0335-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Privada del Norte cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de diversas maestrías en su Escuela de Posgrado **441182**

Res. Nº 0340-2011-ANR.- Amplían plazo otorgado al Comité Electoral Externo designado para organizar y conducir procesos electorales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **441183**

Res. Nº 0341-2011-ANR.- Aprueban implementación del Programa de Posgrado en el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, con la Maestría en Ciencias Militares y Maestría en Geopolítica **441183**

Res. Nº 0342-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Alas Peruanas cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de nuevas carreras profesionales y de programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad **441184**
Res. Nº 0355-2011-ANR.- Constituyen el Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible con sede en la Asamblea Nacional de Rectores **441185**
Res. Nº 0356-2011-ANR.- Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Macedonio de la Torre" ha organizado planes de estudio de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria **441185**
Res. Nº 0357-2011-ANR.- Declaran que la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú cumple con los requisitos previstos en la Ley Universitaria, respecto a la creación y organización de la Maestría en Administración y Ciencias Policiales con la Mención en Gestión Pública **441186**
Res. Nº 0373-2011-ANR.- Dan por concluida designación y encargan funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores **441186**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 114-2011-CNM.- Rehabilitan título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas **441187**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0199-2011-JNE.- Convocan al alcalde, regidores y secretario general del Concejo Distrital de Quinches a sesión extraordinaria, en donde se tratará la solicitud de vacancia contra el alcalde, a realizarse en la ciudad de Lima **441188**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 3855-2011.- Autorizan a Ace Seguros S.A. el procesamiento principal de datos en Ace American Insurance Company, ubicado en los EE.UU. **441189**
Res. Nº 3865-2011.- Autorizan a la Financiera Confianza S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Huánuco y Junín **441189**
RR. Nºs. 3916 y 3920-2011.- Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencias en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **441190**
Res. Nº 4004-2011.- Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **441190**
Res. Nº 4005-2011.- Opinan favorablemente para la emisión del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva" **441190**
Res. Nº 4448-2011.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en el Seminario "Aplicación de Basilea III" que se realizará en Argentina **441191**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza Nº 0002-2011-GORE-ICA.- Aprueban el Plan Regional de Formación Profesional **441192**
Ordenanza Nº 0003-2011-GORE-ICA.- Crean el Comité Regional Coordinador para la Prevención, Atención y Protección Frente al Hostigamiento Sexual en la Región Ica **441192**
Ordenanza Nº 0004-2011-GORE-ICA.- Declaran de interés y necesidad pública regional la promoción de la cultura de Paz y el Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales y crean Consejo Regional de Diálogo y Concertación **441193**
Ordenanza Nº 0005-2011-GORE-ICA.- Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ica 2010 - 2021 **441194**
Acuerdo Nº 0007-2011-GORE-ICA.- Aprueban Plan de Acción para la prevención y control de las ITS, VIH, SIDA y para la promoción de la salud sexual y reproductiva en Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Ica 2010 - 2013 **441195**
Acuerdo Nº 0008-2011-GORE-ICA.- Declaran de interés público regional la modificación presupuestal del año 2011 a fin de aprobarse el cofinanciamiento de inversión referente a la atención de pacientes con tuberculosis en el Hospital Regional de Ica **441196**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

R.D. Nº 070-2011-GRL-GRDE-DREM.- Aprueban concesión definitiva con recursos energéticos renovables de la ampliación de la potencia de generación eléctrica de la "Central Hidroeléctrica Tingo", a favor de la compañía Hidroeléctrica Tingo S.A. **441196**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo Nº 19-2011/MDSJM.- Otorgan terreno en cesión en uso en favor del Ministerio de Salud, donde se encuentra edificado el Centro Materno Infantil "Manuel Barreto" **441198**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo Nº 50-2011-ACSS.- Declaran a la Institución Educativa Mixta N° 6044 "Jorge Chávez" como Institución Educativa Representativa y Emblemática del distrito de Santiago de Surco **441198**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Acuerdo Nº 027-2011-MPC.- Autorizan viaje de Regidores para participar en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos que se realizará en Cuba **441199**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Res. N° 041-2011-CD/OSIPTEL.- Resolución que aprueba la modificación de la Resolución de Consejo Directivo Nº 053-2004-CD/OSIPTEL, Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada. **441199**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29677

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO NACIONAL SAN JOSÉ DE CHICLAYO

Artículo 1. Objeto de la Ley
Créase el Consejo de Administración de los bienes inmuebles de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, con personería jurídica de derecho público y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Integrantes del Consejo de Administración
El Consejo de Administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo está integrado por las siguientes personas:

1. El Director de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo, quien lo preside y tiene las facultades de representación, plenamente reconocidas en la legislación civil.
2. El representante de los docentes de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
3. El Presidente de la Asociación de Padres de Familia o quien lo represente.
4. El Presidente de la Asociación de Exdocentes o quien lo represente, en la condición de cesante o jubilado.
5. El Presidente de la Asociación de Exalumnos o quien lo represente.

Artículo 3. Funciones del Consejo de Administración
El Consejo de Administración realiza ad honórem las siguientes funciones:

1. Administrar los bienes de propiedad de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo de conformidad con la legislación sobre la materia, la presente Ley y su estatuto.
2. Sanear legal y físicamente los bienes inmuebles, los cuales son registrados a nombre de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
3. Mantener un inventario actualizado de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
4. Destinar los recursos provenientes de la administración de los bienes inmuebles a la mejora de la infraestructura, la calidad educativa y la implementación de sistemas informáticos de última generación, y otros fines que fija la presente Ley.
5. Realizar transacciones, operaciones inmobiliarias y financieras diversas orientadas a mejorar el patrimonio de la institución educativa. Para realizar tales fines, se requiere de la opinión favorable del Comité de Fiscalización y Control Institucional. En ningún caso, se puede realizar transferencias de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
6. Garantizar una correcta administración de los bienes inmuebles.

Artículo 4. Comité de Fiscalización y Control Institucional
El Comité de Fiscalización y Control Institucional realiza ad honórem las siguientes funciones:

1. Acciones de fiscalización y control de los gastos, inversiones y administración de los bienes inmuebles de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.

2. Está facultado, bajo responsabilidad, para iniciar las acciones administrativas, civiles y penales contra los que resulten responsables de incumplir con lo establecido en el artículo 3.

Artículo 5. Integrantes del Comité de Fiscalización y Control Institucional
El Comité de Fiscalización y Control Institucional está integrado por las siguientes personas:

1. El Fiscal Decano de la provincia de Chiclayo, quien lo preside.
2. Un auditor designado por el Colegio de Contadores Públicos de Lambayeque.
3. Un representante de la Dirección Regional de Educación de Lambayeque.

Artículo 6. Rendición de cuentas
El Consejo de Administración presenta en febrero de cada año un balance anual de su gestión a la comunidad educativa con el aval del Comité de Fiscalización y Control Institucional.
El incumplimiento de lo establecido en el primer párrafo produce la vacancia inmediata del Consejo de Administración.

Artículo 7. Distribución de la renta
La renta que produzcan los bienes inmuebles a que se refiere la presente Ley se destina de la siguiente manera:

1. Noventa y cinco por ciento (95%) para la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo.
2. Tres por ciento (3%) para los gastos corrientes del Consejo de Administración.
3. Dos por ciento (2%) para los gastos corrientes del Comité de Fiscalización y Control Institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Instalación
El Consejo de Administración de la Institución Educativa Colegio Nacional San José de Chiclayo se instala, a convocatoria de su presidente, dentro de los treinta días de publicada la presente Ley.

SEGUNDA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de sesenta días útiles de su entrada en vigencia.

TERCERA. Proyecto de estatuto
El Consejo de Administración presenta al Ministerio de Educación, dentro de los treinta días útiles posteriores a su instalación, el proyecto de estatuto para su aprobación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exclusión de los bienes inmuebles de los alcances de la Ley 29151
Incorpórase la presente Ley dentro de la disposición complementaria quinta de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de abril de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

629750-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Designan Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0146-2011-AG

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO:

La carta de renuncia, de fecha 15 de abril de 2011, presentada por el señor Pedro García Córdova al cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0644-2010-AG de fecha 04 de octubre de 2010, se designó al señor Pedro García Córdova como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

Que, el señor Pedro García Córdova ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y efectuar la designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Pedro García Córdova como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir de la fecha al señor Carlos Fernando Steiert Goicochea en el cargo de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

629647-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz de origen y procedencia China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 14-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP Nº 20-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 30 de abril de 2010, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades; así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar a nuestro país semillas de maíz (*Zea mays*); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización de Protección Fitosanitaria del país de origen durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Burkholderia andropogonis, Pseudomonas syringae* pv. *syringae, Pseudomonas viridiflava* y Wheat Streak Mosaic Virus.

2.1.2. Producto libre de *Corcyracephalonica, Trogoderma variabile, Glomerella graminícola, Peronosclerospora maydis, Peronosclerospora philippinensis, Peronosclerospora sacchari, Peronosclerospora*

sorghi, Sarocladium oryzae, Sclerospora graminícola, Stenocarpella macrospora, Stenocarpella maydis.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con: Carboxin 0.8 g/Kg de semilla + Captan 0.7 g/Kg de semilla + Metalaxil 0.35 g/Kg de semilla o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir libres de malezas cuarentenarias. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

628640-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón de origen y procedencia China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 15-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP Nº 16-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de abril de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de algodón (Gossypium spp.) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar al país semillas de algodón (Gossypium spp.) procedentes de China; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de algodón (Gossypium spp.) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de áreas libres de: Xanthomonas axonopodis pv. malvacearum .

2.1.2 Las semillas proceden de semilleros que fueron oficialmente inspeccionados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de: Ascochyta gossypii y Myrothecium roridum.

2.1.3 Producto libre de: Corcyra cephalonica y malezas cuarentenarias.

2.2 Tratamiento de pre embarque: carboxin 2 ‰ + thiram 2 ‰ o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Las semillas deberán venir deslintadas, libres de tierra y cualquier material extraño al producto aprobado.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

628638-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz de origen y procedencia China

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 16-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de abril de 2011

VISTO:

El ARP Nº 18-2010-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 28 de abril de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de arroz (Oryza sativa L.) de origen y procedencia China; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como

importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Agronegocios Génesis S.A.C. en importar al país semillas de arroz (Oryza sativa L.); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de arroz (Oryza sativa L.) de origen y procedencia China de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo y encontrado libre de Burkholderia glumae, Pseudomonas syringae pv. syringae, Xanthomonas oryzae pv orizicola, Balansia oryzae-sativae, Pseudomonas fuscovaginae y Aphelenchoides besseyi.

2.1.2 Producto libre de: Corcyra cephalonica, Callosobruchus chilensis, Oryzaephilus mercator, Trogoderma variabile, Monographella nivalis, Sarocladium oryzae, Commelina benghalensis, Panicum repens, Scirpus juncoides.

2.2 Tratamiento pre embarque: agua caliente (52 a 57 ºC por 15 minutos, seguido de un tratamiento con 1 g benlate/100 ml de semilla y una fumigación con fosfamina a la dosis de 1.2 g/m³ por 72 horas NAT, NAP.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

628642-1

AMBIENTE

Establecen disposiciones para la implementación de lo dispuesto mediante R.M. Nº 021-2011-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 083-2011-MINAM

Lima, 15 de abril de 2011

Visto, el Informe Nº 089-2011-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM se aprobaron las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, que son las acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2010-MINAM se modificó el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM, incorporándose como Medida de Ecoeficiencia, el uso obligatorio de plásticos, papeles y cartones con un porcentaje de material reciclado, así como la compra y uso obligatorio de bolsas de plástico biodegradables; correspondiendo al Ministerio del Ambiente determinar dicho porcentaje;

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su artículo 10º establece que las entidades del sector público, deben comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables, así como plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado; señalando además que dicho porcentaje será determinado por el Ministerio del Ambiente;

Que, por Resolución Ministerial Nº 021-2011-MINAM, se determina el porcentaje mínimo de material reciclado para los plásticos a ser usados por las entidades del Sector Público, estableciéndose dicho porcentaje mínimo en ochenta (80%) por ciento y estableciéndose que no se usará plásticos con material reciclado cuando así lo dispongan las normas sanitarias expresas;

Que, para la mejor aplicación del porcentaje señalado en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 021-2011-MINAM, es necesario efectuar precisiones que permitan a la Administración Pública su implementación de manera adecuada;

Que, en virtud a lo solicitado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI con Oficio Nº 930-2011-INDECI/12.1, considerando los Estados de Emergencia declarados en diversas provincias de los departamentos de Ica y Ayacucho, y ante la necesidad de atender y reducir los efectos negativos de los desastres o calamidades, así como brindar ayuda humanitaria de techo y abrigo a la población afectada en situaciones de desastre; se hace necesario adoptar medidas para la implementación gradual de las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 021-2011-MINAM, de manera tal, que permitan al INDECI adquirir los bienes consignados en sus planes institucionales para el Año Fiscal 2011, a fin de mantener los niveles de stock en sus almacenes nacionales;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Calidad Ambiental y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-MINAM, el Decreto Supremo Nº 009-2009-MINAM y el Decreto Supremo Nº 011-2010-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precísese que el porcentaje de material reciclado determinado en el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 021-2011-MINAM, será de aplicación para aquellos productos cuya composición sea mayor del 90% en peso de plástico.

Para el caso de envases de plásticos, el porcentaje mínimo de material reciclado es de ochenta (80%) por ciento.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial Nº 021-2011-MINAM, serán de aplicación para el caso del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a partir del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

629736-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Paraguay para participar en la "XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo" y la 52º Reunión de la Comisión Regional de la OMT para las Américas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 105-2011-MINCETUR/DM

Lima, 12 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) de la Conferencia Iberoamericana, con el apoyo de la Secretaría Nacional de Turismo de la República del Paraguay, realizará la "XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo", en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, el día 18 de mayo de 2011; evento que tiene por objeto fortalecer la identidad Iberoamericana, avanzando en la cooperación política, económica, social y cultural entre los pueblos iberoamericanos, contribuyendo al logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en la Región;

Que, la Ministra Secretaria Ejecutiva de la Secretaría Nacional de Turismo del Paraguay ha invitado a la Viceministra de Turismo, señorita María Magdalena Seminario Marón, a participar en el referido evento como disertante con el tema "Organismos de Promoción Turística en Iberoamérica";

Que, por otro lado, en la misma ciudad de Asunción, la Organización Mundial del Turismo – OMT, llevará a cabo la 52° Reunión de la Comisión Regional de la OMT para las Américas, los días 17 y 18 de mayo; por cuya razón el Director Regional para las Américas de la OMT ha invitado a la Viceministra de Turismo para que exponga en la 2da. Sesión de la Reunión sobre la "Presentación de una cartera de inversiones, incentivos a la inversión en turismo: aspectos legislativos, crediticios y fiscales";

Que, en el marco de la referida Reunión de la OMT, el Perú realizará un seminario técnico denominado "Las Inversiones en Turismo en las Américas", que, además de las delegaciones oficiales de los Estados Miembros de la OMT, estará abierto a instituciones públicas y privadas;

Que, dicho seminario tiene por fin analizar las oportunidades y retos para la inversión turística que presenta la Región en la actual coyuntura socio-económica, para lo cual contará con la participación de ponentes del sector gubernamental, entes oficiales de fomento a la inversión, empresas privadas, bancos de desarrollo y organismos multilaterales;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje de la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Asunción, a fin de que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en los eventos antes mencionados, y encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 16 al 19 de mayo de 2011, para que en representación del MINCETUR, participe en los eventos "XI Conferencia Iberoamericana de Ministros de Turismo" y la 52° Reunión de la Comisión Regional de la OMT para las Américas, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US$	1 572,08
Viáticos (US$ 200,00 x 3 días)	:	US$	600,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María Magdalena Seminario Marón presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Encargar al señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 16 de mayo de 2011 y en tanto dure la ausencia de la titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

628647-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Delegación Peruana de Oficiales de las Fuerzas Armadas que participará en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 144-2011-DE/

Lima, 15 de abril de 2011

Vista, la Carta Nº 00826 / CGFM-JEMC-JEIMC-JIDAI-60.1 del Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia de fecha 16 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta del Visto, el Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, cursa invitación a los señores Generales y Almirantes, Segundos Comandantes de Fuerza y demás señores Oficiales miembros de la delegación de la República del Perú, con el fin de asistir a la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, programada del 25 al 29 de Abril del 2011, en la Ciudad de Cartagena de Indias - Colombia;

Que, en el Artículo 6º del Reglamento para las Rondas y Conversaciones mencionada en el considerando precedente, establece que la Delegación Peruana estará constituida por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas del Perú, y un Oficial General o su equivalente en la Armada como Secretario General, asimismo, el Comité de Trabajo, conformado por: un Coronel o Capitán de Navío, como Secretario Permanente, Un Oficial Superior como Asesor de cada uno de los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas del Perú, Un Oficial Superior nombrado en propiedad, para tal fin, como Secretario de Actas y Relator;

Que, es conveniente por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones con las Fuerzas Militares de Colombia, teniendo como finalidad el fomento de la confianza mutua y el desarrollo de una concepción de seguridad integral, dentro de un marco regional sudamericano, que propicie una estrecha amistad y creciente cooperación entre ambas naciones, en tal sentido es conveniente que Personal Militar integrado por Oficiales representantes de las Fuerzas Armadas del Perú, participe en referida XVIII Ronda de Conversaciones;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, Ítems 51, 74, 116 y 129 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2011, aprobado con Resolución Suprema No. 015-2011-DE/SG de fecha 03 de enero de 2011; modificado con Resolución Suprema Nº 135-2011-DE/SG del 12 de abril de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 - Normas Reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y Decreto Supremo Nº 002-2004/DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias y,

Estando a lo acordado con el Señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, de la Delegación Peruana de Oficiales de las Fuerzas Armadas, que participará en la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y las Fuerzas Militares de Colombia, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia, entre el 25 y 29 de Abril del 2011, la cual estará integrada por el siguiente Personal:

- General División	Carlos Alberto MIRANDA Velásquez
- Teniente General	Jaime FIGUEROA Olivos
- Vicealmirante	José Ernesto CUETO Aservi
- Teniente General	Walter Milenko VOJVODIC Vargas
- General de Brigada	Germán GONZÁLES Doimi
- Coronel FAP	Gonzalo PEREZ-WICHT San Román
- Coronel EP	Jose Joaquin ROSPIGLIOSI Galindo
- Coronel EP	Orlando BERRÚ Marreros
- Capitán de Fragata	Mario Héctor CACHO Pella

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, efectuarán los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US$. 892.00 x 9 Oficiales US$ 8.028,00
(Lima - Cartagena de Indias (Colombia) -Lima)

Viáticos:
US$. 200.00 x 05 días x 9 Oficiales US$ 9,000.00
Total: US$ 17.028,00

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El Personal Militar comisionado mediante la presente Resolución, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM respecto a la obligación de sustentar viáticos; asimismo dentro de los QUINCE (15) días calendario de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

629750-3

Designan representante titular del Ministerio ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 331-2011-DE/SG

Lima, 11 de abril de 2011

Visto, el Oficio Nº 059-2010-MINDEF/VPD del Viceministro de Políticas para la Defensa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 325-2007-PCM de fecha 30 de octubre de 2007, se constituyó el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) con el objeto de promover y coordinar el desarrollo, intercambio y el uso de datos y servicios de información espacial entre todos los niveles de gobierno, sector privado, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas y de investigación;

Que, el Comité Coordinador está conformado entre otros, por un representante del Ministerio de Defensa designado mediante Resolución Ministerial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4º de la precitada Resolución Ministerial, modificada por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 36-2011-PCM de fecha 25 de enero de 2011;

Que, con Resolución Ministerial Nº 178-2008-DE/SG de fecha 22 de febrero de 2008 se designó al representante titular del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú, Tte CrI Ingeniero Marlowe Salazar Ramírez y con la Resolución Ministerial Nº 1460-2008-DE-SG de fecha 4 de diciembre de 2008, se designó al Ing. Gustavo Adolfo Henríquez Camacho como representante alterno;

Que, mediante el Oficio del Visto se propone designar al Coronel FAP Juan Félix Enrique PASCO BARRIGA, Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial-CONIDA, y al Ing. Gustavo HENRÍQUEZ CAMACHO, como representantes titular y

alterno, respectivamente, del Ministerio de Defensa ante dicho Comité;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial Nº 36-2011-PCM, los representantes que hayan sido designados previamente a la entrada en vigencia de dicha resolución ministerial, continúan en ejercicio de sus funciones y no requieren de nueva designación; siendo éste el caso del representante alterno designado mediante la aludida Resolución Ministerial Nº 1460-2008-DE-SG;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante titular del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo Nº 001 -2008-DE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representante titular del Ministerio de Defensa ante el Comité Coordinador Permanente de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú (CCIDEP) al Coronel FAP Juan Félix Enrique PASCO BARRIGA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

629343-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Ecuador y los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 349-2011-DE/SG

Lima, 14 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 227 de fecha 11 de abril de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Ecuador, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la XV Ronda de Conversaciones entre Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Ecuador, personal militar de la República de dicho país, participará en la "Visita Profesional a la Dirección de Recursos Humanos de la Marina de Guerra del Perú";

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, a personal militar Ecuatoriano, sin armas de guerra, Contralmirante Luis Santiago Chávez para realizar una "Visita Profesional a la Dirección de Recursos Humanos de la Marina de Guerra del Perú", del 17 al 21 de abril de 2011.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

629350-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2011-DE/SG

Lima, 14 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nº 226 de fecha 11 de abril de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, realizará una visita a la Base de la Fuerza Aérea ubicada en San Ramón y a la Brigada de Ingeniería del Ejército en La Merced en coordinación con autoridades militares;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, personal militar de los Estados Unidos de América, del 18 al 20 de abril de 201, para realizar una visita a la Base de la Fuerza Aérea ubicada en San Ramón y a la Brigada de Ingeniería del Ejército en La Merced en coordinación con autoridades militares:

1. Coronel James Earl Kraf Jr.
2. Sargento William Brech Zaiser
3. Sargento Heriberto Serrano Jr.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Presidenta del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

629350-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2011-DE/SG

Lima, 14 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil (DSD) Nº F-232 de fecha 13 de abril de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, ingresará al país con la finalidad de observar un entrenamiento médico a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley Nº 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, de personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, del 23 de abril al 02 de mayo de 2011, con la finalidad de observar un entrenamiento médico a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

1. Mayor Michael Coote
2. Sargento Omar Vargas

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley Nro. 27856, modificado por Ley Nro. 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

629350-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336-2011-DE/SG

Mediante Oficio Nº 488-2011/MINDEF/SG/A/02, el Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 336-2011-DE/SG, publicada en nuestra edición del día 13 de abril de 2011.

DICE:

Artículo Único.- Designar al señor José Andrés VILLENA PETROCINO (...)

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Designar al señor José Andrés VILLENA PETROSINO (...)

629354-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 del Pliego Ministerio de Salud a favor de sus Organismos Públicos y Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO
N° 060-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprueba entre otros el Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y de los Gobiernos Regionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626, se permite el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes Nºs 28498 y Nº 28560, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, el literal h) del numeral 1.4 del artículo 1° de la Ley N° 29626, señala que los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, comprenden la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 135 482,00), en el Pliego Ministerio de Salud, destinados a financiar el nombramiento a que hace referencia en inciso c) del párrafo 9.1 del artículo 9° de la citada Ley; la distribución de los recursos se efectúa mediante modificación presupuestaria a nivel institucional, aprobada por decreto supremo, debiendo contar con el informe previo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud que valide los beneficiarios del nombramiento, en el marco de las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 002-2011-SA se establecen los "Lineamientos para el proceso de Nombramiento del Año 2011 en el marco de las Leyes Nºs 28498 y 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales"; y en cumplimiento a lo señalado en su numeral 4.6, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el costo de nombramiento de personal en virtud a las Leyes Nºs 28498 y 28560, así como el informe de validación a que hace referencia el literal h) del numeral 1.4 del artículo 1° de la Ley N° 29626;

Que, de acuerdo con la revisión efectuada de la información registrada en el "Aplicativo Informático del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", se ha determinado que el costo diferencial para la implementación del proceso de nombramiento en el marco de las Leyes N°s 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias, asciende en el Ministerio de Salud a DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 742 192,00) y CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 392 289,00) en los Gobiernos Regionales y los Organismos Públicos del Ministerio de Salud;

Que, en ese sentido el Ministerio de Salud en el marco de la normatividad vigente, ha determinado realizar una transferencia de recursos a los Gobiernos Regionales y

a sus Organismos Públicos por un monto de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 392 289,00), con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2011 a fin de financiar el costo diferencial del nombramiento de trabajadores del sector salud en el marco de las Leyes N°s 28498 y 28560 sus normas modificatorias y complementarias;

De conformidad con el literal c) del numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 392 289,00), destinados al financiamiento del costo diferencial del nombramiento del personal del Sector Salud, a nivel nacional, en el ámbito de las Leyes Nºs. 28498 y 28560, a favor de las Unidades Ejecutoras de los Organismos Públicos del Ministerio de Salud y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:		Gobierno Central
PLIEGO	:	011	Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	:	001	Administración Central-MINSA
FUNCION	:	20	Salud
PROGRAMA FUNCIONAL	:	006	Gestión
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	:	0007	Dirección y Supervisión Superior
ACTIVIDAD	:	015499	Desarrollo del Marco Regulatorio de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			40 392 289,00
TOTAL EGRESOS			40 392 289,00

A LA:			En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	:		Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			881 381,00
TOTAL SECCIÓN PRIMERA			881 381,00
SECCION SEGUNDA	:		Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:		Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES			
2.1. Personal y Obligaciones Sociales			39 510 909,00
TOTAL SECCIÓN SEGUNDA			39 510 289,00
TOTAL EGRESOS			40 392 289,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la transferencia de partidas señalada en el presente artículo, del Ministerio de Salud a favor de sus Organismos Públicos y los Gobiernos Regionales, a nivel de Pliego y Unidades Ejecutoras se encuentra en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

629750-2

Disponen que liquidaciones correspondientes a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario de valores y las transferencias de estos títulos en el mercado secundario de valores, se efectúen mediante la modalidad "entrega contra pago"

DECRETO SUPREMO
N° 061-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal l) del Artículo 3º de la Ley N° 29440, Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, el proceso de liquidación de valores consiste en el cargo y abono de valores y de los fondos respectivos en las cuentas de los Titulares o Participantes en el citado sistema;

Que, asimismo, el literal d) del Artículo 5º de la Ley acotada dispone que la liquidación en los Sistemas de Liquidación de Valores debe realizarse según el mecanismo denominado "entrega contra pago";

Que, la utilización en la liquidación de valores del mecanismo denominado "entrega contra pago", asegura que el traslado de recursos para cancelar la transferencia de valores se lleve a cabo cuando se efectúe la entrega de estos y viceversa;

Que, de acuerdo con el Artículo 275° de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, las emisiones, contenido, negociación y demás disposiciones aplicables a los valores mobiliarios emitidos por el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u organismos públicos facultados para ello, se regirán por las disposiciones que sirvan de sustento legal a dichas emisiones y, en forma supletoria, por dicha ley;

Que, de igual forma, el Artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, señala que la emisión y la negociación de valores por el Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y el Banco Central de Reserva se sujetan a las disposiciones que contenga la respectiva norma legal autoritativa;

Que, con el objeto de contribuir con la profundización del mercado de valores y con el buen funcionamiento y desarrollo de los mercados financieros y de capitales, se ha estimado conveniente disponer que la liquidación correspondiente a la colocación de los Bonos Soberanos en el mercado primario de valores, así como la liquidación de las transferencias de estos títulos en el mercado secundario local, se lleven a cabo utilizando el mecanismo denominado "entrega contra pago" antes indicado;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29440;

DECRETA:

Artículo 1°.- Colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario

Dispóngase que la liquidación correspondiente a la colocación de Bonos Soberanos en el mercado primario de valores se lleve a cabo a través de CAVALI S.A. ICLV, la cual debe utilizar la modalidad denominada "entrega contra pago".

Artículo 2°.- Transferencia de Bonos Soberanos en el mercado secundario

Dispóngase que la liquidación correspondiente a las transferencias de Bonos Soberanos en el mercado secundario de valores, se debe efectuar utilizando la modalidad denominada "entrega contra pago".

Artículo 3°.- Disposiciones

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4°.- Operaciones de política monetaria

Las operaciones de política monetaria con Bonos Soberanos se sujetan a las normas que emite el Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

629751-1

Modifican tasas de derechos arancelarios ad valórem CIF para dos subpartidas nacionales

DECRETO SUPREMO
N° 062-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo Nº 027-2007-EF;

Que, por el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF modificado por los Decretos Supremos Nº 091-2007-EF, Nº 105-2007-EF, Nº 158-2007-EF, Nº 163-2007-EF, Nº 038-2008-EF, Nº 119-2008-EF, Nº 123-2008-EF, Nº 005-2009-EF, N° 279-2010-EF, N° 007-2011-EF y N° 055-2011-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valórem CIF en 0%, 6% y 11%;

Que, mediante el Oficio N° 115-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, el Ministerio de la Producción comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas que 2 (dos) subpartidas nacionales requieren de modificación arancelaria para eliminar protecciones efectivas negativas;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de corregir protecciones efectivas negativas, es conveniente modificar la tasa del derecho arancelario ad valórem CIF correspondiente a 2 (dos) subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74º y el inciso 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Tasa de derechos arancelarios ad valórem CIF de 0%

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valórem CIF establecidas en el Decreto Supremo Nº 017-2007-EF y modificatorias, para las siguientes subpartidas nacionales:

Subpartida nacional	Descripción
2618.00.00.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia
3920.91.10.00	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, de poli(vinilbutiral), para la fabricación de vidrios de seguridad

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

629751-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Cesión de Posición Contractual y modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV

DECRETO SUPREMO
Nº 017-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, a través del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2007-EM, publicado con fecha 30 de junio de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ubicado entre las provincias de Paita, Sullana y Piura del departamento de Piura, suscrito entre PERUPETRO S.A. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, EAST CAMERON

PARTNERS DEL PERU S.A.C., así como ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C.;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la referida Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta, de fecha 22 de marzo del 2010, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, ENDEVCO EUREKA DEL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo con UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, para cederle el diez por ciento (10%) de su participación en el referido Contrato de Licencia;

Que, mediante Carta, de fecha 22 de marzo del 2010, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, EAST CAMERON PARTNERS DEL PERU S.A.C. comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo con UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERU, para cederle el diez por ciento (10%) de su participación en el referido Contrato de Licencia;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 146-2010, de fecha 28 de octubre de 2010, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual y Modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la aprobación de la cesión de posición contractual y modificación

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2007-EM, por parte de ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C., y de EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C., a favor de UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con ENDEVCO EUREKA DEL PERÚ S.A.C., EAST CAMERON PARTNERS DEL PERÚ S.A.C. y UPLAND OIL AND GAS L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual y la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

629751-3

Constituyen derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre predio de propiedad del Estado ubicado en el departamento de Ica, a favor de Contugas S.A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 026-2011-EM

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO el expediente N° 1948476, de fecha 16 de diciembre de 2009, Anexos Nºs. 1952920, 1964783, 1974627, 1976938, 1996198, 1998883, 2005700 y 2046486, formado por Contugas S.A.C. sobre solicitud de constitución de derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, ubicado en los distritos de Santiago y Changuillo, provincias de Nazca e Ica, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM, se otorgó a la Sociedad Concesionaria Transportadora de Gas Internacional del Perú S.A.C., actualmente denominada Contugas S.A.C., la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en los términos y condiciones que se detallan en el Contrato de Concesión correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2009-EM, se aprobó la Primera Cláusula Adicional del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica; asimismo, por medio de la Resolución Suprema Nº 028-2010-EM, se aprobó la Adenda a la Primera Cláusula Adicional de dicho Contrato;

Que, de conformidad con el Anexo 5 del referido Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria desarrollará las Redes de Distribución de Gas Natural en el departamento de Ica que incluye la construcción de una Red Troncal y los Ramales requeridos para prestar el Servicio en el área de concesión;

Que, conforme con lo dispuesto por los artículos 82° y 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, construcción, operación y mantenimiento de ductos para el Transporte de Hidrocarburos, así como la Distribución de Gas Natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua, derechos de superficie y otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades;

Que, asimismo, las mencionadas disposiciones establecen que los perjuicios económicos que genere el ejercicio del derecho de servidumbre deberán ser indemnizados por las personas que los ocasionen, disponiendo que el Reglamento de la referida ley establecerá los requisitos y procedimientos que permitirán el ejercicio de tales derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, siendo de aplicación el Título IV, el cual regula el uso de bienes públicos y de terceros;

Que, al amparo de la normatividad vigente, mediante expediente Nº 1948476, Contugas S.A.C. solicitó la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado

Peruano, ubicado en los distritos de Santiago y Changuillo, provincias de Nazca e Ica, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema;

Que, Contugas S.A.C. basa su solicitud en la necesidad de contar con la infraestructura suficiente para atender el servicio público de distribución de gas natural por red de ductos a los diversos usuarios del departamento de Ica, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, suscrito con el Estado Peruano;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se ha verificado que Contugas S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos de admisibilidad que resultan pertinentes, establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, así como los establecidos en el ítem SH01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 061-2006-EM, referido al trámite de solicitud de establecimiento de servidumbres y derecho de superficie para Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, tomando en cuenta que Contugas S.A.C. ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación el artículo 88° del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, según el cual el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la Ley y del mencionado Reglamento, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado; asimismo, es aplicable el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM, mediante el cual se ha precisado el alcance del procedimiento de imposición de servidumbres establecido en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, cuyo artículo 1º precisa que las servidumbres de ocupación, de paso o de tránsito impuestas a favor de los Concesionarios, según el mencionado Reglamento, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuitas salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Concesionario pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad vigente;

Que, a tal efecto, el segundo párrafo del referido artículo 1º del Decreto Supremo Nº 062-2010-EM señala que cuando la Dirección General de Hidrocarburos solicite información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la entidad o repartición que administre o cuente con la información sobre los inmuebles de titularidad estatal, deberá indicar si el predio a ser gravado está incorporado al momento de la solicitud a algún proceso económico o fin útil;

Que, en ese sentido, el citado artículo 96º dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad o repartición, asimismo, si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, mediante Expedientes Nº 1952920, de fecha 07 de enero de 2010, y Nº 1964783, de fecha 11 de febrero de 2010, Contugas S.A.C. remitió, respectivamente, un Certificado de Búsqueda Catastral y un CD conteniendo información complementaria, con la finalidad de proporcionar mayores datos y facilitar la evaluación de los documentos que forman parte del requerimiento de la empresa Concesionaria;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y en cumplimiento de las normas citadas, la Dirección General de Hidrocarburos requirió el informe respectivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, entidad que a través del Expediente Nº 1976938 de fecha 30 de marzo 2010, señala la existencia de una ligera superposición de los vértices 1 y 2 con el polígono de la Unidad Catastral Nº 70388, así como superposiciones con toponimias del río Ica, río Grande y de camino carrozable. Asimismo señala que parte del área se encuentra dentro del polígono del Instituto Nacional de Cultura con Resolución Directoral Nº 654;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, informe respecto a la situación actual del terreno materia de la solicitud de imposición de servidumbre, al respecto, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, mediante el Expediente Nº 1974627 de fecha 19 de marzo de 2010, señala que el área solicitada por Contugas S.A.C. no tiene antecedente registral e indica que no se encuentra incorporado a proceso económico o útil;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a Contugas S.A.C., subsanar las observaciones realizadas por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, respecto a las superposiciones encontradas, en respuesta a ello, Contugas S.A.C. mediante el Expediente Nº 2005700 de fecha 30 de junio de 2010, adjunta la Carta Nº 481-2010-COFOPRI/OZIC, que contiene el Informe Nº 0392-2010-INFO-OVU emitido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en el que señala que la ligera superposición entre el vértice 1 y 2 del plano presentado con el lindero de la U.C. Nº 70388, a la que hace referencia el Oficio Nº 258-2010-COFOPRI/DFINT, es de aproximadamente 0.0004 milésimas, superposición que de darse el caso de adecuar el lindero de dicha U.C. a los vértices 1 y 2 no modificaría el valor del área ni el perímetro de la unidad antes mencionada. Igualmente, indica que al realizar la importación del archivo digital al software Map Info, se generó una superposición gráfica, la misma que no modificaría el valor del área ni el perímetro de la U.C. Nº 70388;

Que, asimismo, en relación a las superposiciones con toponimias del río Ica, río Grande y de camino carrozable, éstas no causan inconveniente alguno para el otorgamiento de la servidumbre, en razón que de acuerdo al segundo párrafo del artículo 85º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, la empresa concesionaria está facultada a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones. En ese sentido, las observaciones formuladas por COFOPRI quedaron subsanadas;

Que, se solicitó al Instituto Nacional de Cultura - INC, informe respecto a la situación actual del predio materia de servidumbre, debido a que parte del área se encuentra dentro del polígono del INC con Resolución Directoral Nº 654. En atención a ello, el INC con Expediente Nº 1996198 de fecha 05 de junio de 2010, señaló que mediante Resolución Directoral Nacional Nº 974/INC de fecha 29 de abril de 2010, dicha institución aprobó el informe final del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones para el Estudio de Impacto Ambiental de la red troncal del gasoducto y de la red secundaria de las zonas residenciales, comerciales e industriales en el departamento de Ica - Perú". En tal sentido, la referida área ya cuenta con una evaluación arqueológica que determinó el nivel de impacto y los sitios arqueológicos colindantes, debiendo la empresa Contugas S.A.C. realizar las recomendaciones descritas en la mencionada Resolución Directoral Nacional;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos solicitó a la Dirección Regional Agraria de Ica, información respecto a la situación actual del predio, En ese sentido, por medio del Expediente Nº 1998883 de fecha 11 de junio de 2010, dicha entidad adjunta el Informe Técnico donde señala que el área solicitada por Contugas S.A.C. corresponde a terrenos eriazos del Estado, asimismo, indica que no cuenta con la base de datos actualizado de predios rústicos y/o rurales, sugiriendo que dicha información se solicite a la Oficina de Registros Públicos de Ica;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos, solicitó a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - Sede Ica, indique el nombre de la persona natural o jurídica y/o entidad que mantiene la propiedad del terreno materia de servidumbre, así como la existencia de superposición en el área del terreno comprendida entre las coordenadas adjuntadas como anexo, sobre el particular, la mencionada entidad con Expediente Nº 2046486 de fecha 29 de noviembre de 2010, indica que el área materia de servidumbre se encuentra como no inscrito, asimismo señala que no se superpone con predio digitalizado inscrito;

Que, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles,

solicitó al Instituto Nacional de Cultura - INC, informe si la empresa Contugas S.A.C. puede realizar la instalación de ductos sobre el área materia de servidumbre, señalando si el referido predio se encuentra incorporado a algún proceso económico o fin útil, sobre el particular, el INC no ha remitido respuesta al referido oficio habiendo transcurrido los veinte (20) días de plazo que dispone el artículo 96º del TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-EM;

Que, considerando los pronunciamientos emitidos por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el Instituto Nacional de Cultura - INC, la Dirección Regional Agraria de Ica, y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Ica, resulta aplicable el artículo 23º de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, según el cual los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, de conformidad con lo expuesto, siendo el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre legal de dominio del Estado, se puede apreciar que el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el Instituto Nacional de Cultura - INC, la Dirección Regional Agraria de Ica, y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sede Ica, no han emitido oposición a la imposición de la servidumbre ni han señalado la existencia de algún perjuicio para el Estado o que el mencionado predio se encuentre incorporado a algún proceso económico o fin útil, razón por la cual la constitución del derecho de servidumbre deberá efectuarse en forma gratuita, de acuerdo a lo dispuesto por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-EM, cuyos alcances en cuanto al procedimiento de imposición de servidumbres, han sido precisados mediante el Decreto Supremo Nº 062-2010-EM;

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta (30) años, contado a partir de la Fecha de Cierre, plazo que no se computará por el tiempo que duren las suspensiones, de acuerdo a lo previsto en dicho Contrato y en las Leyes aplicables. Por consiguiente, el período de imposición del derecho de servidumbre sobre el terreno descrito se deberá prolongar hasta la conclusión de la Concesión, sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el referido Contrato y de las que correspondan de acuerdo a las normas aplicables;

Que, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de Contugas S.A.C., cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal Nº 016-2011-EM-DGH/PTC;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por Contugas S.A.C. y de acuerdo a lo dispuesto por las normas aplicables, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, así como con lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, razón por la cual debe constituirse el derecho de servidumbre legal de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de Contugas S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y por el Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre un predio de propiedad del Estado Peruano ubicado en los distritos de Santiago y Changuillo, provincias de Nazca e Ica, departamento de Ica, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM y el plano adjuntos que como anexos I y II, respectivamente, forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- El período de afectación del área a la que hace referencia el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se prolongará hasta la culminación del Contrato BOOT de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el departamento de Ica, sin perjuicio de las causales de extinción que correspondan, previstas en el artículo 103° del TUO del Reglamento de Distribución Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, así como en el referido Contrato.

Artículo 3º.- Contugas S.A.C. deberá adoptar las medidas necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que puedan ocasionar sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, debiendo cumplir las medidas de seguridad, así como las medidas para la protección del ambiente, establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema constituirá título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA

Titular	Ubicación	Área total del terreno afectada
Estado Peruano	Predio ubicado en los distritos de Santiago y Changuillo, provincias de Nazca e Ica, departamento de Ica.	1´146,524.94 m² (114.652494 Ha.)

COORDENADAS UTM (PREDIO)
ÁREA DE PREDIO (1´146,524.94 M²)

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	1-2	13.36	8388386.1616	434298.0043	8388022.1424	434075.0007
2	2-3	11.67	8388373.3419	434294.2266	8388009.3229	434071.2231
3	3-4	41.90	8388362.2199	434290.6936	8387998.2010	434067.6901
4	4-5	71.12	8388352.0584	434331.3391	8387988.0398	434108.3350
5	5-6	152.08	8388293.1745	434371.2282	8387929.1569	434148.2234
6	6-7	1024.99	8388182.6660	434475.7088	8387818.6503	434252.7023
7	7-8	3.13	8387403.0801	435141.1863	8387039.0780	434918.1692
8	8-9	1324.53	8387400.7001	435143.2178	8387036.6980	434920.2006
9	9-10	195.58	8386393.2983	436003.1670	8386029.3137	435780.1361
10	10-11	209.88	8386233.8750	436116.4676	8385869.8932	435893.4349
11	11-12	756.00	8386085.9682	436265.3804	8385721.9890	436042.3453
12	12-13	247.80	8385571.7365	436819.5517	8385207.7663	436596.5076
13	13-14	460.73	8385368.1760	436960.8582	8385004.2093	436737.8118
14	14-15	120.41	8384935.2390	437118.4709	8384571.2796	436895.4222
15	15-16	118.10	8384825.5870	437168.2202	8384461.6295	436945.1707
16	16-17	735.05	8384730.7417	437238.5892	8384366.7859	437015.5386
17	17-18	120.97	8384214.5044	437761.8425	8383850.5576	437538.7834
18	18-19	108.17	8384140.9832	437857.9102	8383777.0377	437634.8496
19	19-20	75.78	8384041.9191	437901.3588	8383677.9753	437678.2975
20	20-21	413.86	8383972.5164	437931.7991	8383608.5737	437708.7373
21	21-22	289.42	8383606.4544	438124.8864	8383242.5181	437901.8216
22	22-23	335.46	8383401.3010	438329.0289	8383037.3683	438105.9608
23	23-24	2901.30	8383211.0843	438605.3434	8382847.1549	438382.2708
24	24-25	72.20	8381280.5743	440771.1423	8380916.6788	440548.0344
25	25-26	62.03	8381232.5329	440825.0400	8380868.6382	440601.9312
26	26-27	62.61	8381191.2559	440871.3478	8380827.3619	440648.2383

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
27	27-28	2285.13	8381149.5956	440918.0848	8380785.7023	440694.9746
28	28-29	82.90	8379629.0825	442623.9162	8379265.2159	442400.7781
29	29-30	256.62	8379610.2538	442704.6480	8379246.3876	442481.5086
30	30-31	512.91	8379551.9587	442954.5612	8379188.0936	442731.4176
31	31-32	97.88	8379290.0545	443395.5657	8378926.1941	443172.4148
32	32-33	17.06	8379270.0912	443491.3912	8378906.2312	443268.2388
33	33-34	16.55	8379260.9788	443505.8079	8378897.1189	443282.6552
34	34-35	143.26	8379247.6717	443515.6413	8378883.8120	443292.4884
35	35-36	203.39	8379132.9555	443601.4564	8378769.0979	443378.3021
36	36-37	39.38	8379113.3313	443803.8944	8378749.4741	443580.7368
37	37-38	133.84	8379115.4569	443843.2166	8378751.5997	443620.0583
38	38-39	51.13	8379151.6924	443972.0557	8378787.8346	443748.8952
39	39-40	57.42	8379164.1031	444021.6574	8378800.2451	443798.4961
40	40-41	116.97	8379154.5081	444078.2674	8378790.6504	443855.1052
41	41-42	269.75	8379138.5250	444194.1445	8378774.6676	443970.9803
42	42-43	137.64	8379088.0966	444459.1402	8378724.2401	444235.9716
43	43-44	22.39	8379008.0959	444571.1410	8378644.2409	444347.9706
44	44-45	5.70	8379003.9060	444593.1356	8378640.0510	444369.9648
45	45-46	22.43	8379001.3566	444598.2343	8378637.5017	444375.0633
46	46-47	499.66	8378981.9448	444609.4727	8378618.0903	444386.3015
47	47-48	605.58	8378789.8613	445070.7338	8378426.0102	444847.5551
48	48-49	172.58	8378543.8376	445624.0822	8378179.9909	445400.8942
49	49-50	176.80	8378468.9255	445779.5532	8378105.0803	445556.3626
50	50-51	627.23	8378372.8730	445927.9830	8378009.0295	445704.7901
51	51-52	277.75	8377960.8654	446400.9200	8377597.0291	446177.7193
52	52-53	239.66	8377776.8229	446608.9455	8377412.9898	446385.7413
53	53-54	445.97	8377618.0209	446788.4419	8377254.1906	446565.2349
54	54-55	103.37	8377360.7996	447152.7549	8376996.9738	446929.5419
55	55-56	475.38	8377297.0668	447234.1367	8376933.2421	447010.9223
56	56-57	84.07	8376912.6113	447513.7397	8376548.7933	447290.5208
57	57-58	110.69	8376844.6223	447563.1872	8376480.8055	447339.9674
58	58-59	341.68	8376802.2696	447665.4534	8376438.4535	447442.2320
59	59-60	91.52	8376672.1232	447981.3809	8376308.3094	447758.1542
60	60-61	141.05	8376609.8459	448048.4487	8376246.0332	447825.2209
61	61-62	1463.97	8376489.2442	448121.6005	8376125.4336	447898.3716
62	62-63	2.04	8375250.4980	448901.8123	8374886.7089	448678.5708
63	63-64	394.78	8375248.7721	448902.9007	8374884.9829	448679.6592
64	64-65	615.78	8374914.7265	449113.2956	8374550.9432	448890.0507
65	65-66	68.98	8374360.0206	449380.6715	8373996.2467	449157.4224
66	66-67	39.08	8374294.7757	449403.0690	8373931.0030	449179.8195
67	67-68	51.55	8374256.1522	449409.0111	8373892.3802	449185.7616
68	68-69	45.69	8374206.4707	449422.7528	8373842.6995	449199.5030
69	69-70	316.82	8374168.6295	449448.3511	8373804.8589	449225.1010
70	70-71	192.13	8373998.2741	449715.4761	8373634.5066	449492.2215
71	71-72	60.03	8373893.0785	449876.2462	8373529.3129	449652.9890
72	72-73	53.02	8373849.8953	449917.9497	8373486.1303	449694.6917
73	73-74	72.23	8373811.7546	449954.7856	8373447.9903	449731.5271
74	74-75	72.02	8373759.8023	450004.9596	8373396.0389	449781.7002
75	75-76	918.74	8373707.9983	450054.9885	8373344.2359	449831.7283
76	76-77	44.15	8373047.1360	450693.2236	8372683.3851	450469.9530
77	77-78	48.61	8373014.9544	450723.4541	8372651.2040	450500.1830
78	78-79	77.66	8372974.5078	450750.4185	8372610.7581	450527.1469
79	79-80	101.46	8372934.2551	450816.8353	8372570.5061	450593.5626
80	80-81	76.33	8372854.2722	450879.2611	8372490.5246	450655.9874
81	81-82	74.14	8372792.1632	450923.6246	8372428.4167	450700.3502
82	82-83	114.59	8372726.6614	450958.3604	8372362.9160	450735.0854
83	83-84	120.32	8372627.7894	451016.2854	8372264.0457	450793.0095
84	84-85	25.11	8372520.1745	451070.0928	8372156.4327	450846.8160
85	85-86	51.90	8372495.2045	451072.7681	8372131.4631	450849.4913
86	86-87	53.93	8372443.3177	451071.7303	8372079.5772	450848.4536
87	87-88	66.53	8372393.6970	451092.8455	8372029.9573	450869.5684
88	88-89	71.10	8372333.2031	451120.5297	8371969.4645	450897.2522
89	89-90	112.31	8372277.1871	451164.3241	8371913.4494	450941.0459
90	90-91	106.26	8372186.7490	451230.9103	8371823.0129	451007.6310
91	91-92	93.07	8372096.2493	451286.6024	8371732.5148	451063.3221
92	92-93	76.53	8372016.4397	451334.4881	8371652.7065	451111.2071
93	93-94	142.31	8371949.8672	451372.2456	8371586.1352	451148.9640
94	94-95	57.97	8371822.4476	451435.6176	8371458.7178	451212.3350
95	95-96	11.92	8371770.5425	451461.4331	8371406.8136	451238.1501
96	96-97	349.40	8371759.9031	451466.8190	8371396.1744	451243.5359
97	97-98	1016.52	8371464.9238	451654.0750	8371101.2001	451430.7889
98	98-99	73.26	8370881.7166	452486.6515	8370518.0033	452263.3516

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
99	99-100	161.26	8370839.6883	452546.6517	8370475.9757	452323.3508
100	100-101	15.27	8370747.1671	452678.7321	8370383.4562	452455.4290
101	101-102	95.64	8370738.4069	452691.2392	8370374.6961	452467.9359
102	102-103	824.29	8370685.1213	452770.6648	8370321.4115	452547.3601
103	103-104	152.54	8370268.8513	453482.1255	8369905.1489	453258.8090
104	104-105	358.53	8370194.6882	453615.4185	8369830.9871	453392.0998
105	105-106	228.47	8370030.3509	453934.0722	8369666.6527	453710.7482
106	106-107	5.53	8369943.2593	454145.2941	8369579.5626	453921.9666
107	107-108	881.84	8369940.9108	454150.3022	8369577.2142	453926.9746
108	108-109	689.12	8369566.5262	454948.7237	8369202.8364	454725.3828
109	109-110	889.72	8369239.6954	455555.4090	8368876.0113	455332.0580
110	110-111	173.83	8368814.8416	456337.1391	8368451.1651	456113.7750
111	111-112	234.29	8368724.6778	456485.7607	8368361.0029	456262.3941
112	112-113	116.27	8368564.0444	456656.3096	8368200.3723	456432.9402
113	113-114	145.47	8368475.6252	456731.8136	8368111.9546	456508.4430
114	114-115	138.68	8368363.7071	456824.7455	8368000.0385	456601.3733
115	115-116	98.94	8368256.6866	456912.9383	8367893.0198	456689.5647
116	116-117	77.42	8368169.3862	456959.4981	8367805.7209	456736.1238
117	117-118	114.90	8368093.5429	456975.0557	8367729.8789	456751.6811
118	118-119	212.40	8367979.7616	456991.0249	8367616.0996	456767.6501
119	119-120	52.72	8367770.3070	457026.2696	8367406.6486	456802.8943
120	120-121	155.06	8367721.2307	457045.5408	8367357.5731	456822.1651
121	121-122	54.93	8367576.8989	457102.2151	8367213.2438	456878.8386
122	122-123	35.75	8367530.9100	457132.2605	8367167.2556	456908.8834
123	123-124	175.77	8367500.9833	457151.8130	8367137.3295	456928.4356
124	124-125	628.51	8367351.0501	457243.5485	8366987.3989	457020.1697
125	125-126	412.88	8366734.2485	457364.3137	8366370.6079	457140.9331
126	126-127	650.78	8366347.1631	457507.9741	8365983.5291	457284.5912
127	127-128	1108.49	8365696.8580	457532.9085	8365333.2351	457309.5255
128	128-129	1743.27	8364592.3690	457627.0350	8364228.7649	457403.6508
129	129-130	472.57	8362914.0371	458098.4083	8362550.4619	457875.0168
130	130-131	57.13	8362462.7113	458238.5092	8362099.1439	458015.1155
131	131-132	56.86	8362408.6106	458256.8648	8362045.0441	458033.4708
132	132-133	39.29	8362351.7598	458255.9172	8361988.1942	458032.5233
133	133-134	55.15	8362313.0628	458249.1453	8361949.4980	458025.7514
134	134-135	67.79	8362259.3430	458236.6746	8361895.7790	458013.2809
135	135-136	8.44	8362201.3832	458201.5190	8361837.8202	457978.1260
136	136-137	85.57	8362195.4591	458195.5057	8361831.8962	457972.1128
137	137-138	204.18	8362135.4108	458134.5473	8361771.8489	457911.1555
138	138-139	121.03	8361961.5925	458027.4271	8361598.0336	457804.0371
139	139-140	87.68	8361852.7587	457974.4812	8361489.2016	457751.0922
140	140-141	334.48	8361773.9159	457936.1250	8361410.3602	457712.7367
141	141-142	480.76	8361440.5408	457909.0131	8361076.9907	457685.6253
142	142-143	378.34	8360973.2096	457796.1743	8360609.6674	457572.7887
143	143-144	429.96	8360601.8332	457723.9063	8360238.2974	457500.5220
144	144-145	339.79	8360171.9186	457717.8793	8359808.3901	457494.4953
145	145-146	90.38	8359834.2679	457755.9525	8359470.7453	457532.5680
146	146-147	35.28	8359744.2551	457764.0436	8359380.7340	457540.6590
147	147-148	56.24	8359710.2957	457773.5947	8359346.7752	457550.2099
148	148-149	21.60	8359658.8191	457796.2443	8359295.2995	457572.8592
149	149-150	20.81	8359640.2021	457807.1956	8359276.6827	457583.8103
150	150-151	0.47	8359624.4732	457820.8279	8359260.9541	457597.4424
151	151-152	19.33	8359624.1123	457821.1251	8359260.5933	457597.7396
152	152-153	1.37	8359610.4421	457834.7953	8359246.9233	457611.4096
153	153-154	25.36	8359609.5265	457835.8176	8359246.0077	457612.4319
154	154-155	77.11	8359592.6160	457854.7183	8359229.0975	457631.3323
155	155-156	42.37	8359549.8419	457918.8795	8359186.3241	457695.4923
156	156-157	63.11	8359529.2658	457955.9165	8359165.7484	457732.5288
157	157-158	61.15	8359504.7771	458014.0771	8359141.2602	457790.6883
158	158-159	35.46	8359486.3645	458072.3843	8359122.8479	457848.9946
159	159-160	45.36	8359480.0220	458107.2681	8359116.5055	457883.8778
160	160-161	56.50	8359480.0219	458152.6235	8359116.5055	457929.2325
161	161-162	61.42	8359482.0750	458209.0833	8359118.5585	457985.6913
162	162-163	41.59	8359496.2565	458268.8481	8359132.7398	458045.4551
163	163-164	59.59	8359502.9394	458309.9003	8359139.4226	458086.5066
164	164-165	32.52	8359498.0714	458369.2875	8359134.5547	458145.8927
165	165-166	37.22	8359494.9384	458401.6608	8359131.4218	458178.2654
166	166-167	47.18	8359500.0580	458438.5226	8359136.5413	458215.1267
167	167-168	19.10	8359502.0222	458485.6623	8359138.5055	458262.2655
168	168-169	11.99	8359502.0222	458504.7640	8359138.5055	458281.3670
169	169-170	39.28	8359498.9319	458516.3528	8359135.4152	458292.9555
170	170-171	22.35	8359478.0282	458549.6086	8359114.5119	458326.2108

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
171	171-172	29.59	8359465.6330	458568.2012	8359102.1170	458344.8031
172	172-173	41.01	8359452.8293	458594.8757	8359089.3134	458371.4771
173	173-174	26.02	8359441.0453	458634.1557	8359077.5297	458410.7564
174	174-175	32.46	8359427.0778	458656.1037	8359063.5625	458432.7040
175	175-176	22.64	8359417.4578	458687.1016	8359053.9426	458463.7014
176	176-177	31.32	8359412.2139	458709.1262	8359048.6988	458485.7257
177	177-178	31.25	8359408.0738	458740.1763	8359044.5588	458516.7753
178	178-179	31.00	8359406.0619	458771.3607	8359042.5470	458547.9591
179	179-180	154.44	8359402.8720	458802.1968	8359039.3571	458578.7947
180	180-181	56.10	8359437.7445	458952.6469	8359074.2291	458729.2422
181	181-182	40.03	8359427.1146	459007.7292	8359063.5993	458784.3236
182	182-183	369.77	8359423.9643	459047.6320	8359060.4492	458824.2258
183	183-184	142.35	8359466.0064	459415.0006	8359102.4906	459191.5881
184	184-185	43.24	8359463.0412	459557.3243	8359099.5256	459333.9093
185	185-186	17.08	8359456.3954	459600.0478	8359092.8799	459376.6321
186	186-187	105.29	8359449.9302	459615.8519	8359086.4149	459392.4360
187	187-188	64.25	8359352.5734	459655.9401	8358989.0597	459432.5235
188	188-189	480.73	8359293.9784	459682.3078	8358930.4657	459458.8908
189	189-190	79.78	8358818.3450	459752.1071	8358454.8405	459528.6891
190	190-191	86.05	8358740.1900	459768.1388	8358376.6868	459544.7206
191	191-192	62.51	8358655.3926	459782.7590	8358291.8909	459559.3406
192	192-193	63.00	8358593.6056	459773.2535	8358230.1049	459549.8352
193	193-194	56.16	8358534.3464	459751.8813	8358170.8467	459528.4634
194	194-195	153.57	8358483.7295	459727.5462	8358120.2307	459504.1287
195	195-196	115.78	8358356.2563	459641.9001	8357992.7596	459418.4841
196	196-197	73.70	8358257.5440	459581.3990	8357894.0490	459357.9841
197	197-198	67.43	8358189.6975	459610.1822	8357826.2037	459386.7669
198	198-199	79.28	8358124.8954	459591.5271	8357761.4027	459368.1121
199	199-200	131.06	8358047.5056	459608.7247	8357684.0142	459385.3095
200	200-201	64.19	8357938.4538	459681.4259	8357574.9643	459458.0094
201	201-202	134.82	8357879.7598	459707.4051	8357516.2714	459483.9882
202	202-203	47.76	8357747.2601	459732.3110	8357383.7739	459508.8937
203	203-204	29.90	8357702.1609	459748.0433	8357338.6755	459524.6258
204	204-205	36.46	8357676.5201	459763.4277	8357313.0351	459540.0100
205	205-206	70.09	8357668.2361	459798.9304	8357304.7513	459575.5120
206	206-207	37.07	8357656.2274	459867.9806	8357292.7428	459644.5610
207	207-208	36.51	8357648.0898	459904.1477	8357284.6053	459680.7275
208	208-209	39.58	8357622.2766	459929.9609	8357258.7926	459706.5403
209	209-210	47.88	8357596.7521	459960.2120	8357233.2686	459736.7909
210	210-211	53.43	8357553.1641	459980.0250	8357189.6814	459756.6036
211	211-212	57.37	8357515.9525	460018.3643	8357152.4703	459794.9422
212	212-213	401.49	8357504.7021	460074.6162	8357141.2202	459851.1932
213	213-214	67.12	8357285.3786	460410.9122	8356921.9006	460187.4836
214	214-215	166.12	8357281.0569	460477.8902	8356917.5790	460254.4604
215	215-216	49.11	8357250.8078	460641.2342	8356887.3305	460417.8016
216	216-217	90.08	8357258.1956	460689.7824	8356894.7181	460466.3491
217	217-218	111.19	8357278.3775	460777.5739	8356914.8997	460554.1390
218	218-219	24.64	8357309.1787	460884.4153	8356945.7004	460660.9786
219	219-220	145.84	8357298.8023	460906.7645	8356935.3242	460683.3274
220	220-221	5.86	8357206.7630	461019.8965	8356843.2866	460796.4575
221	221-222	54.41	8357203.0656	461024.4403	8356839.5893	460801.0013
222	222-223	41.64	8357176.9301	461072.1661	8356813.4542	460848.7262
223	223-224	18.59	8357189.7461	461111.7808	8356826.2700	460888.3402
224	224-225	47.00	8357196.8944	461128.9374	8356833.4182	460905.4966
225	225-226	11.55	8357165.3597	461163.7915	8356801.8840	460940.3501
226	226-227	10.01	8357155.5922	461169.9600	8356792.1167	460946.5185
227	227-228	20.41	8357147.1264	461175.3074	8356783.6510	460951.8658
228	228-229	107.91	8357131.4052	461188.3287	8356767.9301	460964.8869
229	229-230	119.57	8357048.2978	461257.1653	8356684.8241	461033.7223
230	230-231	61.72	8356944.9799	461317.3503	8356581.5081	461093.9064
231	231-232	47.33	8356899.8194	461359.4168	8356536.3483	461135.9722
232	232-233	18.74	8356946.2643	461350.3194	8356582.7924	461126.8749
233	233-234	118.84	8356959.9746	461337.5481	8356596.5025	461114.1038
234	234-235	109.95	8357062.6599	461277.7314	8356699.1861	461054.2881
235	235-236	18.83	8357147.3335	461207.5976	8356783.8581	460984.1555
236	236-237	8.41	8357161.8348	461195.5865	8356798.3592	460972.1446
237	237-238	14.97	8357168.9413	461191.0977	8356805.4656	460967.6558
238	238-239	66.28	8357181.6022	461183.1020	8356818.1262	460959.6602
239	239-240	33.41	8357226.0707	461133.9526	8356862.5940	460910.5116
240	240-241	29.84	8357213.2168	461103.1105	8356849.7403	460879.6701
241	241-242	41.36	8357204.0324	461074.7240	8356840.5561	460851.2841
242	242-243	3.58	8357223.8977	461038.4484	8356860.4210	460815.0091
243	243-244	148.96	8357226.1604	461035.6680	8356862.6837	460812.2288
244	244-245	37.10	8357320.1646	460920.1199	8356956.6862	460696.6826
245	245-246	119.85	8357335.7885	460886.4685	8356972.3098	460663.0317
246	246-247	88.46	8357302.5887	460771.3061	8356939.1105	460547.8713
247	247-248	43.95	8357282.7700	460685.0945	8356919.2921	460461.6612
248	248-249	163.39	8357276.1575	460641.6412	8356912.6798	460418.2087
249	249-250	62.04	8357305.9096	460480.9797	8356942.4312	460257.5498
250	250-251	399.75	8357309.9041	460419.0715	8356946.4257	460195.6427
251	251-252	54.81	8357528.2723	460084.2402	8357164.7900	459860.8170
252	252-253	41.34	8357539.0224	460030.4902	8357175.5399	459807.0680
253	253-254	48.78	8357567.8119	460000.8284	8357204.3289	459777.4066
254	254-255	44.16	8357612.2241	459980.6424	8357248.7403	459757.2210
255	255-256	42.69	8357640.7020	459946.8908	8357277.2177	459723.4699
256	256-257	44.93	8357670.8898	459916.7030	8357307.4049	459693.2827
257	257-258	69.99	8357680.7525	459872.8688	8357317.2675	459649.4492
258	258-259	25.16	8357692.7442	459803.9166	8357329.2590	459580.4981
259	259-260	16.75	8357698.4605	459779.4183	8357334.9752	459556.0002
260	260-261	43.32	8357712.8204	459770.8023	8357349.3348	459547.3844
261	261-262	135.84	8357753.7226	459756.5341	8357390.2364	459533.1164
262	262-263	69.23	8357887.2275	459731.4392	8357523.7390	459508.0219
263	263-264	128.54	8357950.5357	459703.4176	8357587.0461	459480.0007
264	264-265	68.24	8358057.4877	459632.1164	8357693.9961	459408.7007
265	265-266	69.93	8358124.1004	459617.3135	8357760.6077	459393.8981
266	266-267	69.69	8358191.3005	459636.6591	8357827.8067	459413.2433
267	267-268	102.38	8358255.4563	459609.4414	8357891.9614	459386.0260
268	268-269	154.85	8358342.7472	459662.9423	8357979.2508	459439.5260
269	269-270	59.23	8358471.2783	459749.2992	8358107.7797	459525.8814
270	270-271	66.70	8358524.6631	459774.9651	8358161.1637	459551.5468
271	271-272	69.02	8358587.4060	459797.5937	8358223.9055	459574.1750
272	272-273	90.52	8358655.6212	459808.0885	8358292.1195	459584.6696
273	273-274	79.47	8358744.8268	459792.7082	8358381.3236	459569.2896
274	274-275	483.51	8358822.6745	459776.7395	8358459.1700	459553.3211
275	275-276	67.34	8359301.0576	459706.5368	8358937.5448	459483.1194
276	276-277	115.33	8359362.4647	459678.9036	8358998.9508	459455.4867
277	277-278	30.46	8359469.1114	459634.9904	8359105.5957	459411.5742
278	278-279	47.85	8359480.6466	459606.7938	8359117.1307	459383.3780
279	279-280	145.71	8359488.0010	459559.5158	8359124.4849	459336.1008
280	280-281	369.04	8359491.0361	459413.8345	8359127.5199	459190.4220
281	281-282	36.21	8359449.0770	459047.1906	8359085.5614	458823.7843
282	282-283	60.01	8359451.9268	459011.0922	8359088.4112	458787.6865
283	283-284	155.57	8359463.2973	458952.1725	8359099.7814	458728.7679
284	284-285	27.31	8359428.1688	458800.6173	8359064.6535	458577.2153
285	285-286	30.88	8359430.9789	458773.4525	8359067.4636	458550.0509
286	286-287	29.21	8359432.9671	458742.6359	8359069.4517	458519.2348
287	287-288	20.53	8359436.8273	458713.6849	8359073.3118	458490.2843
288	288-289	28.27	8359441.5835	458693.7088	8359078.0679	458470.3086
289	289-290	26.17	8359449.9638	458666.7058	8359086.4480	458443.3060
290	290-291	42.48	8359464.0065	458644.6207	8359100.4905	458421.2213
291	291-292	25.87	8359476.2133	458603.9316	8359112.6971	458380.5329
292	292-293	20.92	8359487.4100	458580.6052	8359123.8935	458357.2069
293	293-294	43.40	8359499.0153	458563.1973	8359135.4986	458339.7992
294	294-295	19.06	8359522.1124	458526.4519	8359158.5953	458303.0545
295	295-296	22.90	8359527.0222	458508.0401	8359163.5051	458284.6430
296	296-297	48.90	8359527.0222	458485.1412	8359163.5051	458261.7445
297	297-298	35.48	8359524.9864	458436.2792	8359161.4692	458212.8833
298	298-299	29.77	8359520.1058	458401.1398	8359156.5887	458177.7445
299	299-300	62.82	8359522.9729	458371.5121	8359159.4558	458148.1173
300	300-301	45.54	8359528.1052	458308.8971	8359164.5879	458085.5034
301	301-302	59.85	8359520.7879	458263.9479	8359157.2707	458040.5549
302	302-303	53.58	8359506.9689	458205.7107	8359143.4520	457982.3187
303	303-304	42.65	8359505.0219	458152.1686	8359141.5051	457928.7775
304	304-305	31.63	8359505.0220	458109.5224	8359141.5051	457886.1321
305	305-306	58.41	8359510.6797	458078.4052	8359147.1626	457855.0154
306	306-307	60.59	8359528.2677	458022.7105	8359164.7504	457799.3216
307	307-308	40.00	8359551.7799	457966.8691	8359188.2621	457743.4811
308	308-309	74.32	8359571.2045	457931.9049	8359207.6864	457708.5176
309	309-310	24.26	8359612.4319	457870.0639	8359248.9130	457646.6776
310	310-311	17.59	8359628.6064	457851.9864	8359265.0873	457628.6003
311	311-312	18.27	8359641.0430	457839.5498	8359277.5236	457616.1639
312	312-313	17.85	8359654.8474	457827.5852	8359291.3279	457604.1996
313	313-314	53.01	8359670.2310	457818.5361	8359306.7111	457595.1507
314	314-315	31.21	8359718.7561	457797.1851	8359355.2354	457573.8000

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
315	315-316	88.35	8359748.7978	457788.7359	8359385.2766	457565.3509
316	316-317	338.49	8359836.7880	457780.8268	8359473.2653	457557.4419
317	317-318	426.14	8360173.1490	457742.8990	8359809.6205	457519.5146
318	318-319	375.55	8360599.2491	457748.8725	8360235.7133	457525.4879
319	319-320	482.15	8360967.8854	457820.6072	8360604.3433	457597.2212
320	320-321	331.73	8361436.5701	457933.7727	8361073.0201	457710.3846
321	321-322	82.99	8361767.2063	457960.6619	8361403.6507	457737.2732
322	322-323	119.77	8361841.8322	457996.9671	8361478.2753	457773.5777
323	323-324	199.91	8361949.5360	458049.3631	8361585.9773	457825.9728
324	324-325	82.55	8362119.7236	458154.2466	8361756.1620	457930.8545
325	325-326	11.54	8362177.6532	458213.0543	8361814.0907	457989.6611
326	326-327	74.90	8362185.7533	458221.2772	8361822.1906	457997.8839
327	327-328	59.83	8362249.7956	458260.1230	8361886.2319	458036.7290
328	328-329	41.93	8362308.0777	458273.6528	8361944.5129	458050.2585
329	329-330	63.16	8362349.3821	458280.8811	8361985.8167	458057.4867
330	330-331	61.14	8362412.5333	458281.9336	8362048.9668	458058.5392
331	331-332	471.90	8362470.4346	458262.2886	8362106.8670	458038.8944
332	332-333	1740.56	8362921.1244	458122.3851	8362557.5491	457898.9931
333	333-334	1105.54	8364596.8504	457651.7437	8364233.2463	457428.3591
334	334-335	654.08	8365698.3992	457557.8678	8365334.7762	457334.4843
335	335-336	414.99	8366352.0003	457532.8948	8365988.3663	457309.5115
336	336-337	630.98	8366741.0444	457388.4578	8366377.4036	457165.0768
337	337-338	180.62	8367360.2640	457267.2193	8366996.6126	457043.8401
338	338-339	36.13	8367514.3361	457172.9518	8367150.6821	456949.5741
339	339-340	52.37	8367544.5805	457153.1917	8367180.9259	456929.8143
340	340-341	152.50	8367588.4231	457124.5481	8367224.7678	456901.1712
341	341-342	50.11	8367730.3743	457068.8086	8367366.7166	456845.4326
342	342-343	209.46	8367777.0216	457050.4912	8367413.3631	456827.1155
343	343-344	115.34	8367983.5741	457015.7349	8367619.9120	456792.3596
344	344-345	81.83	8368097.7968	456999.7037	8367734.1328	456776.3286
345	345-346	105.06	8368177.9561	456983.2608	8367814.2907	456759.8860
346	346-347	141.22	8368270.6590	456933.8189	8367906.9920	456710.4450
347	347-348	145.69	8368379.6421	456844.0089	8368015.9732	456620.6364
348	348-349	117.80	8368491.7279	456750.9377	8368128.0571	456527.5667
349	349-350	238.28	8368581.3118	456674.4392	8368217.6394	456451.0695
350	350-351	177.06	8368744.6841	456500.9824	8368381.0088	456277.6155
351	351-352	890.36	8368836.5235	456349.5989	8368472.8467	456126.2346
352	352-353	689.86	8369261.6849	455567.3028	8368898.0005	455343.9516
353	353-354	882.53	8369588.8658	454959.9678	8369225.1755	454736.6267
354	354-355	6.13	8369963.5447	454160.9185	8369599.8477	453937.5907
355	355-356	228.00	8369966.1463	454155.3704	8369602.4493	453932.0427
356	356-357	357.08	8370053.0579	453944.5853	8369689.3593	453721.2611
357	357-358	151.87	8370216.7264	453627.2284	8369853.0249	453403.9095
358	358-359	823.25	8370290.5659	453494.5169	8369926.8631	453271.2003
359	359-360	94.62	8370706.3108	452783.9539	8370342.6005	452560.6490
360	360-361	15.02	8370759.0271	452705.3768	8370395.3159	452482.0732
361	361-362	161.26	8370767.6432	452693.0755	8370403.9319	452469.7721
362	362-363	73.25	8370860.1612	452560.9995	8370496.4483	452337.6984
363	363-364	1011.54	8370902.1865	452501.0037	8370538.4728	452277.7035
364	364-365	343.91	8371482.5359	451672.5065	8371118.8120	451449.2201
365	365-366	9.82	8371772.8852	451488.1897	8371409.1563	451264.9063
366	366-367	57.97	8371781.6737	451483.8183	8371417.9446	451260.5349
367	367-368	142.99	8371833.5783	451458.0030	8371469.8483	451234.7200
368	368-369	77.52	8371961.6092	451394.3269	8371597.8770	451171.0450
369	369-370	93.52	8372029.0390	451356.0832	8371665.3057	451132.8019
370	370-371	107.44	8372109.2322	451307.9674	8371745.4974	451084.6868
371	371-372	113.71	8372200.7356	451251.6576	8371836.9993	451028.3780
372	372-373	68.53	8372292.3007	451184.2417	8371928.5628	450960.9631
373	373-374	63.24	8372346.2860	451142.0351	8371982.5471	450918.7572
374	374-375	48.23	8372403.7947	451115.7180	8372040.0549	450892.4405
375	375-376	48.12	8372448.1756	451096.8325	8372084.4350	450873.5553
376	376-377	31.21	8372496.2906	451097.7948	8372132.5492	450874.5176
377	377-378	125.65	8372527.3215	451094.4701	8372163.5796	450871.1929
378	378-379	114.89	8372639.7104	451038.2757	8372275.9665	450814.9994
379	379-380	75.27	8372738.8419	450980.1988	8372375.0963	450756.9235
380	380-381	78.52	8372805.3423	450944.9335	8372441.5956	450721.6587
381	381-382	104.16	8372869.2355	450899.2956	8372505.4877	450676.0215
382	382-383	2.31	8372951.3436	450835.2110	8372587.5943	450611.9381
383	383-384	76.81	8372953.1912	450833.8254	8372589.4419	450610.5524
384	384-385	45.15	8372993.0042	450768.1338	8372629.2542	450544.8620
385	385-386	1.22	8373030.5717	450743.0889	8372666.8211	450519.8174
386	386-387	45.17	8373031.4553	450742.2539	8372667.7047	450518.9825

VERTICE	LADO	LONGITUD (m)	DATUM PSAD 56		DATUM WGS84	
			NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
387	387-388	918.89	8373064.3785	450711.3268	8372700.6273	450488.0559
388	388-389	72.10	8373725.3493	450072.9869	8373361.5866	449849.7264
389	389-390	72.21	8373777.2132	450022.9002	8373413.4495	449799.6405
390	390-391	52.97	8373829.1547	449972.7366	8373465.3902	449749.4777
391	391-392	62.86	8373867.2533	449935.9413	8373503.4881	449712.6830
392	392-393	195.07	8373912.4674	449892.2746	8373548.7014	449669.0171
393	393-394	311.79	8374019.2738	449729.0421	8373655.5059	449505.7872
394	394-395	36.41	8374186.9245	449466.1582	8373823.1536	449242.9077
395	395-396	45.98	8374217.0844	449445.7558	8373853.3130	449222.5057
396	396-397	39.84	8374261.4045	449433.4971	8373897.6323	449210.2471
397	397-398	72.70	8374300.7824	449427.4390	8373937.0095	449204.1892
398	398-399	618.68	8374369.5398	449403.8358	8374005.7658	449180.5863
399	399-400	396.21	8374926.8530	449135.2032	8374563.0695	448911.9579
400	400-401	2.02	8375262.1071	448924.0473	8374898.3177	448700.8054
401	401-402	1463.77	8375263.8192	448922.9676	8374900.0298	448699.7258
402	402-403	144.33	8376502.3900	448142.8663	8376138.5792	447919.6369
403	403-404	99.53	8376625.7925	448068.0157	8376261.9796	447844.7876
404	404-405	346.18	8376693.5175	447995.0812	8376329.7034	447771.8543
405	405-406	103.62	8376825.3759	447674.9980	8376461.5594	447451.7764
406	406-407	77.05	8376865.0246	447579.2610	8376501.2074	447356.0410
407	407-408	478.85	8376927.3338	447533.9449	8376563.5156	447310.7256
408	408-409	107.48	8377314.5958	447252.3008	8376950.7708	447029.0861
409	409-410	445.22	8377380.8653	447167.6798	8377017.0392	446944.4665
410	410-411	238.29	8377637.6531	446803.9808	8377273.8224	446580.7735
411	411-412	277.85	8377795.5447	446625.5134	8377431.7112	446402.3090
412	412-413	629.11	8377979.6526	446417.4140	8377615.8160	446194.2130
413	413-414	180.15	8378392.8935	445943.0614	8378029.0496	445719.8681
414	414-415	174.53	8378490.7665	445791.8183	8378126.9208	445568.6276
415	415-416	606.25	8378566.5272	445634.5861	8378202.6802	445411.3979
416	416-417	491.51	8378812.8264	445080.6180	8378448.9749	444857.4390
417	417-418	21.48	8379001.7778	444626.8779	8378637.9229	444403.7065
418	418-419	16.66	8379020.3666	444616.1160	8378656.5114	444392.9447
419	419-420	20.37	8379027.8176	444601.2140	8378663.9623	444378.0430
420	420-421	137.64	8379031.6277	444581.2081	8378667.7723	444358.0375
421	421-422	275.88	8379111.6299	444469.2053	8378747.7730	444246.0364
422	422-423	117.23	8379163.2034	444198.1920	8378799.3456	443975.0277
423	423-424	62.27	8379179.2210	444082.0651	8378815.3628	443858.9028
424	424-425	56.41	8379189.6265	444020.6732	8378825.7681	443797.5119
425	425-426	131.76	8379175.9460	443965.9512	8378812.0878	443742.7908
426	426-427	34.73	8379140.2711	443839.1079	8378776.4135	443615.9496
427	427-428	190.46	8379138.3967	443804.4288	8378774.5391	443581.2711
428	428-429	132.14	8379156.7734	443614.8602	8378792.9153	443391.7057
429	429-430	21.16	8379262.5871	443535.7047	8378898.7272	443312.5514
430	430-431	26.27	8379279.6065	443523.1277	8378915.7463	443299.9747
431	431-432	98.24	8379293.6424	443500.9218	8378929.7820	443277.7691
432	432-433	512.60	8379313.6798	443404.7444	8378949.8190	443181.5934
433	433-434	258.45	8379575.4272	442964.0040	8379211.5617	442740.8602
434	434-435	78.58	8379634.1368	442712.3155	8379270.2702	442489.1759
435	435-436	2278.75	8379651.9861	442635.7943	8379288.1192	442412.6560
436	436-437	63.51	8381168.2527	440934.7255	8380804.3591	440711.6150
437	437-438	61.15	8381210.5108	440887.3178	8380846.6165	440664.2080
438	438-439	72.20	8381251.1983	440841.6713	8380887.3033	440618.5623
439	439-440	2902.87	8381299.2365	440787.7773	8380935.3407	440564.6691
440	440-441	334.71	8383230.7886	438620.8093	8382866.8588	438397.7364
441	441-442	283.35	8383420.5786	438345.1147	8383056.6455	438122.0463
442	442-443	409.22	8383621.4323	438145.2507	8383257.4957	437922.1855
443	443-444	74.88	8383983.3829	437954.3320	8383619.4401	437731.2698
444	444-445	114.62	8384051.9565	437924.2553	8383688.0125	437701.1936
445	445-446	125.84	8384156.9219	437878.2185	8383792.9762	437655.1575
446	446-447	731.55	8384233.4034	437778.2830	8383869.4563	437555.2236
447	447-448	113.51	8384747.1842	437257.5194	8384383.2281	437034.4684
448	448-449	116.79	8384838.3421	437189.8861	8384474.3845	436966.8363
449	449-450	463.01	8384944.6939	437141.6339	8384580.7344	436918.5848
450	450-451	253.75	8385379.7717	436983.2419	8385015.8048	436760.1951
451	451-452	758.29	8385588.2183	436838.5438	8385224.2478	436615.4994
452	452-453	207.32	8386104.0047	436282.6970	8385740.0252	436059.6616
453	453-454	194.55	8386250.1031	436135.6050	8385886.1210	435912.5719
454	454-455	1325.63	8386408.6853	436022.9020	8386044.7005	435799.8707
455	455-456	3.16	8387416.9227	435162.2396	8387052.9203	434939.2221
456	456-457	1025.61	8387419.3227	435160.1910	8387055.3203	434937.1735
457	457-458	150.69	8388199.3800	434494.3111	8387835.3641	434271.3043
458	458-459	78.65	8388308.8754	434390.7883	8387944.8575	434167.7832
459	459-1	50.17	8388373.9936	434346.6760	8388009.9746	434123.6716

ANEXO II

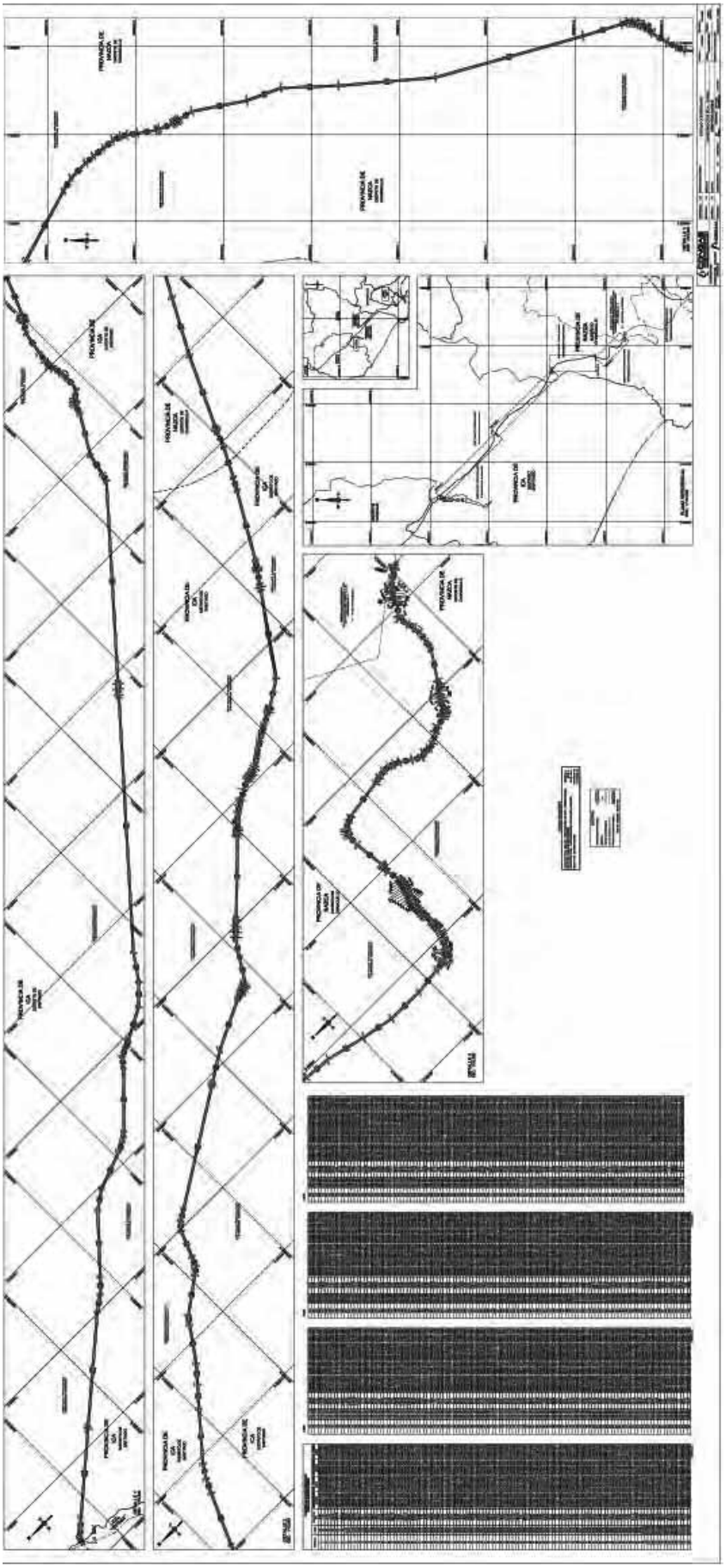

Aprueban modificación de concesión solicitada por Electrosur S.A. y Adenda Nº 02 al Contrato de Concesión Nº 005-94

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 027-2011-EM

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO: El Expediente con código Nº 15005193, sobre modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, organizado por la concesionaria Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S.A. - Electrosur S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11003278 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna, Oficina Tacna;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Suprema Nº 043-94-EM, publicada el 06 de agosto de 1994, se otorgó a favor de Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión Nº 005-94, elevado a Escritura Pública el 01 de setiembre de 1994;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 024-2006-EM, publicada el 27 de mayo de 2006, se aprobó la regularización de la ampliación de la zona de concesión definitiva a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión Nº 005-94;

Que, mediante documento presentado el 13 de mayo de 2010 bajo el Registro Nº 1990539, el concesionario solicitó la modificación de la referida concesión, con la finalidad de reducir su área de concesión, y que las áreas excluidas de su concesión se sujeten a lo previsto en el último párrafo del artículo 30º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe Nº 055 -2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda Nº 02 al Contrato de Concesión Nº 005-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública, incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Aprobar la modificación de la concesión solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electrosur S.A., y la Adenda Nº 02 al Contrato de Concesión Nº 005-94, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La modificación aprobada en el artículo que antecede, comprende la zona de concesión que a continuación se señala, la cual está delimitada por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en los planos obrantes en el expediente:

Zona	Departamento	Provincia	Plano Nº Escala 1/100 000
MOQUEGUA	MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	M3

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la Adenda Nº 02 al Contrato de Concesión Nº 005-94, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen el Addéndum Nº 02 al Contrato de Concesión Nº 005-94.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

629751-4

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en el departamento de Ancash a HIDRANDINA S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 028-2011-EM

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO: El Expediente Nº 14172209 sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A.-HIDRANDINA S.A., inscrita en la Partida Nº 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Sihuas – S.E. Pomabamba, ubicada en los distritos de Cashapampa, San Juan y Pomabamba, provincias de Sihuas y Pomabamba, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resoluciones Directorales Nº 079-99-EM/DGAA, de fecha 23 de diciembre de 1999 y Nº 136-2008-MEM/AAE, de fecha 06 de marzo de 2008, la Dirección General de Asuntos Ambientales y la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Sihuas – S.E. Pomabamba;

Que, la petición de concesión se encuentra amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 063-2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica

en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Sihuas – S.E. Pomabamba, ubicada en los distritos de Cashapampa, San Juan y Pomabamba, provincias de Sihuas y Pomabamba, departamento de Ancash, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
S.E. SIHUAS – S.E. POMABAMBA	60	01	35.14	16

Artículo 3º.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 365-2011 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 cláusulas y 03 anexos.

Artículo 4º.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión Nº 365-2011 referido en el artículo 3º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

629751-5

Otorgan concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables a favor de Energía Eólica S.A., a desarrollarse en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 029-2011-EM

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO: El Expediente N° 17266210, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, iniciado por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Energía Eólica S.A., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Cupisnique, con una potencia instalada de 80 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral N° 008-2011-MEM/AAE, de fecha 07 de enero de 2011, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Eólica Cupisnique.

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 078 -2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Energía Eólica S.A., que se identificará con el código N° 17266210, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Cupisnique, con una potencia instalada de 80 MW, que estará ubicada en el distrito de San Pedro de Lloc, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 366-2011 a suscribirse con Energía Eólica S.A., que consta de 19 cláusulas y 5 anexos.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 366-2011, referido en el artículo 2° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

629751-6

INTERIOR

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el VIII Informe del Estado peruano sobre cumplimiento de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" - CEDAW

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0423-2011-IN-0105

Lima, 14 de abril de 2011

Visto el Informe Nº 024-2011-1N/0105 del 01 de marzo de 2011 elaborado por la Secretaría Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, que propone la designación de representantes sectoriales ante el Grupo de Trabajo encargado de la elaboración del VIII Informe del Estado Peruano sobre el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado peruano mediante Resolución Legislativa Nº 23432 del 04.06.82 aprobó la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" -CEDAW-, instrumento que fue ratificado el 20 de agosto del mismo año entrando en rigor a partir del 13 de octubre de 1982;

Que, en virtud del citado Convenio y con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación, se estableció el "Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer", al cual los Estados parte deben presentar un informe periódico sobre el cumplimiento de los compromisos, asumidos con la ratificación, correspondiendo al Estado peruano elaborar el VIII Informe del período 2007-2010;

Que, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector de igualdad de género y igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, correspondiendo ser la instancia responsable de velar por la implementación y seguimiento de los compromisos internacionales ratificados por nuestro país en esos ámbitos, el mismo que ha solicitado al Ministerio del Interior designe vía Resolución Ministerial, a un(a) funcionario(a) titular y alterno que lo represente ante el Grupo de Trabajo que elaborará el VIII Informe de Estado peruano sobre el cumplimiento de la CEDAW;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; aprobado por el Decreto Supremo Nº 004,2005-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 003-2007-IN;.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el VIII Informe del Estado peruano sobre el cumplimiento de la "Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer" -CEDAW- a los siguientes:

- Al Secretario(a) Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior -SPCNDH- como representante titular.

- Al Director(a) de la Dirección de Familia, Participación y Seguridad Ciudadana de la PNP -DIRFAPASEC PNP- como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. MIGUEL HIDALGO MEDINA
Ministro del Interior

629164-1

JUSTICIA

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos extranjeros sentenciados recluidos en diversos Establecimientos Penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 086-2011-JUS

Lima, 15 de abril de 2011

Vistas las solicitudes de conmutación de la pena, presentadas por internos extranjeros de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 26° de la Resolución Ministerial N° 162-2010-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2010-JUS norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, la Resolución Ministerial N°162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, los solicitantes extranjeros han sido condenados a pena privativa de libertad por las instancias judiciales, siendo su situación migratoria actual irregular, por lo que corresponde su expulsión del territorio nacional de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60º y 64º numeral 2) y el artículo 66º del Decreto Legislativo Nº 703, Ley de Extranjería;

Que, mediante documento oficial enviado por las embajadas correspondientes, se garantiza la salida del Perú de los solicitantes a sus países de origen;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos extranjeros sentenciados quienes se encuentran recluidos en los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

1. **GOSTOMSKI JACEK o JACEK GOSTOMSKI,** conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2012.
2. **KRALJEVIC SLAVEN o SLAVEN KRALJEVIC,** conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de junio de 2011.
3. **ROMERO SANCHEZ, ALEJANDRO,** conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de septiembre de 2011.
4. **VAKULIN DMITRI o DIMITRI VAKULIN,** conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

5. **SVILANE DAINA o DAINA SVILANE,** conmutarle de 06 años 08 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de mayo de 2012.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PENAS LIMITATIVAS DE DERECHOS Y ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE SURQUILLO

6. **MARTINEZ GONZALES, RAYCO o MARTINEZ GONZALEZ, RAYCO,** conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de junio de 2011.

Artículo Segundo.- Expulsar del territorio nacional a los internos extranjeros comprendidos en la presente Resolución, quedando impedidos de ingresar nuevamente al país.

Artículo Tercero.- Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que los solicitantes recuperen su libertad, para que cumplan con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

629750-5

Conceden indulto por razones humanitarias a interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 087-2011-JUS

Lima, 15 de abril de 2011

Visto el Informe Humanitario Nº 00234 – 2010 y el Acta de Sesión de fecha 13 de septiembre de 2010, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales.

CONSIDERANDO:

Que, VELA SINARAHUA, FLOR, es interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física (…)";

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente a dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, toda resolución suprema que disponga una gracia presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado;

Que, en ese sentido, el numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004 – 2007 – JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008 – 2010 – JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 162 – 2010 – JUS, disponen que se recomendará el Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, sólo en los siguientes casos:

a) Los que padecen enfermedades terminales.

b) Los que pese a padecer enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias pueden colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

c) Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles o degenerativos; y además que las condiciones carcelarias pueden colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 089–2010–INPE /DSP, de fecha 19 de mayo de 2010, suscrita por las doctoras Raquel Pino Romaní y Celia Floriano Orozco, emitida por el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I, señala como diagnóstico: Estenosis mitral, Insuficiencia tricuspídea moderada e Hipertensión pulmonar moderada;

Que, el Protocolo Médico, suscrito por la Doctora Raquel Pino Romaní, emitido por la Jefatura de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos I, señala como diagnóstico: Cardiopatía EAD, Estenosis mitral severa, Insuficiencia tricuspídea leve a moderada e Hipertensión pulmonar moderada;

Que, el Informe Médico Nº 084–2010–INPE/ 18–231–ASP, de fecha 28 de abril de 2010, emitido por la Jefatura de Salud del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos I y suscrito por la Doctora Raquel Pino Romaní, señala como diagnóstico: Cardiopatía EAD, Estenosis mitral severa, Insuficiencia tricuspídea leve a moderada e Hipertensión pulmonar moderada;

Que, mediante oficio Nº 2087-2010/DM/MINSA, de fecha 28 de octubre de 2010, el Ministerio de Salud, en respuesta a lo peticionado por el Ministerio de Justicia, mediante oficio Nº 636-2010-JUS/DM, de fecha 09 de octubre del 2010, remite el Informe sobre Indulto, suscrito por la doctora Victoria Armas Rodríguez, médico del Servicio de Cardiología del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, el cual indica, respecto a la solicitante, que es portadora de valvulopatía mitral de etiología cardiaca, la cual ha sido progresiva, presentando un cuadro de insuficiencia cardiaca clase funcional III a IV, estenosis mitral severa, con complicaciones de arritmia e hipertensión pulmonar moderada. Asimismo, indica que es una enfermedad severa que ha producido cambio morfológico en cavidad auricular lo que ha llevado a arritmia cardiaca (fibrilación auricular), que es potencialmente embolígena e irreversible, la cual está produciendo daño a nivel de circulación pulmonar, probablemente irreversible. Además, señala que es cuadro progresivo, discapacitante, cuyo tratamiento sería el quirúrgico, ello para mejorar la calidad de vida y tratar de disminuir la progresión de la enfermedad. Finalmente, indica que debe continuar con el tratamiento médico, de forma permanente y, que existe riesgo de presentar descompensaciones cada vez más frecuentes de no tener tratamiento quirúrgico a corto plazo. Concluye, que la solicitante presenta un cuadro de estenosis mitral severa, con indicación de tratamiento quirúrgico a corto plazo y tratamiento médico permanente;

Que, de lo glosado en los precitados documentos se establece, que VELA SINARAHUA, FLOR se encuentra inmersa en el supuesto señalado en el literal b) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004 – 2007 – JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008 – 2010 – JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad no terminal grave progresiva y degenerativa;

Que, en el presente caso, la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la extinción de la acción penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad crónica, como la presente, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 008 – 2010 –JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, a lo señalado en el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales aprobado por Resolución Ministerial Nº 162 – 2010 – JUS y lo previsto en los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS a la interna del Establecimiento Penitenciario Chorrillos I VELA SINARAHUA, FLOR.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

629750-6

Conceden indulto a interno extranjero del Establecimiento Penitenciario del Callao y disponen su expulsión del territorio nacional

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 088-2011-JUS

Lima, 15 de abril de 2011

Visto el Informe Humanitario Nº 00107 – 2009 y el Acta de Sesión de fecha 16 de noviembre de 2010, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, LARE FREIRE, DAVID ROBERTO, es interno del Establecimiento Penitenciario del Callao, de nacionalidad ecuatoriana;

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física (…)";

Que, los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, los solicitantes extranjeros que han sido condenados a una pena privativa de libertad por las instancias judiciales nacionales, tienen una situación migratoria actual irregular, conforme a lo indicado en el artículo 63º inc. 3 del Decreto Legislativo Nº 703, Ley de Extranjería, por lo tanto, corresponde su expulsión del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60º y 64º del referido Decreto Legislativo;

Que, el indulto es la potestad del Presidente de la República para adoptar la renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado, respecto de los condenados, pudiendo otorgarse por razones humanitarias;

Que, siguiendo los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en el expediente Nº 4053-2007-PHC/TC, toda Resolución Suprema que disponga una gracia presidencial tiene que aparecer debidamente motivada a los efectos de que, en su caso, pueda cumplirse con evaluar su compatibilidad o no con la Constitución Política del Estado;

Que, en ese sentido, el numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004 – 2007 – JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008 – 2010 – JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales y, el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 162 – 2010 – JUS, disponen que se recomendará el Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias, sólo en los siguientes casos:

a) Los que padecen enfermedades terminales.

b) Los que padecen enfermedades no terminales graves, que se encuentren en etapa avanzada, progresiva, degenerativa e incurable; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad.

c) Los afectados por trastornos mentales crónicos, irreversibles y degenerativos; y además que las condiciones carcelarias puedan colocar en grave riesgo su vida, salud e integridad;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria Nº 183-2010-INPE-.JASP, de fecha 05 de agosto de 2010, suscrita por los Doctores Fredi A. De la Cruz Álvarez y Alejandro D. Piscoya Leng, señala como diagnóstico: Enfermedad incurable en etapa avanzada, progresiva y degenerativa;

Que, el Protocolo Médico, de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por los doctores Pedro Gutiérrez Montoya y Fredi A. De la Cruz Álvarez, señala como diagnóstico: Enfermedad irreversible, progresiva y degenerativa;

Que, el Informe Médico, de fecha 11 de junio de 2010, suscrito por el Doctor Fredi A. De la Cruz Álvarez, señala como diagnóstico: Enfermedad incurable e irreversible;

Que, mediante Oficio Nº 343 – 2011 – DVM/ MINSA, de fecha 09 de marzo de 2011, el Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud remite el Informe Médico, emitido por el Hospital Nacional Cayetano Heredia, suscrito por el doctor Leslie Marcial Soto Arquiñigo, que señala como diagnóstico: Enfermedad irreversible, progresiva y degenerativa, Rinofaringitis y Diarrea crónica por historia clínica;

Que, de lo glosado en los precitados documentos se establece, que el interno LARE FREIRE, DAVID ROBERTO se encuentra inmerso en el supuesto señalado en el literal a) del numeral 6.4 del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 004 – 2007 – JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008 – 2010 – JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, pues se trata de una persona que padece de una enfermedad terminal;

Que, en el presente caso la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la extinción de la acción penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que casos excepcionales de personas con enfermedad terminal, como el presente, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

Que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 004 – 2007 – JUS, modificado por el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 008 – 2010 –JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales, a lo señalado en el artículo 31º del Reglamento de la Comisión de Gracias Presidenciales, aprobado por Resolución Ministerial Nº 162 – 2010 – JUS, lo previsto en los incisos 8) y 21) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y, en el artículo 66º del Decreto Legislativo 703, Ley de Extranjería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario del Callao, LARE FREIRE, DAVID ROBERTO.

Artículo 2º.- Expulsar del territorio nacional al interno extranjero comprendido en la presente Resolución, quedando impedido de ingresar nuevamente al país.

Artículo 3º.- Otorgar el plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir del momento en que el solicitante recupere su libertad, para que cumpla con abandonar el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio del Interior ejecute las acciones para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

629750-7

PRODUCE

Designan Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 135-2011-PRODUCE

Lima, 13 de abril de 2011

VISTOS: El Memorando N° 2538-2011-PRODUCE/SG de la Secretaría General; el Memorando Nº 631-2011-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe Nº 129-2011-PRODUCE/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 006-2011-PRODUCE/OGAJ-mcontreras de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 049-2011-PRODUCE, se aceptó la renuncia presentada por el señor

Luis Antonio Casas Pereira, al cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, encargándose dicho cargo a la señora Silvana Fano Casachagua, Auxiliar Coactiva del Ministerio de la Producción, en tanto se designase a su titular;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos;

Que, mediante avisos publicados en los diarios "El Peruano" y "El Comercio" con fechas 5 y 6 de marzo de 2011, se convocó a CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Nº 01-2011-PRODUCE, con el objeto de seleccionar al Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Informe Nº 01-2011-PRODUCE-Comisión Concurso Público Nº 01-2011 de fecha 17 de marzo de 2011, se remitió el Informe Final del Concurso Público Nº 01-2011-PRODUCE/OGA SELECCIÓN DEL EJECUTOR COACTIVO, que declaró ganador del mencionado Concurso al señor Manuel De Oliveira-Díaz Noronha, quien obtuvo el más alto puntaje;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 040-2011-PRODUCE/ORH se aprobó el Contrato de Prestación de Servicios Nº 04-2011-PRODUCE de fecha 04 de abril de 2011, al profesional señalado en el considerando precedente para el desempeño de la Plaza Nº 125, Director de Sistema Administrativo II Nivel F-3 en la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración;

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; la Ley Nº 27204 - Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza; la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE; y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido, a partir del 04 de abril de 2011, el encargo de funciones de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, dispuesto mediante el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 049-2011-PRODUCE a favor de la señora Silvana Fano Casachagua, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, con efectividad al 04 de abril de 2011, al señor MANUEL DE OLIVEIRA-DÍAZ NORONHA, en el cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

628744-1

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Convenio suscrito con el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 134-2011-RE

Lima, 15 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006", fue suscrito el 19 de noviembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera 2006", suscrito el 19 de noviembre de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Presidenta del Consejo de Ministros y por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia y
Encargada del Despacho del Ministerio
de Relaciones Exteriores

629750-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 119-2011-TR

Lima, 15 de junio de 2011

VISTOS: El Oficio N° 255-2011-JUS/CNDH-SE del Secretario Ejecutivo (e) del Consejo Nacional de Derechos Humanos; y los Oficios N°s. 847 y 970-2011-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2001-JUS, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2008-JUS, se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos que establece su organización, competencia y funciones, encargado de promover, coordinar y difundir la tutela y vigencia de los derechos fundamentales de la persona, y de asesorar al Poder Ejecutivo en dicha materia;

Que, a efectos de fortalecer el Consejo Nacional de Derechos Humanos para un adecuado y eficaz ejercicio de sus atribuciones, se expidió el Decreto Supremo N° 002-2011-JUS, el mismo que modifica la conformación del Consejo Nacional de Derechos Humanos, incorporando, entre otros, a un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quién será designado mediante Resolución Ministerial;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que designe a los representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos;

Con la visación de la Jefa de Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al abogado ADOLFO ALARCÓN SCHRODER, Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y a la abogada ROSSELLA LEIBLINGER CARRASCO, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, constituida por el Decreto Supremo N° 015-2001-JUS y modificatorias.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

629668-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 112-2011-TR**

Mediante Oficio Nº 1013-2011-MTPE/4 el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 112-2011-TR, publicada en la edición del 9 de abril de 2011.

En el Artículo 1º

DICE:

"... CARLOS LIZANDRO ZAMATA TORRES, Director de la Oficina de Migración de la Dirección General de Formación del Empleo, y a la abogada ..."

DEBE DECIR:

"... CARLOS LIZANDRO ZAMATA TORRES, Director de Migración Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo, y a la abogada ..."

629156-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Rectifican la R.S. Nº 0242-72-TC/pe, en lo relativo a nombre de ex pensionista

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 012-2011-MTC**

Lima, 15 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 0242-72-TC/pe de fecha 13 de abril de 1972, se reconoció a favor del señor CLAUDIO CASTRO VERGARA, ex Oficial 6° del Terminal Marítimo del Callao, dependencia de la Empresa Nacional de Puertos, ENAPU PERU, un total de treinta y tres (33) años, once (11) meses, y cuatro (4) días de servicios prestados a la Nación hasta el 31 de diciembre de 1969, y se dispuso que se expida a su favor una Cédula de Cesantía, y que el monto de la pensión establecida se abone por intermedio de ENAPU PERU;

Que, mediante escritos recibidos con fechas 10 y 22 de diciembre de 2010 y 09 de marzo de 2011, la cónyuge supérstite del señor CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA, señora Alicia Bertha Cornejo viuda de Castro, a través de su apoderado el señor Mario Sánchez Urcia quien actúa con Poder Especial otorgado por Escritura Pública de fecha 22 de febrero de 2010, solicita a la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se rectifique la referida Resolución Suprema, para que incluya el segundo nombre (Gerardo) de su finado cónyuge, señalando que dicha rectificación es necesaria para el trámite de su respectiva pensión de sobrevivientes por viudez iniciado ante la Empresa Nacional de Puertos S.A., entidad que por Oficio Nº 2458-2010-ENAPU S.A./GRRHH de fecha 09 de noviembre de 2010 le ha solicitado la subsanación de dicha omisión;

Que, por Memorando Nº 0526-2011-MTC/10.07, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones hace suyo el Informe Nº 011-2011-MTC/10.07 de fecha 09 de febrero de 2011 de la Oficina de Personal, en el cual se manifiesta que de acuerdo al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC, en el Documento Nacional de Identidad, DNI Nº 25591485, se evidencia que al referido ex pensionista se le identificaba como CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA; por lo que en aplicación del artículo 25 del Código Civil que dispone que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros de estado civil, el nombre correcto del ex pensionista es CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA, para todos sus efectos administrativos;

Que, asimismo, a solicitud de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cónyuge recurrente ha presentado el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial del Callao, en la que consta que el señor CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA y la señora ALICIA BERTHA CORNEJO VDA. DE CASTRO contrajeron matrimonio el 16 de julio de 1948, y el Acta de Defunción expedida por la RENIEC, en la que consta que el señor CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA, falleció el 28 de noviembre de 2009;

Que, conforme al numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que el referido artículo dispone, asimismo, que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que en tal sentido, al haberse acreditado con los documentos anteriormente mencionados que el nombre del ex pensionista es CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA, corresponde rectificar la citada Resolución Suprema Nº 0242-72-TC/pe, conforme a lo solicitado por la cónyuge recurrente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación

Rectificar la Resolución Suprema Nº 0242-72-TC/pe de fecha 13 de abril de 1972, en el sentido de que el nombre del ex pensionista mencionado por dicha Resolución es CLAUDIO GERARDO CASTRO VERGARA, en lugar de Claudio Castro Vergara.

Artículo 2º.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

629751-8

Declaran resuelto Contrato de Concesión otorgado a favor de la empresa 1910 S.A. para la prestación de servicios portadores de larga distancia nacional e internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 264-2011-MTC/03

Lima, 12 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 053-2000-MTC/15.03 de fecha 31 de enero de 2000, se otorgó a la empresa DIGITAL WAY S.A., concesión para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, en el área que comprende la República del Perú, suscribiéndose el respectivo contrato el 15 de marzo de 2000;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 039-2000-MTC/15.03 de fecha 04 de febrero de 2000, se asignó a la empresa DIGITAL WAY S.A. espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 246-2005-MTC/03 de fecha 17 de mayo de 2005, se aprobó la transferencia de concesión otorgada a DIGITAL WAY S.A. mediante la Resolución Ministerial Nº 053-2000-MTC/15.03, así como las asignaciones de espectro radioeléctrico, los permisos de instalación y operación, y demás derechos relacionados a tal concesión, a favor de la empresa 1910 S.A.; suscribiéndose la respectiva adenda el 14 de julio de 2005;

Que, la cláusula tercera de la adenda aprobada mediante Resolución Viceministerial Nº 246-2005-MTC/03, establece que la empresa cesionaria asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a la empresa cedente, conforme a los términos del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 053-2000-MTC/15.03;

Que, el literal c) del numeral 6.03 de la cláusula sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 053-2000-MTC/15.03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 246-2005-MTC/03, establece que la empresa concesionaria deberá cumplir con el pago del canon anual en los montos y condiciones que se establecen en el Reglamento General y normas complementarias. De igual modo el numeral 6) del artículo 136º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecía que es obligación de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión, dicha obligación actualmente se encuentra contemplada en el numeral 6) del artículo 130º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del contrato de concesión citado en el considerando precedente, establece que dicho contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna causal de resolución prevista en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 6) del artículo 144º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecía como causal de resolución de contrato de concesión, el incumplimiento de pago del canon anual por dos (02) años calendarios consecutivos, salvo que cuente con fraccionamiento vigente o se haya dejado en suspenso la exigibilidad de las obligaciones económicas conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Concursal. Dicha causal de resolución, se encuentra contemplada en el numeral 6) del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa Nº 00683-2009-MTC/27 del 01 de diciembre de 2009, se observa que la empresa 1910 S.A. mantiene deudas con este Ministerio, por los conceptos de canon de los años 2005 al 2009 y de tasa por explotación comercial de los años 2005 y 2006, no habiendo cumplido con presentar su Declaración Jurada de ingreso los años siguientes;

Que, el artículo 238º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecía que los titulares de concesiones o autorizaciones deberán abonar el canon anual, por concepto de uso del espectro radioeléctrico, el cual de acuerdo al artículo 242º del mismo cuerpo legal se efectuaría el pago por adelantado en el mes de febrero de cada año;

Que, de acuerdo a lo señalado tenemos que la concesionaria ha incurrido en causal de resolución de contrato de pleno derecho, así tenemos que el incumplimiento de pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2005 se configuró el 01 de enero de 2006, y de la misma manera, el incumplimiento del pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico correspondiente al año 2006 se configuró el 01 de enero de 2007; en consecuencia, al 01 de enero de 2007 la empresa 1910 S.A. incurrió en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, por adeudar el pago de canon correspondiente a dos (02) años calendario consecutivos;

Que, el numeral 4) del artículo 225º del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establecía que el espectro asignado para servicios públicos, revertirá al Estado en el caso de resolución de contrato de concesión del servicio para el cual se asignó el espectro; lo antes señalado se encuentra contemplado en el numeral 4) del artículo 218º del Texto Único Ordenado el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, mediante Informe Nº 346-2010-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa 1910 S.A. ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 053-2000-MTC/15.03 y modificada por Resolución Viceministerial Nº 246-2005-MTC/03, prevista en el artículo 144º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC (vigente al momento de haberse producido la causal de resolución), por el incumplimiento de pago del canon por dos (02) años calendario consecutivos, habiéndose resuelto de pleno derecho el citado contrato de concesión el 01 de enero de 2007. Dicha causal se encuentra contemplada en el artículo 137º del vigente Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, asimismo, concluye que es procedente revertir la asignación de espectro radioeléctrico otorgado a la empresa 1910 S.A., mediante la Resolución Viceministerial Nº 246-2005-MTC/03, debiendo declarar que ha quedado sin efecto la mencionada resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC (hoy Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC); el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión otorgado a favor de la empresa 1910 S.A., para la prestación de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 053-2000-MTC/15.03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 246-2005-MTC/03; y, en consecuencia declarar que ha quedado sin efecto la Resolución Ministerial Nº 053-2000-

MTC/15.03 y su modificatoria, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Revertir la asignación de espectro radioeléctrico, otorgado a la empresa 1910 S.A., mediante Resolución Viceministerial Nº 039-2000-MTC/15.03, habiendo quedado sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

629149-1

Resuelven Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TV Cable Wanuko S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 265-2011-MTC/03

Lima, 12 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2007-MTC/03 de fecha 24 de abril de 2007, se otorgó concesión al señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Huánuco, de la provincia y departamento de Huánuco, suscribiéndose el Contrato de Concesión el 26 de junio de 2007;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 428-2008-MTC/03 del 30 de mayo de 2008, se adecuó la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 196-2007-MTC/03 a favor del señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO, al régimen de concesión única en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, suscribiéndose el Contrato tipo el 19 de agosto de 2008;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 384-2008-MTC/27 del 19 de agosto de 2008, se inscribió a favor del señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO, en el Registro de Servicios Públicos, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante documento con registro P/D. Nº 067725 del 07 de mayo de 2010, la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. presenta una denuncia ante la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en la cual manifiesta que la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., ha venido ofreciendo y transmitiendo de manera ilegal y con mala fe su señal exclusiva, sin contar con acuerdo para ello;

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 562-2010-MTC/03 del 27 de julio de 2010, se aprobó la transferencia de la concesión otorgada al señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO por Resolución Ministerial Nº 196-2007-MTC/03 y adecuada al régimen de concesión única mediante Resolución Ministerial Nº 428-2008-MTC/03, a favor de la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, suscribiendo la respectiva adenda el 12 de octubre de 2010;

Que, mediante documento con registro P/D. Nº 111870 del 23 de agosto de 2010, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, remitió a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, la Resolución Nº 0414-2010/CDA-INDECOPI de fecha 16 de julio de 2010, emitida por la Comisión de Derecho de Autor del INDECOPI, en la cual se declara fundada la denuncia iniciada por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. contra la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., por infracción al derecho de autor y los derechos conexos por la comunicación pública y reproducción de obras y producciones audiovisuales y emisiones de organismos de radiodifusión, al estar realizando actos de retransmisión de la señal de titularidad de TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. denominada "CMD";

Que, mediante documento con registro P/D. Nº 135596 del 19 de octubre de 2010, la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., presenta sus descargos ante la denuncia formulada por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., alegando que el INDECOPI ha afectado su derecho al debido proceso; toda vez que no le notificó la Resolución Nº 0414-2010/CDA-INDECOPI, por lo que ha solicitado la nulidad de la misma; asimismo, el señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO, representante de la empresa concesionaria TV CABLE WANUKO S.A.C., alega que la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., interpuso denuncia contra su persona, cuando era representante legal de la empresa RED HUÁNUCO TV CABLE, la cual no retransmitía señales de otro operador y que la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., recién inició operaciones con fecha 15 de agosto de 2010;

Que, mediante Memorando Nº 4223-2010-MTC/29 del 26 de noviembre de 2010, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remitió a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones el Informe Nº 6039-2010-MTC/29.02 del 24 de noviembre de 2010, referido a la inspección técnica realizada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco (Acta de Inspección Técnica Nº 1683-2010 del 13 de noviembre de 2010) indicando que la concesionaria cuenta con receptores satelitales de la empresa CABLE MÁGICO (TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.) mediante los cuales retransmite las señales de ATV (CH16), FRECUENCIA LATINA (CH20) y PANAMERICANA TELEVISIÓN (CH15) y que cuenta con un decodificador de la citada empresa. Asimismo, se detectó en el domicilio del señor Johnny Mitchell Odar Zatta, abonado de la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., que dicha empresa le brinda parcialmente la señal de CABLE MÁGICO DEPORTES (CMD) (CH35);

Que, si bien el INDECOPI sancionó a la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., en atención a la denuncia presentada por la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C, ante dicha entidad; es pertinente precisar que la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, verificó mediante la Inspección Técnica realizada con fecha 13 de noviembre de 2010, que la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., retransmite parcialmente la señal de CABLE MÁGICO DEPORTES (CMD) de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C.; motivo por el cual, quedarían desvirtuados los descargos presentados por la empresa concesionaria, al haberse verificado que luego de la transferencia de la concesión del señor ERNESTO JUSTINO ÑAUPARI LINO a la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., continúa retrasmitiendo la señal de otra empresa concesionaria sin haber suscrito algún tipo de acuerdo;

Que, el numeral 28.07 de la cláusula vigésimo octava del Contrato de Concesión Única aprobado mediante Resolución Ministerial N° 196-2007-MTC/03, adecuado mediante Resolución Ministerial Nº 428-2008-MTC/03 y transferido mediante Resolución Viceministerial Nº 562-2010-MTC/03, establece que las partes declaran que el presente contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del citado Contrato de concesión única, establece que el contrato quedará resuelto cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;

Que, el numeral 10, del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo No. 001-2010-MTC, establece que el contrato de concesión se resuelve por la redistribución parcial o total, a través del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, de la señal o programación proveniente de otro concesionario del mismo servicio, siempre que dicha redistribución no haya sido materia de acuerdo escrito entre ambos concesionarios;

Que, el literal h) del numeral 20.01 de la cláusula vigésima del Contrato de Concesión Única citado,

establece que cuando la concesionaria incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas, se procederá a cancelar de pleno derecho la inscripción del servicio registrado en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 8 del artículo 113º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones modificado por Decreto Supremo Nº 001-2010-MTC, dispone que este Ministerio no otorgará la concesión o autorización cuando al solicitante se le hubiera resuelto su contrato de concesión por incurrir en la causal de resolución prevista en el numeral 10 del artículo 137º y no haya transcurrido dos (02) años desde la notificación de la resolución correspondiente, siendo también aplicable esta causal a los accionistas, socios, asociados, director o representante legal, de la persona jurídica que incurrió en la referida causal, sean éstos solicitantes o formen parte de una persona jurídica solicitante;

Que, mediante Informe Nº 1758-2010-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., ha incurrido en causal de resolución del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 196-2007-MTC/03, adecuado mediante Resolución Ministerial Nº 428-2008-MTC/03 y transferido mediante Resolución Viceministerial Nº 562-2010-MTC/03, prevista en el numeral 10 del artículo 137º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo No. 020-2007-MTC y modificado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MTC, concordado con el numeral 18.01 de la Cláusula Décimo Octava del contrato de concesión única, por haber redistribuido la señal de Cable Mágico Deportes de la empresa TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C., sin contar con los acuerdos correspondientes;

Que, asimismo, concluye que es procedente cancelar la inscripción de la Ficha Nº 61 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 384-2008-MTC/27, a favor de la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., y aplicar lo establecido en el numeral 8 del artículo 113º del Texto Único Ordenado citado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MTC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Resolver el Contrato de Concesión Única suscrito con la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 196-2007-MTC/03, adecuado mediante Resolución Ministerial Nº 428-2008-MTC/03 y transferido mediante Resolución Viceministerial Nº 562-2010-MTC/03; quedando sin efecto las mencionadas resoluciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Cancelar la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de la Ficha Nº 61, otorgada a favor de la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., mediante Resolución Directoral Nº 384-2008-MTC/27, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3º.- Aplicar a la empresa TV CABLE WANUKO S.A.C., a su Gerente General, socios y/o accionistas, lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 113º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 001-2010-MTC.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

629151-1

Declaran resuelto de pleno derecho el contrato de concesión de la empresa Tele Cable Pangoa S.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 266-2011-MTC/03

Lima, 12 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03 del 04 de noviembre de 1999, se otorgó a la empresa TELE CABLE PANGOA S.R.L., concesión para la explotación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende la zona urbana del distrito de San Martín de Pangoa, provincia de Satipo, del departamento de Junín, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 07 de enero de 2000;

Que, mediante Informe Nº 263-2000-MTC/15.03.UECT del 15 de agosto de 2000, la entonces Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones, concluye que la empresa concesionaria TELE CABLE PANGOA S.R.L. inició operaciones en el distrito de San Martín de Pangoa en abril de 2000;

Que, el literal b) del numeral 6.03 de la cláusula sexta del contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03, señala que la empresa concesionaria deberá cumplir entre otros, con el pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio concedido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General;

Que, el artículo 208º del entonces vigente Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC disponía que los titulares de concesiones o autorizaciones, pagarán por concepto de la explotación comercial de los servicios de telecomunicaciones, una tasa anual equivalente a medio por ciento (0,5%) de sus ingresos brutos facturados y percibidos anualmente; esta obligación se encuentra prevista en el artículo 229º del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias;

Que, el artículo 209º del entonces vigente Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones citado, regulaba que los titulares de concesiones autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, abonarán en carácter de pago a cuenta de la tasa que en definitiva les corresponda abonar por la explotación comercial del servicio, cuotas mensuales equivalentes al porcentaje fijado en el artículo anterior aplicado sobre los ingresos brutos percibidos durante el mes inmediato anterior al pago. Debiéndose efectuar la liquidación final en el mes de enero de cada año y abonar la cuota de regularización respectiva; esta obligación se encuentra prevista en el artículo 230º del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 7) del artículo 129º del precitado cuerpo legal; establecía entre las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, la de pagar oportunamente los derechos, tasas, canon y demás obligaciones que genere la concesión; dicha obligación se encuentra recogida en el numeral 6 del artículo 130º del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 135º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 06-94-TCC, vigente al momento de suscribirse el contrato de concesión por parte

de la empresa concesionaria TELE CABLE PANGOA S.R.L., establecía que el contrato de concesión quedaba resuelto por el incumplimiento del pago de la tasa anual por la explotación comercial del servicio durante dos (02) años calendario consecutivos; sin embargo dicha causal no operaba de pleno derecho hasta que con fecha 19 de marzo de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo Nº 012-2004-MTC que modificó el precitado artículo 135º del Reglamento señalando que para los casos de deudas de tasa por dos (2) años calendarios consecutivos (prevista en el numeral 5 del modificado artículo 135º) dicha causal opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la resolución correspondiente; esta causal se encuentra recogida en el artículo 137º del vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, asimismo el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03, establece que el contrato quedará resuelto cuando la empresa concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas por el Reglamento General;

Que, el numeral 24.07 de la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03, señala que éste se adecuará de manera automática a las normas emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, de lo expuesto, y conforme a lo señalado en la Hoja Informativa Nº 00482-2010-MTC/27 del 01 de octubre de 2010, se infiere que la empresa concesionaria TELE CABLE PANGOA S.R.L., ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho del Contrato de Concesión aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03, respecto al pago de la tasa por explotación del servicio concedido correspondiente a los años 2003 y 2004, al incumplir con el pago oportuno de la tasa por más de dos (02) años calendario consecutivos, toda vez que el pago por los años referidos ha sido efectuado recién con fecha 31 de agosto de 2005, habiéndose configurado la causal de resolución de pleno derecho el 01 de mayo de 2005;

Que, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones de acuerdo a los términos de su Informe Nº 1429-2010-MTC/27, opina que la empresa TELE CABLE PANGOA S.R.L. al haber incumplido con el pago oportuno de la tasa por explotación comercial del servicio público de distribución de radiodifusión por cable correspondiente a los años 2003 y 2004, ha incurrido en causal de resolución de pleno derecho de su contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03, recomendando emitir el acto administrativo declarativo de tal situación;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado resuelto de pleno derecho el Contrato de Concesión de la empresa TELE CABLE PANGOA S.R.L., aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 426-99-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, quedando sin efecto la mencionada resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

629150-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Disponen que no se emitirán autorizaciones para la práctica de braquiterapia con fuentes radiactivas Radio 226 y establecen plazo para que usuarios las entreguen en casos de desuso

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 058-11-IPEN/PRES**

Lima, 14 de marzo de 2011

VISTO: El Informe 003-11-OTAN de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, sobre el Retiro de Fuentes Radiactivas de Radio 226 de uso médico en el Perú y posterior Gestión como Residuos

CONSIDERANDO:

Que, en el país existen trescientos cuarenta y nueve (349) fuentes de Radio 226, situadas en establecimientos médicos públicos y privados, de las cuales solo se usa un 20% y las restantes están en desuso o no se utilizan, estando estas últimas propensas a un uso y tráfico ilegal;

Que, dicho material ha sido usado desde los inicios de la técnica médica de curación denominada braquiterapia y las fuentes fueron fabricadas hace más de 50 años, por lo cual existe un riesgo mayor de fisura y de situaciones accidentales de contaminación;

Que, debido a ello, el uso de este material provoca actualmente exposiciones ocupacionales y riesgos potenciales injustificados a los operadores y pacientes así como riesgos potenciales de contaminación de instalaciones hospitalarias y medio ambiente, dado que existen otros materiales radiactivos que lo han reemplazado con igual o mayor eficacia de tratamiento, que son más seguros y que ofrecen mejores características en cuanto a la protección del personal;

Que el retiro de las fuentes de Radio 226 no representará mayor dificultad técnica en la aplicación de braquiterapia con otras fuentes ni en el tratamiento de los correspondientes residuos;

Que el reemplazo de estas fuentes, implica un gasto que debe ser asumido por el Estado y por el Sector Privado de interés, a fin de no dejar sin atención a los pacientes que la requieran y también para cubrir los costos que significarán la gestión como residuos radiactivos de las fuentes en desuso;

En aplicación de las funciones otorgadas en la Ley Orgánica del IPEN, Decreto Legislativo Nº 21875; del encargo regulador establecido en Ley 28028 y su Reglamento;

Con el visto del Director Ejecutivo, de la Directora de Asesoría Jurídica y del Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La Oficina Técnica de la Autoridad Nacional no emitirá autorización alguna para la práctica de braquiterapia con fuentes radiactivas Radio 226, asimismo, modificará de oficio las autorizaciones vigentes para las actividades que tengan estas fuentes radiactivas.

Artículo 2º.- Los usuarios que posean fuentes de Radio 226 que se encuentren en desuso o no estén siendo usadas, deberán entregarlas a la Planta de Gestión de Residuos Radiactivos del IPEN en un plazo máximo de 30 días a partir de la fecha, bajo el procedimiento establecido específicamente para el caso.

Regístrese y comuníquese

CARLOS BARREDA TAMAYO
Presidente

629288-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2011-OEFA/CD

Mediante Oficio Nº 092-2011-OEFA/SG el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Directivo Nº 002-2011-OEFA/CD, publicada en la edición del 15 de abril de 2011 en el titular "Ministerio del Ambiente", debiendo ser su correcta ubicación en el titular "Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" de los Organismos Técnicos Especializados.

En la parte de vistos:

DICE:

(...)

"(ii) El Memorando Nº 183-2011-OEFA-DFSAI de fecha 08 de Abril del 2011, emitido por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI, por el cual se remite el proyecto en referencia; contando con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;"

(...)

DEBE DECIR:

(...)

"(ii) El Memorando Nº 183-2011-OEFA-DFSAI de fecha 06 de abril del 2011, emitido por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI, por el cual se remite el proyecto en referencia; contando con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;"

(...)

629709-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Autorizan apertura y funcionamiento de Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales en la Sede de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 116-2011-SUNARP/SN

Lima, 15 de abril del 2011

VISTO, el Oficio Nº 269-2011-JUS/VM y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene por objeto dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos;

Que, en el marco de la política de mejora continua de los servicios registrales y facilitar su acceso a la población, se vienen implementando Ventanillas Especiales registrales en el ámbito nacional, descentralizando los servicios de las oficinas de las Zonas Registrales que conforman el sistema registral;

Que, en tal contexto, a través de la Resolución Nº 071-2011-SUNARP/SN, se autorizó la apertura y funcionamiento de una ventanilla especial para recibir títulos de mandatos judiciales en la Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, mediante la Resolución Nº 084-2011-SUNARP/SN, se autorizó la apertura y funcionamiento de una Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales y la expedición de publicidad registral en la sede de los Juzgados Civiles con Sub Especialidad Comercial, ubicada en el Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima;

Que, siendo así, mediante el Oficio Nº 269-2011-JUS/VM, el Ministerio de Justicia ha solicitado la instalación de una Ventanilla Registral en la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Arequipa, de tal forma que la ciudadanía arequipeña pueda contar de manera rápida y oportuna con los servicios registrales que brinda la SUNARP;

Que, en consecuencia, incorporar la ventanilla solicitada por el Ministerio de Justicia como mecanismo de descentralización de los servicios registrales y mejora continua, autorizando su apertura y funcionamiento;

De conformidad a lo dispuesto por los literales b) y d) del artículo 7° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N°135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la apertura y funcionamiento de una Ventanilla Especial para recibir títulos de inscripción de mandatos judiciales, otorgando prioridad registral con competencia nacional, y la expedición de publicidad registral, en la sede de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Arequipa.

Artículo Segundo.- La Zona Registral Nº XII-Sede Arequipa se encargará de implementar la ventanilla especial a que alude el artículo anterior, otorgándole condiciones logísticas y de recursos humanos necesarios para su funcionamiento.

Artículo Tercero.- Se faculta al Jefe de la Zona Registral Nº XII-Sede Arequipa, definir los servicios de publicidad registral y la futura ampliación de servicios registrales, en caso de ser necesario, dando cuenta a este Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

629245-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 305-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de abril del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 25036-2011 la doctora Flor de María Poma Valdivieso, Juez Superior integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de

Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes a partir del 18 al 20 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no alterar el normal desarrollo del referido órgano jurisdiccional.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del Octavo Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 18 al 20 de abril del presente año, por las vacaciones de la doctora Poma Valdivieso.

Tercera Sala Penal para Procesos Reos en Cárcel de Lima:

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros	Presidente
Dr. Rafael Enrique Menacho Vega	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagastegui	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dra. Pilar Luisa Carbonel Vílchez	(P)
Dra. María Rosario Hernández Espinoza	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARIO LEIVA DÍAZ, como Juez Supernumerario del Octavo Juzgado Penal de Lima, a partir del 18 al 20 de abril del presente año, por la promoción de la doctora Hernández Espinoza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cumplase y archivese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

629381-1

Designan juez superior provisional de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima y juez supernumeraria del Trigésimo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 306-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de abril del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 025581-2011, el doctor Juan Manuel Rossell Mercado, Presidente de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones por los días 18, 19 y 20 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, resulta necesario designar al magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, estando a las vacaciones del doctor Rossell Mercado.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor OSWALDO CÉSAR ESPINOZA LÓPEZ, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 18 al 20 de abril del presente año, por las vacaciones del doctor Rossell Mercado, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dr. Martín Alejandro Hurtado Reyes	Presidente
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	(T)
Dr. Oswaldo César Espinoza López	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora GIOVANA ESTHER YARO PECEROS, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 18 al 20 de abril del presente año, por la promoción del doctor Espinoza López.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cumplase y archivese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

629391-1

Designan Juez Provisional del Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima y Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 307-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de abril del 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 009-2011-P-CE-PJ, de fecha trece de abril del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, en atención a la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelve

aceptar la renuncia formulada por el señor doctor Manuel Alipio Román Olivas, al cargo de Juez Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, con efectividad a partir del 13 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se hará cargo del Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora VIRGINIA MARÍA MEDINA SANDOVAL, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del Sexto Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 18 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora MILAGROS FRIDA ALMONACID PACHECO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, por la promoción de la doctora Medina Sandoval, a partir del 18 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

629392-1

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 308-2011-P-CSJLI/PJ

Lima, 13 de abril del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 027200-2011, la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior de la Primera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de onomástico por el día 18 de abril del presente año y asimismo solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por los días 25 y 26 de abril del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, Juez Titular del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, por los días 18, 25 y 26 de abril del presente año, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta	(T)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, por los días 18, 25 y 26 de abril del presente año, en reemplazo del doctor Romero Roca.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

629394-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Admiten a trámite la solicitud de autorización de la carrera profesional de Administración y Marketing de la Universidad de Lambayeque

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 170-2011-CONAFU

Lima, 24 de marzo de 2011

"UNIVERSIDAD DE LAMBAYEQUE"

VISTOS: La Resolución Nº 010-2010-CONAFU de fecha 14 de enero de 2010 , el Oficio Nº 002-2011/UDL-PCO recibido con fecha 07 de febrero de 2011, el Oficio Nº 194-2011-CONAFU-CDAA de fecha 16 de febrero de 2011, el Oficio Nº 0334-2011-CONAFU-P de fecha 21 de febrero de 2011, el Oficio Nº 006-2011/UDL-PCO recibido con fecha 28 de febrero de 2011, el Oficio Nº 284-2011-CONAFU-CDAA de fecha 23 de marzo de 2011, y el Acuerdo Nº 216-2011-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 24 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, de fecha 21 de enero de 1995, se crea el Consejo Nacional para la Autorización

de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores y ente rector del funcionamiento de las Universidades del País bajo su competencia;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 3º, establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:…e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional", en concordancia con el inciso n) del artículo 10º del mismo cuerpo normativo;

Que, por Resolución Nº 010-2010-CONAFU de fecha 14 de enero de 2010 y su Fe de Erratas, se resolvió: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad de Lambayeque, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la Provincia de Chiclayo, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería Comercial, 2) Ingeniería de Sistemas, 3) Administración Turística, 4) Ingeniería Ambiental y 5) Ciencias Contables;

Que, mediante Oficio Nº 002-2011/UDL-PCO recibido con fecha 07 de febrero de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Lambayeque, informa que a solicitud del Directorio de la referida universidad, la Comisión Organizadora acordó crear la carrera profesional de Administración y Marketing, en reemplazo de la carrera profesional de Ciencias Contables, autorizada mediante Resolución Nº 010-2010-CONAFU; por lo que solicita ante este Consejo Nacional, la autorización de admisión a trámite de la creación de la carrera profesional de Administración y Marketing a partir del semestre académico 2011-I, adjuntando el respectivo proyecto;

Que, por Oficio Nº 194-2011-CONAFU-CDAA de fecha 16 de febrero de 2011, el Consejero de Asuntos Académicos da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Lambayeque solicita la admisión a trámite de la Carrera Profesional de Administración y Marketing, la misma que luego de ser evaluada; señala que: *"Se deberá solicitar al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Lambayeque la presentación de la Malla Curricular, ya que es un documento que lo requiere el Formato (FORDI-3-C), luego de subsanada la observación se podrá opinar respecto a la admisión a trámite de la Carrera Profesional de Administración y Marketing";*

Que, con Oficio Nº 0334-2011-CONAFU-P de fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente del CONAFU comunicó al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Lambayeque lo señalado mediante Oficio Nº 194-2011-CONAFU-CDAA de fecha 16 de febrero de 2011, otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles a fin de que cumpla con remitir lo solicitado en el referido documento;

Que, por Oficio Nº 006-2011/UDL-PCO recibido con fecha 28 de febrero de 2011, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Lambayeque, remitió la Malla Curricular y el Plan de Estudios de la carrera profesional de Administración y Marketing, dando cumplimiento a lo requerido mediante Oficio Nº 0334-2011-CONAFU-P de fecha 21 de febrero de 2011;

Que, mediante Oficio Nº 284-2011-CONAFU-CDAA de fecha 23 de marzo de 2011, la Comisión Académica da a conocer que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad de Lambayeque remite el levantamiento de observaciones para la admisión de trámite de la Carrera Profesional de Administración y Marketing; por lo que opina: Que habiendo cumplido con los requisitos de admisibilidad, corresponde al Pleno del CONAFU admitir a trámite la nueva carrera profesional de Administración y Marketing de la Universidad de Lambayeque;

Que, conforme al Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU del 13 de julio de 2006, en el artículo 10º establece que*: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:…t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";*

Que, en Sesión de fecha 24 de marzo de 2011, el Pleno del CONAFU por Acuerdo Nº 216-2011-CONAFU convino por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de autorización de la carrera profesional de Administración y Marketing de la Universidad de Lambayeque;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento al artículo 18º del Estatuto del CONAFU que establece: *"El Presidente del CONAFU tiene las siguiente atribuciones generales:…d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Pleno del CONAFU, expidiendo las respectivas resoluciones*" y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38º incisos d) y e) del referido Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de autorización de la carrera profesional de Administración y Marketing de la Universidad de Lambayeque.

Artículo Segundo.- PROSIGASE con el trámite correspondiente a la solicitud de autorización de la carrera profesional de Administración y Marketing de la Universidad de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANGELMIRO MONTOYA MESTANZA
Presidente

MARCELA JAQUELINY GIL CUEVA
Secretaria General

629155-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Dictan disposiciones para casos de universidades públicas y privadas que admitan a egresados de otras universidades para el otorgamiento de títulos profesionales y/o grados académicos de bachiller, maestro y doctor

COMISION DE COORDINACION INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0191-2011-ANR

Lima, 28 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El memorando Nº 952-2010-SE, de fecha 28 de octubre de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria Nº 23733, uno de los fines de la Asamblea Nacional de Rectores, es la orientación general de las actividades universitarias en el país, así como de su fortalecimiento económico y de su responsabilidad con la comunidad nacional;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 55º de la precitada Ley Universitaria, son requisitos para ser estudiante universitario haber sido admitido en la universidad y haberse matriculado en ella;

Que, asimismo, para obtener el grado académico de bachiller y el título profesional, se requieren estudios de una duración no menor de diez semestres académicos, incluyendo los de cultura general que los precede; y asimismo, para obtener el grado académico de maestro y doctor, se requieren estudios de una duración mínima de cuatro semestres académicos cada uno, además de los requisitos de ley, conforme lo establecen los artículos 23º y 24º de la Ley Universitaria Nº 23733, respectivamente;

Que, a la fecha algunas universidades vienen organizando cursos o programas de titulación y/o graduación, dirigidos a egresados de universidades

públicas y privadas distintas de aquellas en las que iniciaron sus estudios;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, en concordancia con los fines institucionales, dispone la elaboración de una resolución, por la que se precise que las universidades que admitan a egresados de otras instituciones universitarias para obtener títulos profesionales o grados académicos de bachiller, maestro y doctor, en el marco de su autonomía y responsabilidad académica deberán cumplir con los procedimientos legales, a fin de garantizar su valor oficial y validez de los citados grados académicos y títulos profesionales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que las universidades públicas y privadas del país que admitan a egresados de otras universidades, para el otorgamiento de títulos profesionales y/o grados académicos de bachiller, maestro y doctor, en el marco de su autonomía y responsabilidad académica, podrán hacerlo únicamente en las carreras profesionales, programas de maestría o doctorado que imparten y que hayan sido creados por el órgano competente de la Universidad, debiendo contar dichas facultades o programas de posgrado con resoluciones rectorales correspondientes y con la resolución de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo dispuesto por el artículo 92 inciso e) de la Ley Universitaria Nº 23733, para los efectos de la inscripción de los respectivos grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos creado por Ley Nº 25064.

Artículo 2º.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-1

Declaran que la Universidad Nacional del Callao ha cumplido con lo previsto en la Ley Universitaria, respecto a la creación y organización de diversos Programas de Maestría

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0272-2011-ANR

Lima, 14 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS

Los oficios Nos. 569-2010-OSG de fecha 14 de julio de 2010 del Secretario General y 391-2010-R de fecha 09 de diciembre de 2010 del Rector, ambos de la Universidad Nacional del Callao; informe Nº 025-2011-DGDAC de fecha 17 de febrero de 2011 de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, memorando Nº 219-2011-SE de fecha 24 de febrero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 891-94-ANR de fecha 24 de enero de 2008, la Asamblea Nacional de Rectores, autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, precisando que la creación de nuevos programas de maestría y doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, estando en el marco de coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores, mediante oficio Nº 569-2010-OSG, el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, hace llegar la documentación respecto a la creación y organización de nuevos programas de maestría en la Escuela de Posgrado, anexando las Resoluciones Nos. 033, 043 y 144-2008-CU; Resoluciones Nos. 069, 136 y 137-2009-CU, así como sus currículos de estudios de:

- Maestría en Gerencia Educativa
- Maestría en Administración Marítima y Portuaria
- Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible
- Maestría en Ciencias de la Electrónica
- Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica
- Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano

Que, asimismo, menciona a la siguiente maestría en el anexo 1 del oficio Nº 569-2010-OSG:

- Maestría en Ingeniería Industrial y de Sistemas con menciones en:
-Gerencia en Logística
-Gerencia de la Calidad y Productividad;

Que, con oficio Nº 391-2010-R el Rector de la citada casa de estudios, habiendo tomado conocimiento del informe Nº 131-2010-DGDAC, manifiesta que de acuerdo a lo coordinado con el Director General de Desarrollo Académico y Capacitación, solicita se expida la resolución de aprobación de los programas de maestría que figuran en el numeral 2., del citado informe, por cuanto reúnen los requisitos necesarios para su funcionamiento;

Que, estando al considerando precedente, el Director General de Desarrollo Académico y Capacitación propone expedir la resolución correspondiente, expresando su ratificación con el numeral 2 del informe Nº 131-2010-DGDAC respecto a la aprobación de los Programas de Maestría siguientes:

- Maestría en Gerencia Educativa
(Resolución 144-2008-CU)
- Maestría en Administración Marítima y Portuaria
(Resolución 136-2009-CU)
- Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible
(Resolución 137-2009-CU)
- Maestría en Ciencias de la Electrónica con menciones en Control y Automatización, Telecomunicaciones, e Ingeniería Biomédica (Resolución 033-2008-CU)
- Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (Resolución 043-2008-CU)
- Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano
(Resolución 069-2009-CU)

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Institución, dispone la elaboración de una resolución de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, por la que se declare la creación y organización de nuevos Programas de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, en cumplimiento con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Nacional del Callao, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria Nº 23733, respecto a la creación y organización de los siguientes Programas de Maestría:

- Maestría en Gerencia Educativa
(Resolución 144-2008-CU)
- Maestría en Administración Marítima y Portuaria
(Resolución 136-2009-CU)
- Maestría en Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible
(Resolución 137-2009-CU)
- Maestría en Ciencias de la Electrónica con menciones en Control y Automatización, Telecomunicaciones, e Ingeniería Biomédica (Resolución 033-2008-CU)
- Maestría en Ingeniería Eléctrica con mención en Gestión de Sistemas de Energía Eléctrica (Resolución 043-2008-CU)
- Maestría en Gerencia de la Calidad y Desarrollo Humano
(Resolución 069-2009-CU)

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629167-1

Declaran que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación de nuevas carreras profesionales en las Facultades de Diseño, Negocios, Ingeniería y Ciencias Humanas

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0329-2011-ANR

Lima, 28 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las comunicaciones Nº SG-8-11, de fecha 19 de enero de 2011; Nº SG-19-11, de fecha 18 de febrero de 2011; Nº SG-20-11, de fecha 21 de febrero de 2011; los informes Nº 014-2011-DGDAC, de fecha 10 de febrero de 2011; Nº 031-2011-DGDAC, de fecha 07 de marzo de 2011; Nº 042-2011-DGDAC, de fecha 22 de marzo de 2011; el memorando Nº 336-2011-SE, de fecha 24 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante comunicaciones de vistos, la Secretaria General de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas remite las Resoluciones Rectorales Nº 60-10 y Nº 47-10, por las cuales el se aprueba la creación de las siguientes carreras, precisando su funcionamiento a partir del semestre académico Nº 2011-1:

Facultad de Diseño:

• Carrera de Diseño Profesional Gráfico
• Carrera de Diseño Profesional de Interiores

Facultad de Negocios:

• Carrera de Administración y Negocios del Deporte

Facultad de Ingeniería:

• Carrera de Ingeniería de Gestión Empresarial
• Carrera de Ingeniería de Redes y Comunicaciones

Facultad de Ciencias Humanas:

• Carrera de Traducción e Interpretación Profesional

Que, mediante informe Nº 042-2011-DGDAC, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación informa que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cumple con los requisitos académicos y formales para el desarrollo de las carreras antes citadas, conforme a la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado en el informe Nº 042-2011-DGDAC, por la que se declare que la creación y organización de las nuevas carreras de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación de nuevas carreras profesionales en las siguientes facultades:

Facultad de Diseño:

• Carrera de Diseño Profesional Gráfico
• Carrera de Diseño Profesional de Interiores

Facultad de Negocios:

• Carrera de Administración y Negocios del Deporte

Facultad de Ingeniería:

• Carrera de Ingeniería de Gestión Empresarial
• Carrera de Ingeniería de Redes y Comunicaciones

Facultad de Ciencias Humanas:

• Carrera de Traducción e Interpretación Profesional

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-2

Declaran que la Universidad Nacional de Tumbes cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a su actual Estructura Académica

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0330-2011-ANR

Lima, 28 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 263-2010/UNT-R, de fecha 27 de diciembre de 2010; el informe Nº 037-2011-DGDAC, de fecha 18 de marzo de 2011; el memorando Nº 335-2011-SE, de fecha 24 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en cumplimiento al considerando precedente, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Nacional de Tumbes remite la información sobre la actual Estructura Académica de la Universidad que dirige; que comprende las Facultades de Ciencias Agrarias, Ciencias de la Salud, Ciencias Económicas, Derecho, Ciencias Sociales e Ingeniería Pesquera y sus respectivas Escuelas Académico Profesionales, así como su Escuela de Posgrado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores informa que la Universidad Nacional de Tumbes ha organizado su actual Estructura Académica, conforme a la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, sus Estatutos y respectivos Reglamentos Internos, por lo que propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado en el informe Nº 037-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Nacional de Tumbes cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a su actual Estructura Académica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Nacional de Tumbes cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a su actual Estructura Académica:

FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

• Escuela Académico Profesional de Agronomía.
• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Forestal y Medio Ambiente.
• Escuela Académico Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
• Escuela Académico Profesional de Agroindustrias.
• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Agrícola.

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

• Escuela Académico Profesional de Obstetricia.
• Escuela Académico Profesional de Enfermería.
• Escuela Académico Profesional de Nutrición y Dietética.
• Escuela Académico Profesional de Laboratorio Clínico

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

• Escuela Académico Profesional de Contabilidad.
• Escuela Académico Profesional de Administración.
• Escuela Académico Profesional de Economía.
• Escuela Académico Profesional de Finanzas.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

• Escuela Académico Profesional de Derecho.
• Escuela Académico Profesional de Gestión en Hotelería y Turismo.

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA

• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Pesquera.

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADOS

• Doctorado en Ciencias Ambientales.
• Doctorado en Ciencias de la Salud.

MAESTRIAS

• Maestría en Administración y Gestión Empresarial.
• Maestría en Acuicultura y Gestión Ambiental.
• Maestría en Salud Comunitaria.
• Maestría en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo.
• Maestría en Ciencias de la Salud con mención en Gerencia de Servicios de Salud.
• Maestría en Ciencias con mención en Gestión Ambiental.
• Maestría en Desarrollo Agrario Sostenible.
• Maestría en Derecho con mención en Derecho Penal, Procesal Penal y Litigación Oral.
• Maestría en Derecho con mención en Derecho Civil y Comercial.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-3

Declaran que la Universidad Privada del Norte cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de diversas maestrías en su Escuela de Posgrado

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0335-2011-ANR

Lima, 29 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación S/N, de fecha 16 de marzo de 2011; el informe Nº 045-2011-DGDAC, de fecha 25 de marzo de 2011; el memorando Nº 350-2011-SE, de fecha 29 de marzo de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 1653-2001-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Privada del Norte; precisándose en el artículo 2º que la creación y funcionamiento de nuevos programas de maestría y doctorado requieren el cumplimiento de lo previsto por el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Que, en cumplimiento de la norma precitada, mediante comunicación de vistos, el Rector de la Universidad Privada del Norte remite la documentación correspondiente a la creación y organización de los siguientes programas de maestrías en su Escuela de Posgrado, aprobados por Resolución Rectoral Nº 006-2011-UPN-SAC:

• Maestría en Dirección y Gestión de Instituciones Educativas
• Maestría en Gestión de Servicios de Salud
• Maestría en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación informa que la Universidad Privada del Norte cumple con los requisitos académicos necesarios respecto a las maestrías precitadas, conforme a la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado en el informe Nº 045-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Privada del Norte cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación y organización de las mencionadas maestrías;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Privada del Norte cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación y organización en su Escuela de Posgrado de las siguientes maestrías:

• Maestría en Dirección y Gestión de Instituciones Educativas
• Maestría en Gestión de Servicios de Salud
• Maestría en Dirección de Operaciones y Cadena de Abastecimiento

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-4

Amplían plazo otorgado al Comité Electoral Externo designado para organizar y conducir procesos electorales de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0340-2011-ANR

Lima, 29 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 063-2011-CEE-UNPRG, de fecha 25 de marzo de 2011; el memorando Nº 353-2011-SE, de fecha 29 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, tiene por finalidad coordinar y orientar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, mediante Resolución Nº 1118-2010-ANR, de fecha 15 de noviembre de 2010, se designó un Comité Electoral Externo para la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con la autonomía y atribuciones previstas en el artículo 39º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, a fin de organizar y conducir los procesos electorales que permitan conformar la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y los Consejos de Facultad, mediante elecciones de representantes docentes y estudiantes y elección de Decanos de las respectivas Facultades, en el plazo de 90 días a partir de la instalación del mencionado Comité Electoral Externo;

Que, mediante oficio de vistos, el Presidente del mencionado Comité Electoral Externo informa que se han cumplido las elecciones encomendadas mediante Resolución Nº 1118-2010-ANR, a excepción de la elección de Decanos de Facultades en razón al reducido tiempo de operatividad debido a las vacaciones de los alumnos durante el mes de enero y la reducción de días hábiles debido a las Elecciones Generales y de Parlamento Andino a llevarse a nivel nacional el 10 de abril de 2011;

Que, de acuerdo al referido informe, se debe tener en consideración que la fecha de instalación del Comité Electoral fue el 10 de enero de 2011 y que el plazo otorgado de 90 días para llevar a cabo sus funciones culmina el 10 de abril de 2011, por lo que solicita la ampliación del plazo establecido en la Resolución Nº 1118-2010-ANR;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente ampliar el plazo solicitado por el Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a fin de que concluya el proceso electoral y la elección de las autoridades universitarias para el que fue designado;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se amplíe el plazo de 30 días para el Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, designado mediante Resolución Nº 1118-2010-ANR, a partir del 11 de abril de 2011;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar por 30 días el plazo otorgado mediante Resolución Nº 1118-2010-ANR al Comité Electoral Externo de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a partir del 11 de abril de 2011.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-5

Aprueban implementación del Programa de Posgrado en el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, con la Maestría en Ciencias Militares y Maestría en Geopolítica

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0341-2011-ANR

Lima, 29 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 287-U-23.a.5/02.00, de fecha 08 de marzo de 2011; los informes Nº 100-2009-DGAJ, de fecha 03 de febrero de 2009; Nº 047-2011-DGDAC, de fecha 28 de marzo de 2011; el memorando Nº 352-2011-SE, de fecha 29 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 22997, de fecha 23 de abril de 1980, crea el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército con el objeto de impartir educación superior a nivel universitario y le faculta a otorgar grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación, con igual validez que los expedidos por las universidades; dispositivo legal que se encuentra vigente, de acuerdo a lo precisado por el Informe Nº 100-2009-DGAJ-ANR;

Que, mediante oficio de vistos, el Director del Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, en el marco de lo previsto por el artículo 92º inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, remite la documentación que comprende la implementación del programa de Posgrado con la Maestría en Ciencias Militares y Maestría en Geopolítica, conducente a la obtención del grado académico respectivo;

Que, mediante Informe Nº 047-2011-DGDAC, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores informa que el Instituto Tecnológico del Ejército, cumple con los requisitos académicos necesarios respecto a las maestrías propuestas, de conformidad a lo establecido en el artículo 24º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; por lo que propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado en el Informe Nº 047-2011-DGDAC, por la que se declare que el Instituto Tecnológico del Ejército cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a sus programas de maestrías propuestas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la implementación del Programa de Posgrado en el Instituto Científico y Tecnológico del Ejército, con la Maestría en Ciencias Militares y Maestría en Geopolítica; cuyos currículos de estudios quedan aprobados para su ejecución al haber cumplido con el artículo 92º inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733;

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-6

Declaran que la Universidad Alas Peruanas cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la creación y organización de nuevas carreras profesionales y de programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0342-2011-ANR

Lima, 29 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Los oficios Nº 033-2010-R-UAP, de fecha 10 de agosto de 2010; Nº 41-2010-VRA-UAP, con fecha de recepción 09 de noviembre de 2010; Nº 007-2011-VRA-UAP, de fecha 25 de marzo de 2011; el informe Nº 044-2011-DGDAC, de fecha 25 de marzo de 2011; el memorando Nº 349-2011-SE, de fecha 29 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requieren de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en cumplimiento de la norma precitada, mediante oficio Nº 033-2010-R-UAP, el Rector de la Universidad Alas Peruanas remite la documentación correspondiente a la creación y organización de Maestrías, Doctorados y Segunda Especialidades en su Escuela de Posgrado; y asimismo, mediante oficios Nº 41-2010-VRA-UAP y Nº 007-2011-VRA-UAP, el Vicerrector Académico de la mencionada universidad remite la documentación correspondiente a la creación y organización de carreras académicas profesionales en diversas facultades de la referida casa de estudios;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores informa que la Universidad Alas Peruanas cumple con los requisitos académicos necesarios respecto a las carreras profesionales propuestas; así como los programas de doctorado, maestrías y de segunda especialidad en su Escuela de Posgrado; por lo que propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado con el informe Nº 044-2011-DGDAC, por la que se declare que la Universidad Alas Peruanas cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, en la creación y organización de nuevas carreras profesionales en sus respectivas facultades y de los programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad en su Escuela de Posgrado;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Alas Peruanas cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación y organización de nuevas carreras profesionales en sus respectivas facultades y de los programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad en su Escuela de Posgrado:

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

• Escuela Académico Profesional de Administración y Negocios Internacionales.

FACULTAD DE INGENIERÍAS Y ARQUITECTURA

• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnia.
• Escuela Académico Profesional de Ingeniería Aeronáutica.

ESCUELA DE POSGRADO:

• Doctorado en Psicología.
• Maestría en Salud Pública con mención en Administración y Gerencia en los Servicios de Salud.
• Maestría en Psicología Jurídica y Criminalidad.
• Maestría en Ciencias Forenses y Criminalística.
• Maestría en Psicología Científica.
• Segunda Especialidad en Promoción de la Salud

Materna con mención en Estimulación Prenatal, Estimulación Temprana y Psicoprofilaxis Obstétrica.
• Segunda Especialidad en Obstetricia de Alto Riesgo.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-7

Constituyen el Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible con sede en la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0355-2011-ANR

Lima, 31 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 109-2011-ME/VMGI, de fecha 09 de marzo de 2011; el memorando Nº 359-2011-SE, de fecha 30 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Nacional de Rectores es un Organismo Público Autónomo constituido por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, como ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país;

Que, mediante oficio de vistos, el Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación comunica que en el marco del Decenio de las Naciones Unidas en Educación para el Desarrollo Sostenible – EDS, viene impulsando iniciativas para incorporar el enfoque de EDS en la gestión de instituciones educativas; por lo que solicita a la Asamblea Nacional de Rectores constituir el Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible; con representantes de la Institución y de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución por la que se designe a los miembros del Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible, con sede en la Asamblea Nacional de Rectores, con el objetivo de promover en las universidades peruanas, mediante eventos académicos e investigaciones la implementación del Desarrollo Sostenible sobre la base de una educación de calidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité Universitario de Educación para el Desarrollo Sostenible con sede en la Asamblea Nacional de Rectores con el objetivo de promover en las universidades del país, mediante eventos académicos e investigaciones, la implementación del Desarrollo Sostenible sobre la base de una educación de calidad. El Comité está integrado por los siguientes profesionales:

• **Ing. Luis Francisco Delgado de la Flor Badaracco**
Ex Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina
PRESIDENTE

• **Dr. Jorge Lescano Sandoval**
Universidad Nacional Federico Villarreal

• **Lic. Ada Lucia Gallegos Ruiz Conejo**
Universidad Nacional Federico Villarreal

• **Dra. Rosa Tafur Puente**
Pontificia Universidad Católica del Perú

• **Mag. Teresa Salinas Gamero**
Universidad Ricardo Palma

Artículo 2º.- Disponer que el Comité designado en el artículo anterior presente su plan de trabajo en el término de 30 días hábiles a partir de su publicación.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-8

Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Macedonio de la Torre" ha organizado planes de estudio de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0356-2011-ANR

Lima, 31 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 046.2011-GRELL-ESBAPT-D, de fecha 09 de marzo de 2011; el informe Nº 051-2011-DGDAC, de fecha 30 de marzo de 2011; el memorando Nº 365-2011-SE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece en su artículo 99º un listado de las instituciones educativas no universitarias a quienes, manteniendo el régimen académico de gobierno y de economía de las Leyes que las rigen, se les asigna los derechos y deberes que confiere la Ley Universitaria para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país; determinándose asimismo que los referidos grados y títulos son inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante Ley Nº 29595, se agrega a la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Macedonio de la Torre" al mencionado listado de instituciones educativas no universitarias;

Que, en cumplimiento de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, mediante oficio de vistos, el Director General (e) de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Macedonio de la Torre", con sede en la ciudad de Trujillo, remite los siguientes planes de estudios:

• Carrera Profesional de Educación Artística, especialidad Artes Plásticas y Visuales.

• Carrera Profesional de Artes Plásticas y Visuales, especialidades de Pintura, Escultura, Grabado y Cerámica.

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores informa que los planes de estudio indicados en el considerando precedente, se han organizado de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º, primer párrafo de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; por lo que propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado con el informe Nº 051-2011-DGDAC, por la que se declare que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Macedonio de la Torre" cumple con lo previsto en el artículo 23º, primer párrafo de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a los planes de estudio propuestos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Macedonio de la Torre", con sede en la ciudad de Trujillo, ha organizado de acuerdo a lo establecido por el artículo 23º, primer párrafo de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, los siguientes planes de estudio; quedando en consecuencia aprobados para su ejecución:

• Carrera Profesional de Educación Artística, especialidad Artes Plásticas y Visuales.
• Carrera Profesional de Artes Plásticas y Visuales, especialidades de Pintura, Escultura, Grabado y Cerámica.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-9

Declaran que la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú cumple con los requisitos previstos en la Ley Universitaria, respecto a la creación y organización de la Maestría en Administración y Ciencias Policiales con la Mención en Gestión Pública

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0357-2011-ANR

Lima, 31 de marzo de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio Nº 77-2011-ESUPOL-PNP/Sec., de fecha 16 de febrero de 2011; el informe Nº 043-2011-DGDAC, de fecha 28 de marzo de 2011; el memorando Nº 362-2011-SE, de fecha 31 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 326-2004-ANR, de fecha 02 de junio de 2004, se autorizó a la Escuela de la Policía Nacional del Perú la inscripción del grado académico de bachiller y el título profesional que otorga en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, publicada el 21 de diciembre de 1999, establece en su artículo 42º, numeral 42.1 que las Escuela de Oficiales y las Escuelas Superiores de la Policía Nacional del Perú otorgan grados académicos y títulos profesionales a nombre de la nación;

Que, asimismo, la precitada norma legal determina en su numeral 42.2 que la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú puede otorgar el grado académico de Maestro o Magíster, debiendo adecuar el plan curricular a una duración mínima de cuatro semestres académicos, estableciendo como requisitos la sustentación pública y aprobación de un trabajo de investigación original y crítico y el conocimiento de un idioma extranjero;

Que, en mérito a los considerandos precedentes, con oficio de vistos, el Director de Educación y Doctrina de la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú informa que viene desarrollando desde el año 2007 el Programa de Maestría en Administración y Ciencias Policiales, y asimismo informa que ha organizado la mención en Gestión Pública en la citada maestría, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 03-2011-ESUPOL/Sec., adjuntando para dicho efecto el respectivo currículo de estudios;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Asamblea Nacional de Rectores informa que la Maestría en Administración y Ciencias Policiales con mención en Gestión Pública de la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú, se ha organizado de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733; por lo que propone la expedición de la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone la elaboración de una resolución, conforme al anteproyecto presentado con el informe Nº 043-2011-DGDAC, por la que se declare que la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú cumple con lo previsto en el artículo 92º, inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a su programa de maestría propuesta;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Escuela Superior de la Policía Nacional del Perú cumple con los requisitos previstos en el artículo 92º inciso e) de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, respecto a la creación y organización de la Maestría en Administración y Ciencias Policiales con la Mención en Gestión Pública, quedando en consecuencia aprobada para su funcionamiento.

Artículo 2º.- Publicar la presente Resolución en la página web de la Institución y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-10

Dan por concluida designación y encargan funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 0373-2011-ANR

Lima, 6 de abril de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El memorando Nº 020-2011-SP, de fecha 06 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 035-2008-ANR, se designó a partir del 02 de enero de 2008 al Dr. Nicanor Marcial Colonia Valenzuela para ejercer las funciones de Secretario Ejecutivo, cargo de confianza de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaria de la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores comunica que el Dr. Nicanor Marcial Colonia Valenzuela, mediante carta de fecha 05 de abril de 2011, solicita dar por concluida sus funciones como Secretario Ejecutivo de la Institución, agradeciendo la confianza depositada para el ejercicio del mencionado cargo;

Que, por disposición del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, al tratarse de un área crítica de funciones indispensables como máximo órgano administrativo de la Institución y para garantizar la continuidad de las funciones institucionales, se requiere la designación de encargatura de la Secretaría Ejecutiva;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del Dr. Nicanor Marcial Colonia Valenzuela para el ejercicio de las funciones de Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispuesto mediante Resolución Nº 035-2008-ANR; agradeciéndole por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar las funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores al Dr. Raúl Martín Vidal Coronado, Secretario General de la Institución, a partir del 06 de abril de 2011 hasta la designación del titular.

Artículo 3º.- Precisar que quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución a las Direcciones Generales de la Institución.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

629160-11

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Rehabilitan título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 114-2011-CNM

Lima, 11 de abril del 2011

VISTO:

El escrito del doctor Delmiro Carrasco García del 11 de marzo de 2011, solicitando se dé cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el proceso de amparo seguido contra el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura por Resolución N° 058-2004-CNM del 7 de febrero de 2004, resolvió no ratificar al doctor Delmiro Carrasco García en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, cancelándole el título expedido a su favor;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia del 31 de agosto de 2009, recaída en el Expediente N° 06863-2008-PA/TC, resolvió: *"1) Declarar **Fundada** la demanda de amparo; en consecuencia, inaplicable a don Delmiro Carrasco García la Resolución N° 058-2004-CNM, de fecha 7 de febrero de 2004 debiendo emitir nuevo pronunciamiento conforme a lo señalado en la presente sentencia; 2) **Ordenar** su inmediata reincorporación en el cargo de Vocal Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, reconociéndole todos los derechos inherentes al cargo, debiendo el emplazado observar lo señalado en el fundamento 7 supra y 3) Declarar **Improcedente** el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, conforme a lo señalado en el fundamento 6, supra"*;

Que, la Procuraduría Pública del Consejo Nacional de la Magistratura solicitó al Tribunal Constitucional la aclaración correspondiente de la referida sentencia, por cuanto en el primer extremo de la parte resolutiva se dispone que este Consejo emita un nuevo pronunciamiento, mientras que en el segundo extremo, ordena la reincorporación del demandante;

Que, el Tribunal Constitucional mediante resolución aclaratoria del 10 de agosto de 2010 resolvió: "*Declarar Fundada la solicitud de aclaración; en consecuencia, precisar el primer y segundo punto de la parte resolutiva de la sentencia de autos en el sentido de que: El Consejo Nacional de la Magistratura debe reincorporar en forma inmediata al demandante en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, o en otro de igual nivel o categoría, siempre que cumpla con los requisitos establecidos y no incurra con las incompatibilidades legales conforme al fundamento 7 de la sentencia, debiéndosele reconocer todos los derechos inherentes al cargo; sin perjuicio de si lo estimase conveniente, pueda emitir la correspondiente resolución debidamente motivada del proceso de ratificación";*

Que, el Procurador Público del CNM mediante Informe N° 074-2010-PRO-CNM del 11 de noviembre de 2010, opina que procedería la reincorporación del doctor Carrasco García, observando lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia aclaratoria sobre lo concerniente al cumplimiento de los requisitos establecidos y que no incurra en las incompatibilidades legales para ejercer el cargo;

Que, la Directora de Selección y Nombramiento del CNM, mediante Memorándum N° 127-2011-DSN/CNM del 16 de marzo del año en curso, informa que existe una (01) plaza vacante de Juez Superior en el Distrito Judicial de Amazonas, conforme al Oficio N° 505-2011-SG-CS-PJ del 19 de enero del presente año remitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; asimismo, manifiesta que a la fecha no existen Candidatos en Reserva para la citada plaza;

Que, la Directora de Evaluación y Ratificación a través del Memorando N° 14-2011-CPER-CNM del 04 de abril de 2011 informa que el recurrente mediante escrito del 11 de marzo del presente año, comunica que no tiene ninguna incompatibilidad legal para ejercer el cargo;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura rehabilitar el título de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Amazonas - actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Amazonas - expedido a favor del doctor Delmiro Carrasco García, correspondiendo su reincorporación al Poder Judicial;

Que, estando al acuerdo de Pleno del Consejo adoptado en sesión del 7 de abril de 2011; y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397-Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Rehabilitar el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas - actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Amazonas- otorgado a favor del doctor DELMIRO

CARRASCO GARCÍA, correspondiendo su reincorporación en dicha plaza.

Segundo.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

628727-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan al alcalde, regidores y secretario general del Concejo Distrital de Quinches a sesión extraordinaria, en donde se tratará la solicitud de vacancia contra el alcalde, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN Nº 0199-2011-JNE

Expediente Nº J-2011-0010

Lima, quince de abril de dos mil once.

VISTO el escrito presentado el 14 de abril de 2011 por Zacarías Raymundo Romero Quiroz y Hernán Silbino Carranza Baltazar, teniente alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Quinches, provincia de Yauyos, departamento de Lima, mediante el cual se da cuenta sobre el trámite seguido a lo dispuesto en el Auto Nº 1, del 20 de enero de 2011, y en la Resolución Nº 046-2011-JNE, del 16 de febrero de 2011, respecto a la solicitud de vacancia de Luis Iván Ramos Michuy, alcalde del referido concejo distrital.

ANTECEDENTES

El 19 de enero de 2011 se presentó la solicitud de vacancia de Luis Iván Ramos Michuy, alcalde del Concejo Distrital de Quinches y se corrió traslado mediante el Auto Nº 1 de fecha 20 de enero de 2011.

El Auto Nº 1, se notificó con fecha 5 de febrero de 2011, y mediante la Resolución Nº 046-2011-JNE del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 16 de febrero de 2011, se consideró como correcta.

Zacarías Raymundo Quiroz y Hernán Silbino Carranza Baltazar, teniente alcalde y regidor, respectivamente, del Concejo Distrital de Quinches, el 14 de abril de 2011, comunicaron que no fue posible cumplir con lo dispuesto en el Auto Nº 1 y en la Resolución Nº 046-2011-JNE, respecto a la solicitud de vacancia de Luis Iván Ramos Michuy, alcalde del referido concejo distrital, por la negativa de este a convocar la sesión extraordinaria y por sus injustificadas inconcurrencias a las sesiones ordinarias y extraordinaria convocadas, como ocurrió el 11 de abril de 2011, fecha en que debía realizarse la sesión extraordinaria. En dicha ocasión encontraron cerrada la municipalidad, con un aviso: "No hay atención hasta el día martes 12 de abril hora 8.00 a.m. La Municipalidad". Además se tuvo que abrir un nuevo libro de sesiones porque se había sustraído el de la municipalidad.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Procedimiento de vacancia seguido en el Concejo Distrital de Quinches

1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), el procedimiento de declaración de vacancia del cargo de alcalde o regidor es resuelto por el concejo municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de presentada la solicitud. En el presente caso, el traslado de la solicitud de vacancia fue notificado correctamente con fecha 5 de febrero de 2011 y el plazo venció el 18 de marzo de 2011.

2. En tal sentido, el Concejo Distrital de Quinches no ha cumplido con emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de vacancia materia del presente expediente, dentro del plazo previsto para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM y de acuerdo con lo que dispone este órgano colegiado en el Auto Nº 1, por lo que deberá hacerse efectivo el apercibimiento y remitir copia de lo actuado al Ministerio Público.

Convocatoria a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia

3. En atención a su carácter jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones puede ejercer aquellos deberes y facultades que se atribuyen a los jueces dentro del proceso, con el fin de ejercer adecuadamente las competencias que le han sido asignadas. En tal virtud, considerando lo dispuesto en el artículo 50, numeral 1, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, este órgano colegiado dirige los procesos jurisdiccionales electorales, velando por su rápida solución, adoptando las medidas convenientes para impedir su paralización y procurando la economía procesal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 51, numeral 2, del código precitado, este Pleno está facultado para ordenar los actos procesales que sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes involucradas.

4. En el caso materia del presente expediente, tal como se advirtió en la Resolución Nº 046-2011-JNE y en los antecedentes, las sucesivas convocatorias a sesión extraordinaria de concejo, efectuadas por el teniente alcalde a través de la jueza de paz titular no letrado de Quinches, Bétzabe Gutiérrez Suyo, han sido infructuosas, y además se evidencia en autos que no existen las condiciones idóneas para realizar tal sesión en la ciudad de Quinches, sede del Concejo Distrital del mismo nombre.

5. Asimismo, debemos precisar que en tres ocasiones anteriores, este órgano colegiado ha otorgado las facilidades necesarias para realizar sesiones extraordinarias de concejos municipales fuera de las instalaciones de la municipalidad correspondiente, explicitadas en las Resoluciones 348-2008-JNE, de fecha 28 de octubre de 2008 (Expediente Nº J-2008-679), 389-2009-JNE, de fecha 4 de junio de 2009 (Expediente Nº J-2009-371), y 773-2009-JNE, del 17 de noviembre de 2009 (Expediente Nº J-2009-296).

6. Por ello, a fin de asegurar el debido cumplimiento de lo dispuesto mediante el Auto Nº 1 y a fin de no dilatar más el trámite de la solicitud de vacancia correspondiente, este órgano colegiado considera necesario convocar excepcionalmente a sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Quinches; a fin de que este delibere y vote respecto a las solicitudes de vacancia del alcalde Luis Iván Ramos Michuy, que debieron tratarse en la frustrada sesión del 11 de abril de 2011.

En tal sentido, con el fin de garantizar las condiciones ideales para el desarrollo de tal sesión, la misma deberá realizarse en la ciudad de Lima, en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones.

7. Finalmente, a fin de velar por el adecuado desarrollo de la sesión extraordinaria convocada por este órgano colegiado, corresponde invitar a un representante de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público para que actúen como observadores de la referida sesión, sin perjuicio de la participación de un representante del Jurado Nacional de Elecciones como veedor en este caso.

CONCLUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral concluye que en el presente caso corresponde convocar a sesión extraordinaria del Concejo Distrital de Quinches a realizarse en la ciudad de Lima, a fin que éste se pronuncie respecto de la solicitud de vacancia que debió tratarse en la sesión del 11 de abril de 2011.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- CONVOCAR al alcalde, los regidores y al secretario general del Concejo Distrital

de Quinches a sesión extraordinaria, en donde se tratará la solicitud de vacancia contra el alcalde Luis Iván Ramos Michuy, presentada por Julia Dina Basurto Michuy, a realizarse el **viernes 29 de abril de 2011, a las 10.00 horas**, en las instalaciones de la Escuela Electoral y de Gobernabilidad del Jurado Nacional de Elecciones, sito en el jirón Nazca 598, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General para que notifique la presente resolución, haciendo uso de los medios idóneos que permitan cumplir con el procedimiento de notificación al alcalde y a los miembros del Concejo Distrital de Quinches, para que asistan a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de ser denunciados por el delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previsto en el artículo 377 del Código Penal, y también que se notifique a Julia Dina Basurto Michuy, solicitante de la vacancia antes señalada, a fin que pueda estar presente en la referida sesión y que exponga sus argumentos de su solicitud ante el concejo municipal, ya sea personalmente o a través del abogado que designe para tal efecto.

Artículo Tercero.- PRECISAR que la conducción y el desarrollo de la sesión convocada en virtud a la presente resolución estarán a cargo de las propias autoridades municipales del Concejo Distrital de Quinches, conforme a sus atribuciones establecidas en la norma correspondiente y cumpliendo con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de vacancia. En tal virtud, corresponderá al propio Concejo Distrital de Quinches asumir los costos que implique el traslado de sus autoridades a la ciudad de Lima.

Artículo Cuarto.- INVITAR a un representante de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público, para que participen como observadores de la sesión convocada en virtud del artículo primero.

Artículo Quinto.- REMITIR copia de lo actuado al Ministerio Público de acuerdo con el segundo fundamento, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

629734-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Ace Seguros S.A. el procesamiento principal de datos en Ace American Insurance Company, ubicado en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SBS N° 3855-2011

Lima, 31 de marzo de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por ACE SEGUROS S.A. para que se le autorice realizar su procesamiento principal de datos en el exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2116-2010, de fecha 2 de abril de 2009, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo Operacional, que incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 131-2002, el procedimiento N° 123 para la autorización del procesamiento principal de datos en el exterior ; y,

Que, a través del Oficio N° 8854-2010-SAS, de fecha 01 de marzo de 2010, se otorgó autorización temporal a ACE Seguros S.A. para realizar el procesamiento principal de datos en el exterior y se le señaló las observaciones que debería subsanar para obtener la autorización definitiva, otorgando para tal efecto un plazo de noventa (90) días; y,

Que, a través de la comunicación N° GAF 2010-85 de fecha 30 de noviembre de 2010, la citada empresa cumplió con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; donde señala, además, que el centro de procesamiento principal de datos en el exterior se encuentra en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y está a cargo de ACE American Insurance Company, empresa perteneciente al Grupo ACE; y,

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe N° 014-2011-DSSSA.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a ACE SEGUROS S.A. para que pueda realizar el procesamiento principal de datos en ACE American Insurance Company, ubicado en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

628560-1

Autorizan a la Financiera Confianza S.A. la apertura de agencias ubicadas en los departamentos de Huánuco y Junín

RESOLUCIÓN SBS Nº 3865-2011

Lima, 1 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Confianza S.A., a esta Superintendencia para la apertura de dos (2) agencias ubicadas en el Jirón José Prato Nº 320, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, y Calle Real Nº 409, 413, 423, 429, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante el Informe Nº 69-2011-DSM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008;

en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y del Memorándum Nº 204-2011-SABM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A., la apertura de dos (2) agencias ubicadas en el Jirón José Prato Nº 320, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, y Calle Real Nº 409, 413, 423, 429, distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

628572-1

Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencias en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3916-2011

Lima, 5 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la avenida Benavides, Nº 3790, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la avenida Benavides Nº 3790, urbanización Higuereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

628873-2

RESOLUCIÓN SBS Nº 3920-2011

Lima, 5 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la calle Monterrey, Nº 282, tienda Nº 101, Centro Comercial Caminos del Inca, urbanización Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la calle Monterrey Nº 282, Tienda Nº 101, Centro Comercial Caminos del Inca, urbanización Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

628873-1

Autorizan a El Pacífico Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4004-2011

Lima, 6 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial, ubicada en Mz. i-1 Lote 02 Urb. Mariscal Cáceres 2do. piso, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 5.1 de la Resolución SBS Nº 775-2008 - Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para abrir una Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "A", mediante Informe Nº 035-2011-DSSSA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS Nº 775-2008.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una Oficina Especial ubicada en Mz i-1 Lote 02 Urb. Mariscal Cáceres 2do. piso, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

628570-1

Opinan favorablemente para la emisión del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva"

RESOLUCIÓN SBS N° 4005-2011

Lima, 6 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (A.I.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva para emitir opinión sobre la realización del "Primer Programa de Emisión de Instrumentos de Corto plazo de Financiera Efectiva S.A.", a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12 000 000.00 (Doce Millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en Dólares Americanos;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas del sistema financiero a emitir instrumentos representativos de obligaciones;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que tratándose de la emisión de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y que se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861;

Que, en la Junta Extraordinaria de Accionistas de Financiera Efectiva celebrada el 08 de junio de 2010, se aprobó un programa de emisión de instrumentos de corto plazo por una suma no menor a US$ 2 000 000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, delegando de manera expresa en el Directorio de la Sociedad la facultad de determinar la oportunidad, monto y todas las demás características de las emisiones;

Que, mediante Sesión de Directorio N° 95 celebrada el 01 de setiembre de 2010, se aprobó las características del "Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva", para la emisión de obligaciones hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12 000 000.00 (Doce Millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", y contando con el visto bueno del Departamento Legal;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante las Resoluciones SBS N° 746-2010 y N° 3857-2011;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para la emisión del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Financiera Efectiva", a inscribirse próximamente en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV, de obligaciones hasta por un monto máximo en circulación de S/. 12 000 000.00 (Doce millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en Dólares Americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

628632-1

Autorizan viaje de funcionarios para participar en el Seminario "Aplicación de Basilea III" que se realizará en Argentina

RESOLUCIÓN SBS Nº 4448-2011

14 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Seminario "Aplicación de Basilea III", organizado por la citada entidad conjuntamente con el Financial Stability Institute (FSI) de Suiza, el mismo que se llevará a cabo del 18 al 20 de abril de 2011 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el citado seminario dirigido especialmente a funcionarios de alto nivel representantes de los organismos de supervisión de las entidades del sistema financiero, tiene como principal objetivo servir de foro para analizar y discutir sobre los nuevos estándares globales, conocidos como Basilea III, que abarcan tanto los riesgos específicos de las entidades del sistema financiero como los riesgos sistémicos;

Que, asimismo, en el indicado evento se desarrollarán y revisarán temas relacionados con la definición del capital, el ratio de apalancamiento, reservas contracíclicas, herramientas y técnicas macroprudenciales, estándares de liquidez global, evaluación de riesgos sistémicos, pruebas de estrés del capital bancario, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el citado seminario tienen relación con las funciones realizadas por nuestras áreas técnicas y serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación y supervisión, así como en el proceso de implementación del nuevo acuerdo de capital que viene llevando a cabo la SBS, se ha designado a los señores Javier Poggi Campodónico, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos y Rubén Mendiolaza Morote, Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, miembros además de la Comisión Especial del Nuevo Acuerdo de Capital Basilea II – Solvencia II de la SBS, para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el citado seminario, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, Nº SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores *Javier Poggi Campodónico*, Superintendente Adjunto de Estudios Económicos y *Rubén Mendiolaza Morote***,** Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 17 al 21 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US$ 1877,04
Viáticos US$ 1600,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

629158-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Aprueban el Plan Regional de Formación Profesional

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0002 -2011-GORE-ICA

Ica, 23 de marzo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del día catorce de diciembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, conforme al inciso i) del artículo 48º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional, el Gobierno Regional está facultado en materia educación, efectuar entre otros, las funciones siguientes: dirigir y ejecutar en el ámbito regional la política nacional de promoción del empleo, capacitación y formación profesional, promoviendo la normalización y certificación de competencias laborales;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 021-2006-ED, establece que los Gobiernos Regionales son responsables del diseño de las políticas regionales en materia de formación profesional, en concordancia con la política nacional sobre dicha materia. La implementación de los lineamientos de política de la formación profesional estará a cargo de los gobiernos regionales con participación de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, de Educación y la sociedad civil;

Que, así mismo conforme al artículo 61º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ica, corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, ejercer las funciones regionales en los sectores de Educación, Salud, Trabajo y Promoción Social y Saneamiento;

Que, en cumplimiento del Marco Normativo indicado precedentemente, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0735-2007-GORE ICA/PR, se conforma el Comité Técnico encargado del proceso de implementación de los Lineamientos Nacionales de Política de Formación Profesional, formuló los Lineamientos Regional de Política de Formación Profesional de manera concertada y participativa, buscando generar acuerdos y propuestas consensuadas con el objetivo de elevar la calidad de la formación profesional y los niveles de educación laboral, con el cual se pretende contribuir a la mejora de la competitividad regional y nacional, la que a su vez refleje en una mejora en el nivel de vida de la Población Económica Activa de la Región. Propuesta que fue deriva a la Presidencia Regional con Oficio Nº 965-2010-GORE-ICA/GDS, la que a su vez, mediante Oficio Nº 1029-2010-GORE ICA/PR, fue tramitada ante el Pleno del Consejo Regional, y en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión ordinaria, conforme así se desprende del Acta de sesión de la fecha, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del catorce de diciembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Formación Profesional, documento en el cual se precisa los lineamientos regionales de formación profesional en concordancia con la política nacional, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional de Ica en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ORDENAR a quien corresponda la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Diario de Mayor Circulación de la Región Ica.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

629215-1

Crean el Comité Regional Coordinador para la Prevención, Atención y Protección Frente al Hostigamiento Sexual en la Región Ica

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0003-2011-GORE-ICA

Ica, 23 de marzo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del día catorce de diciembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, conforme al artículo 1º y los numerales 1), 2) y 17) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, por el cual se establece que la defensa de la persona humana y el respecto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; así mismo el derecho a la integridad moral, psíquica y física y su libre desarrollo y bienestar; y el derecho a la igualdad de todas las personas ante la Ley, sin discriminación alguna, derechos constitucionales que se pretende garantizar su efectividad;

Que, en ese sentido también el artículo 4º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece entre sus finalidades de los Gobiernos Regionales se encuentra, la de garantizar el ejercicio pleno de los derechos

y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, la misma que resulta concordante con los principios establecidos por el artículo 8º de la acotada norma legal, entre ellos: Principio de equidad, entendida como un componente constitutivo y orientador de la gestión regional, la que tiene la ineludible obligación de promocionar, sin discriminación alguna, igualdad en el acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por el Gobierno Regional. Asímismo, conforme al artículo 47º de la Ley Nº 27867, dentro de las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de trabajo, le corresponde promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador, en ese contexto conforme al inciso c) del artículo 60º de la acotada norma legal, al Gobierno Regional le corresponde formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia sexual;

Que, la Ley Nº 29430 y su modificatoria, establece que el hostigamiento sexual, constituye conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada y que es realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de una u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales, las que pretende evitar;

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-MINDES, por el cual se define y establece las Políticas Nacionales, por lo cual a través de su política se pretende impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, con el objeto de garantizar el derecho a no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 7º de la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por el que se prescribe a través de los incisos b) y c) del artículo 2º, la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer así como garantizar la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

Que, en cumplimiento del Marco Normativo indicado precedentemente, mediante Oficio Nº 934-2010-OGRE ICA/GRDS, la Gerencia Regional remite proyecto de Ordenanza Regional de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual a la Presidencia Regional, la que a su vez, mediante Oficio Nº 991-2010-GORE ICA/PR fue tramitada ante el Pleno del Consejo Regional, la que en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión ordinaria, conforme así se desprende del acta de sesión de la fecha, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del catorce de diciembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés regional la prevención, atención y protección de las personas, frente a hostigamiento sexual.

Artículo Segundo.- CREASE el "Comité Regional Coordinador para la Prevención, Atención y Protección Frente al Hostigamiento Sexual en la Región Ica", el mismo que estará conformada por representantes del Estado y de la Sociedad Civil Organizada a nivel regional, que ejerza competencias y funciones establecidas por la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 010-2003-MINDES.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la coordinación, implementación y seguimiento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- La implementación de las acciones señaladas en la presente norma y su incorporación en el "Plan Operativo Institucional", serán asumidas por el Gobierno Regional de Ica, conforme a su competencia, considerándose como fuente de financiamiento y recursos los ingresos provenientes del MINDES, de la Cooperación Técnica Nacional, Internacional, Pública y/o Privada, ONGs y otros.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

629215-2

Declaran de interés y necesidad pública regional la promoción de la cultura de Paz y el Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales y crean Consejo Regional de Diálogo y Concertación

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0004 -2011-GORE-ICA

Ica, 23 de marzo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del día catorce de diciembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entres su principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192º de la Constitución Política del Estado;

Que, en parte del proceso de desarrollo de la Sociedad Civil, se producen conflictos de carácter social, político, económico, ambiental, cultural, entre otros, frente a ello el Estado en sus diferentes niveles - Gobierno Nacional, Regional y Local- requiere de su intervención, estableciendo normas específicas, ya sea creando y afirmando instituciones, con las que se permitiría prevenir y canalizar estos conflictos sociales. En este contexto, conforme al inciso f) del artículo 60° de la Ley Nº 27867, forma parte de la función de los Gobiernos Regionales, en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, la de promover una cultura de paz e igualdad de oportunidades, cuya regulación corresponde efectuarlo a través de Ordenanza Regional, conforme a los dispuesto por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el inciso m), numeral 1 del artículo 10º de la acotada Ley;

Que, en tal sentido atendiendo a permanentes conflictos sociales que se producen dentro del ámbito regional, resulta necesaria su declaración de interés y necesidad pública regional, que permita adoptar planes, programas y políticas que permita efectivizar la promoción de la cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, para cuyo efecto además, resulta imprescindible la creación del Consejo Regional de Diálogo y Concertación para la promoción de la cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, como órgano consultivo adscrito al Gobierno Regional de Ica, con específicas funciones, que permitan atender las demandas de la población y comunidades priorizando las de extrema pobreza para la concertación ciudadana que permitan fomentar el diálogo, así como desactivar y prevenir conflictos sociales, esto en atención a petición efectuada por la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, mediante Oficio Nº 948-2010-GORE-ICA/GDRS, remite propuesta de Ordenanza Regional a la Presidencia Regional, la en ejercicio de sus facultades solicita su aprobación ante el Consejo Regional

con Oficio Nº 973-2010-GORE ICA/GGR, resultando por consiguiente justificada su aprobación a consideración de los miembros de los miembros del Pleno del Consejo Regional, la que previo al trámite de Ley, en atención a las consideraciones precedentes y sustento efectuado por los funcionarios de la Gerencia Regional, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión ordinaria, el Consejo Regional aprobó con el quórum de Ley, dicta la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva del presente;

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en sesión ordinaria del catorce de diciembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional; y en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- DECLÁRESE DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA REGIONAL la promoción de la cultura de Paz y el Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regional, para cuyo efecto dispóngase las acciones, actividades y políticas de prevención y solución de conflictos sociales regionales.

Artículo Segundo.- CREAR el Consejo Regional de Diálogo y Concertación para la Promoción de la Cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, como órgano consultivo adscrito al Gobierno Regional de Ica.

Artículo Tercero.- EL CONSEJO REGIONAL DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN tendrá por objeto la promoción de la cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales en el ámbito regional y su articulación con planes y programas locales, regionales y nacionales.

Artículo Cuarto.- EL CONSEJO REGIONAL DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN, para la promoción de la cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, estará conformado por:

- El presidente del Gobierno Regional o su representante, quién lo presidirá.
- El Gerente de Desarrollo Social o su representante, quién se encarga de la secretaria técnica.
- Un representante del Consejo Regional de Ica, en calidad de miembro, en ejercicio de su facultad de fiscalización.
- Un representante de las Municipalidades Provinciales de la Región, en calidad de miembro
- Dos representantes de las Municipalidades Distritales de la Región, en su condición de miembros.
- Un representante del Consejo de Coordinación Regional (Sociedad Civil), en su condición de miembro.
- Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha Contra La pobreza, en su condición de miembro.
- Un representante de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga de Ica", en su condición de miembro.
- Un representante de las Universidades Privadas de la Región, en su condición de miembro.
- Un representante de la Iglesia, en su condición de miembro.
- Un representante de la Cámara de Comercio, en su condición de miembro
- Un representante de la Defensoría del Pueblo, en su condición de miembro.
- Representante de la Policía Nacional del Perú, en su condición de miembro.
- Un representante de las Comunidades Campesinas, en su condición de miembro.
- Un representante del Fiscalía de Prevención del Delito, en su condición de miembro.

Artículo Quinto.- OTÓRGUESE un plazo no mayor de 60 días para constitución e instalación del Consejo Regional de Diálogo y Concertación, para la promoción de la cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, encargándose a la Gerencia General Regional en coordinación de la Gerencia de Desarrollo Social, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

El Órgano Consultivo, luego de su instalación, deberá proponer su Reglamento de Organización y Funciones, para su aprobación, teniendo en consideración las especificaciones de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- EL CONSEJO REGIONAL DE DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN, para la promoción de la cultura de Paz y Manejo Constructivo de Conflictos Sociales Regionales, entre en sus funciones principales:

- Emitir opiniones consultivas, con la finalidad de generar compromisos sociales para instalar una cultura de paz en el ámbito de la jurisdicción regional en base a una efectiva participación ciudadana.
- Elaborar y proponer lineamientos de política regional sobre prevención y manejo constructivo de conflictos como tema transversal en los diferentes ejes de desarrollo regional.
- Monitorear la efectiva implementación de las políticas regionales, la ejecución de proyectos de inversión pública, el cumplimiento de los compromisos establecidos entre el Estado y los pueblos de la región y aquellas de cooperación interinstitucional; desde la perspectiva de la prevención de conflictos.
- Generar compromisos en las entidades públicas, empresa privada y organizaciones de la sociedad civil de la región para que procedan a formar entre sus miembros, capacidades en la prevención y manejo constructivo de conflictos.
- Promover compromisos que permitan incluir en el Plan Regional Concertado, Plan de Desarrollo Institucional, Plan Operativo Institucional, políticas, proyectos y actividades orientados al manejo constructivo de conflictos sociales.
- Proponer políticas comunicacionales orientadas a la sensibilización en materia de conflictividad.

Artículo Séptimo.- FACULTAR a la Presidencia Regional, para conformar el Equipo Técnico encargada de la resolución constructiva de conflictos sociales regionales, que resulten necesarios; así como para establecer las funciones específicas del referido Equipo Técnico, mediante Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social la promoción de la Cultura de Paz y de igualdad de oportunidades en los Planes de Desarrollo Regional, Plan de Desarrollo de Capacidades y los instrumentos de gestión del Gobierno Regional que incluya objetivos específicos al desarrollo de capacidades en cultura de paz, prevención y manejo constructivo de conflictos, promoción de los derechos humanos, la ética pública, así como el uso de los medios de comunicación para el fomento de una cultura de paz.

Artículo Noveno.- INSTITUCIONALIZAR EL DÍA INTERNACIONAL DE LA PAZ, el 21 de septiembre de todos los años en la Región Ica, fecha en la cual deben promover actividades locales y regionales, en coordinación con los diferentes sectores e instancias del Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y la Sociedad Civil Organizada.

Artículo Décimo.- RECOMENDAR a los Gobiernos Locales, Distritales y Provinciales de acuerdo a las funciones y competencias exclusivas, compartidas y delegadas que tienen según la Ley vigente implemente la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Artículo Décimo Primero.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en el Diario de Mayor Circulación de la Región, y en el Portal del Gobierno Regional de Ica, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

629215-3

Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ica 2010-2021

ORDENANZA REGIONAL
Nº 0005 -2011-GORE-ICA

Ica, 23 de marzo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria del día catorce de diciembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el "Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006, proponiendo un procedimiento simplificado;

Que, conforme a lo dispuesto al inciso b) y la parte in fine de artículo 11-B de la Ley Nº 27867, el Consejo Regional emite opinión consultiva, concertando entre sí, entre otros, sobre el Plan de Desarrollo Concertado, norma que además establece en caso de ausencia de acuerdo por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente;

Que, mediante Oficio Nº 973-2010-GORE-PR/GRPPAT, el Presidente del Gobierno Regional de Ica, remite el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ica 2010-2021, al Consejo Regional para su aprobación, y en atención a las consideraciones precedentes, así como al sustento del funcionario de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión ordinaria, conforme así se desprende del acta de sesión de la fecha, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del catorce de diciembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado de la Región Ica 2010-2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración y la Secretaria General del Consejo Regional para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de Mayor Circulación de la Región de Ica.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

629215-4

Aprueban Plan de Acción para la prevención y control de las ITS, VIH, SIDA y para la promoción de la salud sexual y reproductiva en Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Ica 2010-2013

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 0007-2011-GORE-ICA**

Ica, 23 de marzo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión sobre asuntos de interés público o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a un conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 005-2009-GORE ICA, el Consejo Regional aprobó declarar de interés público regional, el acceso de los adolescentes y jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva; por el cual además se dispuso promover acciones de prevención de las infecciones de transmisión sexual (ITS) y virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida VIH-SIDA, en la jurisdicción regional de Ica, priorizando las poblaciones vulnerables de niños, niñas y adolescentes como parte de las políticas de promoción del derecho a la salud y a la vida del Gobierno Regional de Ica; .

Que, mediante Oficio Nº 1028-2010-GORE-ICA/PR, la Presidencia Regional remite al Consejo Regional de Ica, el expediente administrativo que contiene el Plan de Acción para la prevención y control de las ITS, VIH y SIDA, y para la promoción de la salud sexual y reproductiva en Niños, Niñas y Adolescente en la Región Ica 2010-2013, el mismo que tiene por finalidad orientar las acciones priorizadas que deberán desarrollarse para prevención, diagnóstico oportuno y tratamiento de las ITS, el VIH y el SIDA, así como la promoción de conductas saludables en Salud Sexual Reproductiva, que fuera elaborada como parte de la implementación de la norma regional citada;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión ordinaria, conforme así se desprende del acta de sesión de la fecha, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del catorce de diciembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan de Acción para la prevención y control de las ITS, VIH, SIDA y para la promoción de la salud sexual y reproductiva en Niños, Niñas y Adolescentes en la Región Ica 2010-2013, el cual ha sido desarrollado dentro del marco de la Ordenanza Regional Nº 005-2009-GORE ICA.

Artículo Segundo.- ORDENAR a quien corresponda hacer la publicación en el Diario de Mayor Circulación de la Región, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

629215-5

Declaran de interés público regional la modificación presupuestal del año 2011 a fin de aprobarse el cofinanciamiento de inversión referente a la atención de pacientes con tuberculosis en el Hospital Regional de Ica

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 0008-2011-GORE-ICA

Ica, 23 de marzo de 2011

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre del año dos mil diez;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa; así mismo en el inciso 5) del artículo 192º de la acotada norma constitucional, corresponde a los Gobiernos Regionales promover el desarrollo socio económico regional, así como formular, aprobar y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, al amparo de lo que dispone los artículos 11º y 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme a los incisos a), b), e) y g) del artículo 49º de la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que en materia de salud corresponde al Gobierno Regional: Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de salud; organizar, implementar y mantener los servicios de salud para prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, como parte del cumplimiento de las funciones en materia de salud indicadas precedentemente, tomando en consideración las peticiones contenidas en la Carta de fecha 19 de noviembre del 2010 y Oficio Nº 944-2010-GORE ICA/GCR, el Consejo Regional, atendiendo a que el Gobierno Regional suscribió el Convenio de Cofinanciamiento GORE ICA-CARE PERU, en mérito al cual el Gobierno Regional de Ica se obligó a cofinanciar para la ejecución del Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de la Atención y manejo integral de pacientes con tuberculosis en el Hospital Regional de Ica", previa sustentaciones de los funcionarios del Hospital Regional de Ica, así como de la representante de CARE PERÚ, las deliberaciones realizadas por los señores Consejeros Regionales durante la sesión ordinaria, conforme así se desprende del acta de sesión de la fecha, el Consejo Regional acordó con el quórum de ley, dictar la presente Ordenanza Regional, con las precisiones establecidas en la parte resolutiva del presente;

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del catorce de diciembre del año dos mil diez, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional de Ica; y, en uso de sus facultades establecidas en la Ley Nº 27867 y sus modificatorias; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica y sus modificatorias, con la dispensa y aprobación del acta de la fecha;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público regional la modificación presupuestal del año 2011 a fin de que el Nuevo Consejo Regional tenga a bien aprobar el cofinanciamiento de la Inversión Pública Nº 81004, referido al "Fortalecimiento de la atención y manejo integral de pacientes con tuberculosis en el Hospital Regional de Ica.

Artículo Segundo.- DISPONER a quien corresponda la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano así como el Diario de Mayor circulación de la región, previa las formalidades de Ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica.

ALONSO ALBERTO NAVARRO CABANILLAS
Presidente del Gobierno Regional de Ica

629215-6

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban concesión definitiva con recursos energéticos renovables de la ampliación de la potencia de generación eléctrica de la "Central Hidroeléctrica Tingo", a favor de la compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 070-2011-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 28 de marzo de 2011

VISTO:

El expediente, Nº 144430 del 08 de junio del 2010 presentado por COMPAÑIA HIDROLECTRICA TINGO S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12288746 del 17/03/93 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, sobre solicitud de concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables de la ampliación de la "Central Hidroeléctrica Tingo" a favor de Compañía Hidroeléctrica Tingo S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso "d" del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que es función de los Gobiernos Regionales "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de Hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 050-2006-MEM/DM, publicada el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 18 de noviembre del 2006 se formalizó la transferencia de la función establecida inciso d) del artículo 59 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 503-2007-PRES se aprobó el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, en la cual se establece que el Director Regional de Energía y Minas tiene dentro de sus funciones específicas "Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la Región. Asimismo, otorgar concesiones para mini centrales de generación eléctrica";

Que, el procedimiento administrativo de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables se encuentra regulado en las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, concordado con el artículo 66º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, el 02 de mayo de 2008, fue publicado el Decreto Legislativo Nº 1002, en cuyo artículo 3º se estableció que la generación hidráulica es calificada como recurso energético renovable siempre que la capacidad instalada no sobrepase los 20 MW, para cuyo efecto la primera disposición modificatoria del citado decreto modificó los artículos 3º, 4º y 38º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las modificaciones antes referidas, giraron en torno a los siguientes aspectos: a) se incorporó el derecho eléctrico de Concesión Definitiva de generación de recursos energéticos Renovables, con capacidad instalada mayor de 500 Kw; b) Se eliminó del artículo 4º la autorización para Centrales Hidroeléctricas, y c) El trámite de aprobación de una Concesión Definitiva de Generación de recursos energéticos renovables con capacidad de 500 kw, quedó sujeto al procedimiento correspondiente al de una Autorización;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisa la facultad transferida a los Gobiernos Regionales relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor de 500 kw y menor de 10 MW, prevista en el anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, comprende tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW., como el otorgamiento de Concesiones Definitivas para generación con recursos energéticos renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 Kw y menor de 10 MW siempre que se encuentren en la respectiva Región;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 268-2009 MEM/DM, del 11 de junio del 2009, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, otorgó una concesión definitiva de generación de recursos energéticos renovables a favor de la COMPAÑÍA MINERALES SANTANDER SAC. Para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Tingo, para uso propio, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 1186-72-EM de fecha 18 de diciembre de 1972. Así como aprobó la suscripción del contrato de concesión Nº 327-2009;

Que, con fecha 18 de agosto del 2009 el contrato de concesión Nº 327-2009 fue elevado a escritura pública ante el notario de Lima Manuel Moya de la Piedra, encontrándose inscrito en la partida registral Nº 12379011 del registro de propiedad inmueble – concesión para explotar servicios públicos de la Oficina Registral de Lima;

Que, con fecha 26 de octubre del 2009, la COMPAÑÍA MINERALES SANTANDER SAC. cede por contrato de cesión su posición contractual en el contrato de Concesión Nº 327-2009 y transfiere la concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables otorgada a favor de COMPAÑÍA HIDROLECTRICA TINGO S.A., procedimiento que fue debidamente aprobado mediante Resolución Directoral Nº 006-2010-GRL-GRDE-DREM;

Que, mediante expediente, Nº 144430 del 08 de junio del 2010 la COMPAÑIA HIDROLECTRICA TINGO S.A., solicitó al Gobierno Regional de Lima la ampliación de la potencia de generación eléctrica de la "Central Hidroeléctrica Tingo" para incrementar la producción de energía a 8.8 MW;

Que, con carta COES/D/DP-303-2010, la Dirección de planificación de transmisión COES, otorga la conformidad al estudio de pre operatividad para la conexión al SEIN de la CH, Tingo de 8.8 MW, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del Reglamento de Transmisión aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2007-EM;

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas luego de haber verificado y evaluado la solicitud de concesión de ampliación de la Central Hidroeléctrica Tingo ha emitido el informe Nº 209 – 2010 – GRL –DREM - CHLO; que concluye que la peticionaria, ha cumplido con los requisitos de ley, precisando que el cronograma integral de ejecución comprende 30 meses (2 años y seis meses) contados desde el otorgamiento de la concesión de generación, por lo que es procedente emitir la Resolución Directoral que aprueba la modificación del contrato de concesión de la Central Hidroeléctrica Tingo, que actualmente Genera 1.2 MW y se proyecta incrementar la producción de energía a 8.8 MW ampliando su capacidad de Generación y por consiguiente la modificación del contrato de concesión Nº 327-2009;

Que, en la Resolución Ministerial Nº 268-2009 MEM/DM, contrato de concesión Nº 327-2009 se consigna la ubicación en los distritos de Atavillos Altos, Pacaraos, y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, Sin embargo en la Resolucion Directoral Nº 006-2010-GRL-GRDE-DREM y su respectiva minuta se consigna que la ubicación de la central en el distrito de Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, por lo que la Empresa ha procedido a sustentar debidamente en su expediente de factibilidad de ampliación con sus respectivos planos firmado por los Ing Civil CIP 62899, Juan Jose Mallqui Ayala y el Ing. Mecánico electricista CIP 67955, Mario Saturnino Vergaray Martinez, que la ubicación se encuentra en los distritos de Atavillos Alto, y Santa Cruz de Andamarca. En este sentido se requiere modificar la cláusula primera del contrato de concesión Nº 327-2009 con la finalidad de precisar que la "Central Hidroléctrica Tingo" inició sus operaciones en 1958, con una potencia instalada de 250Kw y que su ubicación correcta es el paraje quebrada Tingo, distritos de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Artículo 66º, 53º, 54º de su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, Decreto Legislativo Nº 1002 y con la opinión favorable del Profesional de Área de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas y con la opinión favorable del área legal del Gobierno Regional de Lima, Informe Nº 1192-2010-GRL/SGRAJ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Concesión definitiva de generación con Recursos energéticos Renovables de la ampliación de la potencia de generación eléctrica de 1.2 MW a 8.8 MW de la "Central Hidroeléctrica Tingo" ubicada en el Paraje Quebrada Tingo, distrito de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, a favor de compañía Hidroeléctrica Tingo S.A. Ampliando así su capacidad de Generación, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del contrato de concesión Nº 327-2009 en lo referente a la ampliación de la potencia de generación eléctrica de la "Central Hidroeléctrica Tingo" señalada en el artículo 1º precedente.

Artículo 3º.- Modificar la clausula primera del contrato de concesión Nº 327-2009 con la finalidad de precisar que la "Central Hidroeléctrica Tingo" inició sus operaciones en el año de 1958 con una potencia instalada de 250Kw y que su ubicación correcta es el paraje quebrada Tingo, distrito de Atavillos Alto y Santa Cruz de Andamarca, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Artículo 4º.- En atención a lo ROF del Gobierno Regional aprobado por RER Nº 503-2007-PRES donde estipula en su ítem "i" que el Presidente Regional es el encargado de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional de Lima, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la concesión de las obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponde al Gobierno regional. Procederá el Presidente Regional a suscribir la minuta de modificación del contrato de Concesión Nº 327-2009 en los aspectos referidos en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 5º.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá insertarse en la escritura pública que origine la modificación al contrato de concesión Nº 327-2009 de acuerdo a lo señalado en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Directoral en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del reglamento de la Ley de concesiones eléctricas será notificada al concesionario dentro de 5 días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano, por una sola vez, conforme el artículo 54 del reglamento de la Ley de concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELMER M. RUIZ GUIO
Director Regional de Energía y Minas (e)

629194-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Otorgan terreno en cesión en uso en favor del Ministerio de Salud, donde se encuentra edificado el Centro Materno Infantil "Manuel Barreto"

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 19-2011/MDSJM

San Juan de Miraflores, 22 de marzo de 2011

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 22 de marzo de 2011 el Informe Nº 020-2011-MDSJM/GDS de fecha 15 de marzo de 2011 y el Informe Nº 082-2011-GAJ de fecha 16 de marzo de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de mayo de 1981 el Ministerio de Vivienda y Construcción publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema Nº 057-81-VC-5300 aprobada el 19 de mayo de 1981, en la cual se resuelve en el Artículo 1º AFECTAR al Ministerio de Salud para la construcción del local de una Posta Sanitaria el uso de un terreno de 3,500 mt², ubicado en la esquina Máximo Abril y Manuel Barreto con 70mt sobre la primera y 35mt sobre la segunda, en la Urbanización Popular "Ciudad de Dios" del distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima y en el Artículo 2º refiere que el Área mencionada en el Artículo anterior, queda excluida de la AFECTACIÓN DE USO al Concejo Distrital de San Juan de Miraflores, acordada por la Resolución Suprema Nº 451-72-VI-DB del 21 de julio de 1972.

Que, desde el año 1981 a pesar de que se emitió la Resolución Suprema Nº 057-81-VC-5300, no se realizó el CAMBIO DE USO desde la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores en la Municipalidad de Lima, motivo por el cual el 12 de diciembre de 2007, la Empresa Nacional de Edificaciones en Liquidación (Antes EMADI Perú, Antes Junta Nacional de la Vivienda) transfirió a la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores un área total de 13,237.650 mt² para Uso Exclusivo de Parque, dentro del cual se encuentran los 3,500 mt² del área que ocupa el Centro Materno Infantil Manuel Barreto.

Que, según la Resolución Directoral Nº 787-01-DISAII del 26 de septiembre del 2001, el Centro Materno Infantil Manuel Barreto tiene fecha de creación el 03 de mayo de 1987, es decir actualmente tiene más de 24 años de funcionamiento, no solo como Centro de Salud con atención prioritaria a los niños y a las gestantes, sino que además funciona como Anillo de Contención es decir, es el Centro de Referencia de los 24 Centros y Puestos de Salud del Ministerio de Salud en el Distrito de San Juan de Miraflores que es en donde se atiende la población de escasos recursos y beneficiarios de Seguro Integral de Salud (SIS) y que por motivos de no estar saneado físicamente no puede mejorar su infraestructura, motivo por el cual actualmente tiene una Capacidad Resolutiva Limitada.

Que, el Análisis Situacional de Salud del año 2010 de la Dirección de Salud II de Lima Sur, el Distrito de San Juan de Miraflores tiene las tasas más altas de mortalidad materno infantil en Lima Sur y que el Informe Técnico de fecha 21 de abril de 2010, identifica una serie de problemas que repercuten en la atención debido a la infraestructura inadecuada del Centro Materno Infantil Manuel Barreto, entre otras destaca que los proyectos para la construcción de un segundo piso se han visto limitados debido a que la opinión técnica del personal del Ministerio de Salud manifiestan que el primer piso no se encuentra preparado para un segundo piso.

Que, el 03 de febrero de 2010 mediante el Oficio N 022-2010-DE–DE-DRS-SJM-VMT-DISA-II-LS, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud SJM-VMT (DRS SJM-VMT) solicita el CAMBIO DE USO Y POSTERIOR AFECTACION DE USO a favor de la DRS SJM-VMT del predio ubicado en el Lote PQE3 Zona K de la Urbanización Ciudad de Dios, con Partida Electrónica P03170081.

Que, el 04 de junio de 2010 mediante el Oficio N 039-2010-DE–DE-DRS-SJM-VMT-DISA-II-LS, el Director Ejecutivo de la Dirección de Red de Salud SJM-VMT solicita la AFECTACION EN USO a favor del Ministerio de Salud del predio ubicado en el Lote PQ3 Zona K de la Urbanización Ciudad de Dios.

Que, el 28 de febrero de 2011, mediante oficio N 147-11-DISA-II.LS-DRS-SJM-VMT-MRS-MB-D, el Medico Jefe de la Micro Red de Salud Manuel Barreto Solicita CAMBIO DE USO del terreno que ocupa el Centro Materno Infantil Manuel Barreto para el Saneamiento Físico Legal.

Que, el 15 de marzo de 2011, mediante oficio N 183-11-DISA-II.LS-DRS-SJM-VMT-MRS-MB-D, el Medico Jefe de la Micro Red de Salud Manuel Barreto Solicita CESION EN USO del terreno que ocupa el Centro Materno Infantil Manuel Barreto para el Saneamiento Físico Legal.

Que, conforme a lo expresado anteriormente, una forma de regularizar la situación actual del terreno que viene siendo ocupado por más de 24 años el Centro Materno Infantil Manuel Barreto, seria el que la Municipalidad lo CEDA EN USO a favor del Ministerio de Salud por un plazo determinado, a efectos de que éste pueda desarrollarlo e implementarlo estructural y logísticamente, a fin de que le permita mejorar la capacidad resolutiva de todos los servicios que viene brindando en la actualidad, contando con tecnología avanzada y modernos ambientes acorde a las necesidades de la población más vulnerable.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; y justamente es en base a esta autonomía que la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 regula la CESION EN USO como una atribución del Concejo Municipal, en el numeral 25 del Artículo 9º, concordante con lo establecido en el Artículo 59º y 61º de dicho cuerpo normativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por MAYORÍA y con dispensa el trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Otorgar en CESION EN USO en favor del Ministerio de Salud, el terreno de 3,500 metros cuadrados de propiedad Municipal, sobre la cual se encuentra edificado el Centro Materno Infantil "Manuel Barreto" ubicado entre las intersecciones de las calles Máximo Abril y Manuel Barreto por un plazo de 30 años para ser destinado exclusivamente a fines de salud; en caso de no cumplir con la condición señalada, dicho terreno revertirá en favor de esta Municipalidad.

Artículo Segundo.- El presente acuerdo será puesto en conocimiento a la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 días.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social la ejecución del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

629136-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran a la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez" como Institución Educativa Representativa y Emblemática del distrito de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 50-2011-ACSS

Santiago de Surco, 7 de abril de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: el Documento Simple Nº 2072812011, de la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez", el Informe Nº 10-2011-GED-MSS de la Gerencia de Educación, el Informe Nº 307-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum Nº 369-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre propuesta para reconocer como Colegio Emblemático a la Institución Educativa Nº 6044 "Jorge Chávez"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Documento Simple Nº 2072812011, el Director de la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez", propone que se incorpore esta institución al "Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias", al amparo del Decreto de Urgencia Nº 004-2009;

Que, la Gerencia de Educación a través del Informe Nº 10-2011-GED-MSS, señala que la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez", brinda servicios educativos de nivel primaria y secundaria, siendo el 90% de la población estudiantil de muy bajos recursos económicos, por lo que los servicios que presta están dirigidos en la mayoría de los casos a los niños y adolescentes de Surco Pueblo y de los Asentamientos Humanos del Distrito, por lo que, con el fin de mejorar el servicio educativo que brinda, requiere contar con mejor infraestructura;

Que, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Educación la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez" es una institución emblemática y de reconocida trayectoria educativa siendo identificada como el Alma Mater del distrito, por lo que es prioritaria su atención;

Que, agrega la Gerencia de Educación, que la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez" es aquella que se acerca en mayor margen a los requisitos que el Ministerio de Educación ha establecido según el Informe Nº 119-2009-ME/VMGI-OINFE-PLAN, pudiendo aplicarse a este caso la excepcionabilidad contenida en el Artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 004-2009, para lo cual se requiere que previamente dicha institución sea reconocida como representativa y emblemática de la jurisdicción, para luego ser incorporada al Programa establecido por dicho decreto;

Que, en mérito a lo expuesto, la Gerencia de Educación ha recomendado que la referida institución sea reconocida como institución representativa y emblemática del distrito a fin que pueda acceder a los beneficios del Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas, aprobado por Decreto de Urgencia Nº 004-2009;

Que, mediante Informe Nº 307-2011-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, entre otros;

Que, el precitado informe refiere que mediante Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, se autorizó al Ministerio de Educación a llevar a cabo a partir del 01.01.2007, con la participación de las municipalidades, un Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de Inicial y Primaria para mejorar la calidad del servicio educativo, conceptualizando a la municipalización de la gestión educativa como el ejercicio de la dirección y conducción de los servicios educacionales que se brindan en el ámbito jurisdiccional de un distrito, a cargo del órgano de gobierno local más inmediato, la municipalidad distrital;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, se ha acreditado que la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez", reúne las condiciones para ser reconocida como Institución Educativa Representativa y Emblemática, opinando que resulta legalmente procedente que el Concejo Municipal emita el pronunciamiento requerido, de conformidad con lo establecido por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Informe Nº 307-2011-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con los Artículos 9º numeral 35) y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR a la Institución Educativa Mixta Nº 6044 "Jorge Chávez", como Institución Educativa Representativa y Emblemática del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Educación el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

628718-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Autorizan viaje de Regidores para participar en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos que se realizará en Cuba

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 027-2011-MPC**

Cusco, 23 de marzo de 2011

VISTO: La invitación hecha por el Historiador de la Ciudad de La Habana, Cuba, al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco a participar en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 5 de enero de 2011, el Historiador de la Ciudad de La Habana, Cuba, Eusebio Leal Splenger, hace invitación a la Municipalidad Provincial del Cusco a participar en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011;

Que, mediante Of. RE (ODECUSCO) N° 0014/2011, del Embajador Carlos Zapata López, Director de la Oficina Descentralizada Cusco del Ministerio de Relaciones Exteriores, da a conocer la invitación hecha a la Municipalidad Provincial del Cusco, por parte del Historiador de la Ciudad de La Habana, Cuba, Eusebio Leal Splenger, para participar en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011;

Que, mediante Informe N° 132 – SGGCH/GDUR – MPC – 2011, de fecha 16 de marzo de 2011, tomando en consideración la invitación hecha por el Historiador de la Ciudad de La Habana, Cuba, Eusebio Leal Splenger, a la Municipalidad Provincial del Cusco a participar en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011, opina favorablemente por la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en dicho evento, precisando que los

montos por derecho de invitación correspondientes a 200 CUC (pesos cubanos);

Que, mediante Informe Nº 157-2011-GDUR-MPC, de fecha 18 de marzo de 2011, el arquitecto Dileam Uscamayta Loayza, opina favorablemente por la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 27619, que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado con Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la norma que autoriza el viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifas vigentes;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por tanto, en uso de la facultad prevista en el numeral 26) del Artículo 9º y Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de aprobación de Acta, de la sesión de la fecha;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, la participación de la Municipalidad Provincial del Cusco en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje de los señores Regidores Silvia Uscamaita Otárola y Jorge Luis Saavedra Guarnizo quienes representando a la Municipalidad Provincial del Cusco, participarán en el IX Encuentro Internacional de Manejo y Gestión de los Centros Históricos a desarrollarse en la ciudad de La Habana La Vieja, entre el 17 al 20 de mayo de 2011.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo Municipal serán con cargo a Fuente de Financiamiento proveniente de los Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo al siguiente detalle:

GASTOS DE INSCRIPCION EN EL IX ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MANEJO Y GESTION DE LOS CENTROS HISTORICOS	S/. 561,46 (Valor de 200 CUC al cambio del día).
SILVIA USCAMAITA OTAROLA	
Pasajes Cusco – Lima – Cusco	US $ 117.79
Cargo de emisión	US $ 11.80
Pasajes Lima – La Habana – Lima	US $ 995.64
Cargo de emisión	US $ 29.50
Viáticos	US $ 960.00
Total	US $ 2,114.73

GASTOS DE INSCRIPCION EN EL IX ENCUENTRO INTERNACIONAL DE MANEJO Y GESTION DE LOS CENTROS HISTORICOS	S/. 561,46 (Valor de 200 CUC al cambio del día).
JORGE LUIS SAAVEDRA GUARNIZO	
Pasajes Cusco – Lima – Cusco	US $ 117.79
Cargo de emisión	US $ 11.80
Pasajes Lima – La Habana – Lima	US $ 995.64
Cargo de emisión	US $ 29.50
Viáticos	US $ 960.00
Total	US $ 2,114.73

Articulo Cuarto.- El cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Articulo Quinto.- De conformidad a lo establecido por el Acuerdo Municipal Nº 058-04-MC, los referidos funcionarios deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados en la Sesión Ordinaria inmediata posterior a la realización del viaje.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ARTURO FLOREZ GARCÍA
Alcalde

629290-1

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título “Dice” y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título “Debe Decir”; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.

LA DIRECCIÓN